

Ipiales, 26 de julio de 2024

Doctora:

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019

Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

LORENA DEL CARMEN PÉREZ ROSERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36751512 expedida en Pasto (N), en m condición de discente del IX Curso de Formación Judicial (Convocatoria 27), aspirante al cargo de Juez Penal del Circuito, por medio del presente y dentro de la oportunidad legal interpongo el presente recurso de reposición, en contra de la Resolución No. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, “*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*”, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024.

A. INTERÉS PARA RECURRIR

Igualmente, es evidente que tengo interés para recurrir, toda vez que, en mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial” fui calificada con 781,270, por debajo de los 800 puntos, eliminándome en esta etapa del curso de formación, dicho puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación que no es objetivo y que además está plagado de errores, por ende tampoco considero que mida las competencias que reglamentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” según el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente.

B. SOLICITUD DE ANÁLISIS DEL RECURSO CON ENFOQUE DE GENERO

Solicito que en el estudio del recurso y en su resolución se aplique un enfoque de género por el hecho de ser mujer y madre de una menor de escasos 4 años de edad, en tal sentido, como acción afirmativa, se solicita que se otorguen en su totalidad los 60 puntos de cada taller virtual, por haber realizado una capacitación intensiva y practica del programa al tenor del estipulado en el No. 5.1.1 del Acuerdo PSCJA19 – 114000 del 19 de septiembre de 2019¹.

Ello en atención a lo plasmado en el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial, indicándose en la pagina 45 “2. Taller virtual Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. **Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa.** Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa...”.

De igual manera en la página 76, del citado documento se estableció “Taller virtual: esta **actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.** El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa...”.

Así las cosas, y como quiera que las mujeres y madres discentes, dimos literal cumplimiento a dichos talleres virtuales, ello es realizar una capacitación extensiva y practica del programa, pero sin consideración alguna a las cargas adicionales que nos fueron impuestas en el desarrollo de este programa académico, que constituyeron una discriminación indirecta a las madres de familia en la realización virtual del IX curso de formación judicial para jueces y magistrados.

Merece ser valorado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el hecho de que **la maternidad hace de la mujer discente un sujeto de especial protección por su diferencia con los demás, y por**

¹ Taller virtual: **Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.**

ende, surge la necesidad de ser evaluada de manera diferente, con miras a materializar nuestro derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos, derivado del artículo 13 de la Constitución Política y de los artículos 40 y 43 del mismo ordenamiento.

Dicha normativa, hace que la petición de **conceder de manera completa los 60 puntos del taller virtual por haber realizado una capacitación intensiva y practica del programa al tenor del estipulado en el No. 5.1.1 del Acuerdo PSCJA19 – 114000 del 19 de septiembre de 2019, sea una pretensión legítima**, porque se encuentra fundamentada en la Constitución Política e instrumentos internacionales como la convención de Belém do Pará, que en su artículo 4 literal j garantiza el derecho de las mujeres a **“tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”**

A su vez, ha de recordarse que, el Acuerdo No. PSAA08-4552 de 2008, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo once que **“tomará las medidas necesarias para garantizar el acceso a la administración de justicia de mujeres y hombres como también al ejercicio de la función judicial, considerando sus condiciones y necesidades de género particulares...”**.

No obstante, los Tratados Internacionales suscritos, las normas de la Constitución Política de Colombia, la ley, los distintos Acuerdos y Directrices al interior de la Rama Judicial, no se dio **una sola medida afirmativa a favor de las mujeres madres en la Convocatoria 27, mucho menos en el IX Curso de Formación Judicial** del cual somos discentes, contrario a ello, se ignoraron todas las circunstancias que pudieron ser una desventaja para nosotras, como fue **trasladar toda la carga de estudio a nuestros hogares, sin retroalimentación alguna, ni consideración a nuestros distintos roles como madres, gestantes, lactantes, cuidadoras y demás, que en mayor medida solo desempeñamos nosotras**. Siendo una obligación constitucional, legal y administrativa tener en cuenta dichas circunstancias a efectos de no configurar una discriminación indirecta, como ocurrió en los casos de cada una de nosotras como concursantes, donde se vulneraron nuestros derechos a la igualdad y a la dignidad humana.

C. Invoco el derecho que me asiste, a que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación

Para fundamentar lo anterior, el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, **SOLICITÓ** que: la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” **le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique, en favor de mi permanencia en el curso de formación.**

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y

todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

D. MARCO FACTUAL Y REFERENCIAL RELEVANTE

1. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.
2. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.
3. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.
4. Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación.
5. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso “formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial”.
6. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.
7. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.
8. El instrumento de evaluación se denominó “evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial”; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, para evaluar 8 programas.
9. Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial, como a los discentes del curso de formación.
10. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.
11. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la

parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento
Introducción El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Por ejemplo, en el <i>Modelo pedagógico 2020</i>, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación. También, baste referir ítems mal contruidos en un nivel cognitivo básico “recordar” o “memorizar” que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los <i>syllabus</i> de los programas. Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo —mínimo— “aplicar” o “analizar” y

	se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
• El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (<i>del saber, del saber hacer, y del saber ser</i>), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de <i>saber, saber hacer y saber ser</i>? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de <i>Ética, autonomía e independencia judicial</i>, la competencia a formar era: “El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial”. Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos

	temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial no cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
La concepción blended learning (<i>b-learning</i>) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y <u>semipresencial</u> La anterior regla en concordancia con la siguiente: <u>La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub-fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria.</u> La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad <i>b-learning</i> (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que “la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados “webinars”, de ninguna

	manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trato de conferencias remotas sin interacción con el público.
El diseño curricular <i>b-learning</i> combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos <u>de los módulos de la parte general</u> y especializada.	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognoscitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron contruidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems contruidos, nada tuvo que ver con

2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones. Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.	habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial. Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
La concepción <i>b-learning</i> del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.	La Escuela Judicial en el curso de formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco teórico y la realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance. La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo. La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan

✓ Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos. ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes	alejado de la realidad de la práctica judicial estuvo el curso de formación que, por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados. La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza- aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y lógica propia de la subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron <i>el saber, el saber hacer, y el saber ser</i>).
✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza- aprendizaje enfocados a la práctica judicial	La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del <i>saber, del saber hacer y del saber ser</i>. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.

12. Como se desarrolló en el hecho undécimo, la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y ello tuvo incidencia en el pésimo diseño del instrumento de medición. Por esta razón, mostraré, cómo cada uno de los ítems que me dieron por no acertados en la evaluación aplicada tienen problemas de construcción que sirven como razones para demostrar cada uno de los problemas descritos y desarrollados en el hecho undécimo.
13. Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

E. MARCO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO GENERAL A TENER EN CUENTA EN LAS OBJECIONES DE LOS ÍTEMS

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas,

implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no.

F. EL ÉXITO COMUNICATIVO DESDE LA SEMÁNTICA Y LA PRAGMÁTICA DEL TEXTO APLICADO A LOS ÍTEMS DE PRUEBAS OBJETIVAS

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest et al. (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest et al., 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest et al., 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest et al., 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest et al., 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas ("palabras"), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que

sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos adecuación gramatical; al segundo, adecuación pragmática; al tercero, adecuación referencial; y, al cuarto, adecuación temática. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el principio de cooperación (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de cantidad, la de calidad, la de relación y la de manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes

a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos para sintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos para sintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos para sintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobre descritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

G. VALORACIÓN DE LA VALIDEZ A PARTIR DE LA EVIDENCIA BASADA EN EL CONTENIDO DESDE LA PSICOMETRÍA

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la American Educational Research Association –AERA, et al.–, (2014) la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los

puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA et al. (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La evidencia basada en el contenido de la prueba está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA et al., 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La validez de contenido también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana², es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de

² Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): “la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo” (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

H. LA RESERVA NO LE PUEDE SER OPONIBLE AL DIRECTAMENTE IMPLICADO, PUES DE SER ASÍ SE LE IMPEDIRÍA OBTENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA

EFFECTUAR LAS RECLAMACIONES O ADELANTAR LAS ACCIONES JUDICIALES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición “prohíbe” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

I. OBJECIONES ÍTEM POR ÍTEM DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

A continuación presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos:

1. MODULO HABILIDADES HUMANAS

Pregunta No. 2 . SIN PUNTUACIÓN MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA DADA: B

El ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular. Lo cual no esta en consonancia con el programa de habilidades humanas que busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”.

El contexto introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (...)”. Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”³. Sumado a esto, la Ortografía explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”⁴. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar. ⁵

Por otro lado, el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- a. El involucramiento
- b. La adaptabilidad

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

⁴ Ibid.

⁵FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

- c. La consistencia
- d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada una corresponde a estos elementos:

- a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- d. La consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, **se puede pensar en más de una opción correcta** porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, se tiene que la redacción del contexto da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una empresa está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional**. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una empresa que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho impulso se hace a través de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con cuatro elementos; y iv) los cuatro elementos son factores de la cultura organizacional. A partir de esto, se tiene que las acciones se relacionan con los cuatro factores, pero, como se explicará más adelante, solo hay correspondencia entre uno de los factores con las acciones.

Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto es necesaria para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

El artículo base para la construcción del ítem está indexado en bases de datos como Scopus, Redalyc, SciELO, Dialnet, DOAJ o ProQuest, las cuales son consideradas de alto impacto internacional. Se trata de un estudio que se aplicó en empresas de cerámica en México y cuyo objetivo era precisamente determinar la manera en que la cultura organizacional influye en el desarrollo sustentable. Aunque el artículo presenta una revisión de literatura que precisamente es fuente de construcción el ítem, se trata de un trabajo de corte cualitativo y cuantitativo enfocado en estudios gerenciales. Por lo tanto, se cuestiona la pertinencia de un estudio **no solo de una disciplina totalmente ajena a la rama judicial, sino de un país diferente**. Sería más pertinente para los fines de la prueba un artículo enfocado en el contexto colombiano e incluso las fuentes primarias de la revisión de literatura sobre cultura organizacional y desarrollo sustentable.

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
-----------------------	------------------------

considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. <i>Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia.

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- **Contexto:** Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con **el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión** como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.
- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Las propuestas de acción solo corresponden a un factor de la cultura organizacional, a saber, a la consistencia, según la propuesta de los autores del artículo.

Aunque la opción que se propone como clave corresponde a la dimensión de consistencia, por la redacción del ítem se comprende que son los cuatro factores los que se relacionan con las acciones. Así las cosas, se tiene un ítem de redacción confusa que plantea una correspondencia total entre los

factores y las acciones, cuando esto solo sucede entre el factor de consistencia y las acciones. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre el factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Pregunta No. 5 . SIN PUNTUACIÓN MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA DADA: A

Incumplimiento Del Acuerdo Y Del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Incumplimiento De Criterios Comunicativos

El ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“alinearse a las personas”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de (...)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tienen datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que “el liderazgo ...”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y

la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.

En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “alinear a las personas”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”⁶. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

Incumplimiento De Elementos Psicométricos Basados En La Evidencia De Contenido

Fuente De Información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, (3) y alinear a las personas”.

(1)

El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil. El cambio tecnológico. Por contraste, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro (a menudo, del futuro distante) junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión.

(

hacerlo un 5% mejor. Cada vez son más necesarios cambios mayores para sobrevivir y competir eficazmente en este nuevo entorno. Más cambios requieren

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	Fragmento del texto
-----------------------	---------------------

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	Los ejecutivos “organizan” para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente,
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos;
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “alinear a las personas”, relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: “Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.”⁷.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁷ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

PREGUNTA NO. 9 . SIN PUNTUACIÓN MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA DADA: D

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial. Sumado a esto, como ya se explicó, la competencia que se quiere evaluar (que sí hace parte de las lecturas obligatorias de la unidad 1 del programa de habilidades humanas) se conceptualiza incorrectamente. En concreto, se la presenta como una competencia cardinal, pero, según la propuesta de Alles⁸, se trata de una competencia específica por área.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Un aspecto que se puede objetar al ítem es la manera en que introduce las opciones que el evaluado posteriormente va a tener que analizar. Lo más aconsejable sería que se incluya un elemento anticipador de la siguiente manera: “De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con alguna de las siguientes capacidades”. No obstante, esto no se realiza de esta manera, lo que puede confundir al evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Uno de los principales inconvenientes que se detectan en este ítem es el formato inadecuado de la referencia al final del contexto. Si bien se aproxima a la manera en que se referencia un libro según las normas APA (séptima edición), el formato tiene algunos errores. En primer lugar, en este sistema de citación y referenciación, el apellido del autor no se escribe en mayúscula sostenida. En segundo lugar, el nombre de la obra (Diccionario de comportamientos. La trilogía) debe ir en cursiva. En tercer lugar, cuando dicha obra está dividida en tomos o volúmenes, el número del ejemplar debe ubicarse entre paréntesis inmediatamente después del título del libro en cursiva, a menos que tenga un título diferente a toda la obra. Finalmente, en la referencia de un libro, es importante escribir el nombre de la editorial. Si se tienen en cuenta estos cambios, la referencia debería ser la siguiente:

Alles, M. (2005). *Diccionario de comportamientos. La trilogía (Tomo II)*. Granica.

Por otro lado, el formato de la referencia no es el adecuado. El formato correcto es el siguiente: Autor – Año – *Título del libro en cursiva* (Tomo II, pp. 203-267). Editorial. Por lo tanto, el fragmento se refiere al capítulo, por lo que, en aras del rigor académico, la referencia debería ser de ese capítulo y no de todo el libro. Si se tiene en cuenta esta condición, la referencia debería ser la siguiente:

Alles, M. (2005). *Diccionario de comportamientos. Competencias específicas por área.*

Autor – Año – Título del capítulo

Diccionario de comportamientos. La trilogía (Tomo II, pp. 203-267). Granica.

Título del libro en cursiva

tomo - # páginas -

⁸ Ibid.

Incluso, si se piensa en el sistema de las normas lcontec, la referencia podría tener el siguiente formato:

ALLES, Martha Alicia. Diccionario de comportamientos. Competencias específicas por área. En:

Autor	Título del
Diccionario de comportamientos. La trilogía. Buenos Aires: Granica. p. 203-267.	
Título del libro	Ciudad – Editorial – Páginas

Nótese que se propone una referencia para el capítulo de competencias específicas por área y no para el de competencias cardinales, que es de dónde presuntamente se obtuvo la información. Esto se explica en el siguiente apartado.

Por otro lado, también hay problemas en la cita, dado que se presenta como una cita indirecta cuando, en realidad, se trata de una cita textual. Recordemos que una cita textual —ya sea narrativa o parentética— debe ir entre comillas y con su respectivo número de página, sea cual sea el formato.

Comparación entre contexto del ítem y fuente original
En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal y se define como la capacidad para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización.
COMUNICACIÓN EFICAZ: Capacidad para escuchar y entender al otro, para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización.

Así las cosas, es cuestionable que se presente un fragmento como una presunta cita indirecta, cuando en realidad es una cita textual del texto de Alles⁹.

Análisis de contenido

En lo que respecta al contenido del contexto, lo primero que hay que objetar es que la competencia que se pretende evaluar por medio del ítem —comunicación eficaz— no es una competencia cardinal según la propuesta de Alles¹⁰, sino una específica por área. Por ende, se está conceptualizando la competencia de una manera errada.

En el enunciado, otro error se encuentra en la manera en que se le pregunta la evaluado o se le pide lo que debe hacer a partir de la información del contexto y el enunciado. Si bien se le presenta una serie de opciones, no se le indica en ningún momento que, de dichas opciones, debe seleccionar dos que son correctas. Lo que se esperaría en este caso es un enunciado como el siguiente: de las anteriores, ¿qué opciones son correctas?

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, presenta la competencia a evaluar de una manera incorrecta y el enunciado ni siquiera es claro en lo que le pide el evaluado. Si bien las opciones de respuesta y la clave se pueden derivar de la información, es cuestionable que se comentan errores en la presentación y citación de la información.

⁹ ALLES, Martha Alicia. Diccionario de comportamientos. Competencias específicas por área. Diccionario de comportamientos. La trilogía. Buenos Aires: Granica. p. 203-267.
¹⁰ Ibid.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 9 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta No. 24 . SIN PUNTUACIÓN MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA DADA: C

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y el caso utilizados para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- El caso se diseñó a partir de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.
- Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- Se incumple el criterio de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, que pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Incumplimiento De Criterios Comunicativos

Al final del párrafo utilizado en el contexto del ítem 24, se asegura que es “Adaptado de Tomado de (sic) “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014”. Como se observa, aparecen dos términos que describen la manera en que se redactó el texto, esto es, “Adaptado” y “Tomado”, que son dos conceptos diferentes, pues, por un lado, el hecho de adaptar un texto o párrafo indica que ya existe uno y que se le hacen modificaciones, generalmente, de forma; por otro lado, el hecho de tomar un texto de otro escrito sugiere que se transcribe literalmente tal como aparece en el documento original. Sin embargo, al revisar el texto fuente, se observa que dicha cartilla no contiene ningún caso como el que se propuso en el contexto y, al parecer, no presenta ejemplificaciones de casos de ningún tipo. Esto podría repercutir en el proceso de evaluación, al llevar al evaluado a un proceso de recordación, más que de análisis del caso propuesto.

Respecto a la redacción del texto, se observa una posible ambigüedad en cuanto a la referenciación de la expresión “lo que” en la segunda oración, que, por demás, incluye mucha información, pues contiene, al menos, seis proposiciones (1. “la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas”; 2. “[el juez] no se equivoca en ello”; 3. “el empleado cumple con la asignación”; 4. “[el empleado] manifiesta sentirse abrumado y estresado”; 5. “lo que viene afectando poco a poco su salud mental”; 6. “ha generado en él un deseo de renunciar”). Es de tener en cuenta que, en una oración de estas características, es indispensable que los conectores determinen correctamente la relación entre esas proposiciones.

Sin embargo, en la proposición 5 (de las listadas en el párrafo anterior), la expresión “lo que” puede llevar a confusión, dado que puede referirse a la proposición 3, a la 4 o a todo lo anterior. Lo mismo puede decirse de la proposición 6, ya que puede entenderse que aquello que ha generado el deseo de renunciar se refiera a 3, a 4, a todo lo anterior o, incluso, a 5.

En ese orden, se dificulta determinar entre qué proposiciones se debe hacer la relación de causa-consecuencia, que es lo que se pasa a solicitar en las opciones del enunciado. En efecto, se puede evidenciar que el caso se basa en una serie de relaciones causales, pero debido a la forma de redacción, es complejo determinar la causa y la consecuencia. En principio, veamos las que corresponden a la situación del empleado. Efectivamente, se puede determinar que el “Volumen excesivo de tareas” es una causa para algo, pero el texto no deja claro si es la causa para el “Sentimiento de agobio y estrés”, para la “Afectación de salud mental” o para el “Deseo de renunciar”, o bien, para todo lo anterior. Esto es lo que se puede observar en la relación de las proposiciones anteriormente enumeradas. Es decir, por la forma de redactar el texto, se da esta ambigüedad. Esto podría llevar a realizar una mala interpretación de las opciones del enunciado que redunde en la inadecuada selección de la respuesta.

Por lo anterior, el caso expuesto en el contexto no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar el análisis por parte del evaluado y llevarlo a seleccionar una respuesta incorrecta, se reitera.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, ya que la información presentada, al incluirse en solamente dos oraciones, puede llevar a error de interpretación, y a la máxima de manera, en tanto se introduce una posible ambigüedad en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, por la redacción del caso, se incurre en falta de adecuación gramatical al presentar una posible ambigüedad que dificulta determinar el referente de las proposiciones 5 y 6 (según las proposiciones enumeradas en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos).

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus¹¹, dado que los problemas que presenta pueden llevar a un análisis erróneo del caso.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se puede observar que, en la sección referente a “Violencia y prevención del acoso laboral”, se incumplen varios de los factores de los cuales depende el éxito comunicativo. Por ejemplo, se omiten comillas en una cita directa, se coordinan elementos de diferente categoría, se repiten términos en un mismo enunciado (por ej. “Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inducir el propósito de inducir la renuncia”), se introducen tabulaciones que no son coherentes con dicha introducción, se presentan ambigüedades, se hace un uso inadecuado de la puntuación, entre otros.

Por lo anterior, es posible concluir que la fuente citada no es un texto adecuado para ser utilizado en un ítem de la prueba, pues incumple con factores de los que depende el éxito comunicativo, como la adecuación gramatical y la adecuación referencial, lo cual lleva al incumplimiento de la máxima de relación y de manera.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem propone un caso en el contexto que incurre en falta de adecuación gramatical, ya que presenta

¹¹ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

ambigüedad, que pueden incidir en un análisis defectuoso y, por consiguiente, en una mala elección de respuesta.

Por su parte, el enunciado habla de un “texto presentado” cuyo análisis permitirá la selección de los elementos listados, pero, en realidad, se trata de un caso que se ha diseñado a partir de una fuente inadecuada.

En cuanto a las opciones del enunciado (1. entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado, 2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo, 3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado y 4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo), y de acuerdo a lo dicho en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se puede observar lo siguiente:

La opción 1 (“entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado”) pretende establecer una relación entre la modalidad de “entorpecimiento laboral” y la conducta causal de “exceso de tareas” (causa) que retardan el incumplimiento del empleado” (consecuencia); dicha relación no se da, pues en el caso no se habla de incumplimiento, sino de lo contrario.

Entre tanto, la opción 2 (“persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo”), relaciona la modalidad de “persecución laboral” a partir de la relación de causa-consecuencia entre “querer renunciar” (consecuencia) y “sobrecarga de trabajo” (causa). Acá observamos un problema determinado por la redacción del caso, pues ésta no muestra claramente que la relación causal se establezca entre esos elementos, pues, como vimos, no es claro el referente de la proposición 6 (“ha generado en él un deseo de renunciar”). Por lo tanto, esto podría afectar la interpretación que haga el evaluado.

En cuanto a la opción 3 (“maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado”), se plantea una relación causal entre “volumen de tareas” y “menoscabo a la autoestima y dignidad”. Esto último no se menciona en el texto, por lo que es fácilmente identificable como opción incorrecta.

En la opción 4 del enunciado (“desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo”), la modalidad de “desprotección laboral” se daría por la relación entre “exposición de salud mental” (consecuencia) y “exceso de trabajo” (causa). Sin embargo, como vimos en el listado de proposiciones de la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, es difícil establecer esta relación causal por la manera como está redactado el caso.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones de respuesta, según lo descrito en el apartado de análisis del contenido (inmediatamente anterior), el evaluado se verá en la necesidad de determinar la respuesta por la comprensión lectora que haga de las opciones, antes que por el análisis de las relaciones causales en las que se basa el caso del contexto. Es decir, el ítem se reduce a llevar a cabo una comprensión de lectura y no un análisis de caso.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 24 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL HABILIDADES HUMANAS:

PREGUNTA 33 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

Respuesta marcada B

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado por otros teóricos permitiendo el desarrollo de modelos que ofrecen mejoras prácticas, concretas y medibles en la inteligencia emocional por lo cual se incumple la justificativa del módulo que afirma “Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño”. Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como líderes, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.
- Por la antigüedad del contenido, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹².
- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial¹³.

Incumplimiento De Criterios Comunicativos

Hay algunos defectos graves en la pregunta sobre el componente de inteligencia emocional que inhiben su claridad y precisión. Por un lado, no define pragmáticamente lo que se espera cuando se pregunta por "el componente de inteligencia emocional", siendo que la falta de contexto deja esta pregunta abierta a la interpretación por parte del destinatario, lo que en última instancia compromete la precisión de cualquier respuesta proporcionada. Si bien la situación aludida puede ser relevante, una explicación más detallada de dónde debe aplicarse cada faceta de la inteligencia emocional podría mejorar en gran medida la adecuación referencial. Esta descripción ayudaría a quienes evalúan a reconocer mejor cómo se pueden aplicar estos conceptos al escenario específico.

En relación con las máximas del principio de cooperación también se encuentran ciertos fallos. La máxima de cantidad no se cumple porque la pregunta no proporciona suficiente información al encuestado que le oriente a tomar una decisión informada; La falta de contexto sobre cómo se aplica cada opción de respuesta a la situación específica hace que sea difícil seleccionar la respuesta correcta, dejando libre al evaluado de escoger otras opciones posibles. De manera similar, la máxima

¹² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹³ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

de relación y la máxima de manera también tienen inconvenientes; por un lado, conexión entre la situación descrita y las opciones de respuesta no es completamente clara, lo que puede llevar a respuestas que no reflejen adecuadamente el componente de inteligencia emocional que se pretende evaluar (Máxima de relación). Por otro lado, la máxima de manera, la pregunta podría ser más clara y específica en su redacción. La ambigüedad en la descripción de la situación y las opciones de respuesta puede causar malentendidos y respuestas incorrectas. Estos fallos dificultan que los evaluados comprendan plenamente la pregunta y respondan de manera precisa, afectando la efectividad de la evaluación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁴.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Los elementos relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explícita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título "La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones", escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba

¹⁴ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Así mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Análisis de contenido

La pregunta describe un escenario en el que un funcionario judicial se enfrenta a presiones externas (ya sean opiniones de altos mandos, escrutinio de los medios o alboroto público) y al mismo tiempo defiende la integridad del proceso legal. En este contexto, el cuestionamiento busca desvelar qué faceta de la inteligencia emocional está en juego en el funcionario judicial en este escenario, colocando como opciones los componentes del modelo de Daniel Goleman: autoconciencia, autorregulación, motivación, empatía y habilidades sociales.

Por la brevedad de la descripción del caso y por no establecer el sentido de las acciones, sino únicamente el objetivo o el resultado. Consecuente, es difícil para el evaluado escoger una respuesta debido a que la autoconciencia, la autorregulación y la empatía podían llevar al funcionario judicial al resultado de: "A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal."

Por ejemplo, la autoconciencia permite al juez darse cuenta del impacto de las influencias externas en su proceso de toma de decisiones con respecto a su papel y respuesta de tal manera que mantenga la objetividad y la integridad del sistema legal. Goleman define la autoconciencia como la capacidad de reconocer las propias emociones en el trabajo; quienes lo tienen no son ciegos a sus fortalezas y debilidades sino honestos consigo mismos y con los demás¹⁵. Desarrollar la autoconciencia en este caso permitiría al funcionario gestionar sus respuestas emocionales (ser imparcial incluso cuando se le presiona para no serlo) juzgando a los demás basándose en nociones preconcebidas.

Por otro lado, la empatía implica la capacidad de comprender los problemas comunitarios y las críticas de los medios. Para el funcionario judicial, la empatía desempeña un papel fundamental a la hora de comprender estas preocupaciones, una comprensión esencial que conduciría a decisiones percibidas como equitativas y justas en todos los aspectos por todas las partes involucradas. Según Goleman, "Empatía significa tener en cuenta los sentimientos de los empleados en la toma de decisiones junto con otros factores"¹⁶. Esta habilidad permite al funcionario sopesar las presiones externas contra el respeto de los valores del debido proceso al llegar a una decisión.

Si bien la autorregulación es pertinente en el escenario descrito, es imperativo señalar que la autoconciencia y la empatía son facetas igualmente vitales de la inteligencia emocional que podrían ayudar a manejar las fuerzas externas. Así, la validez de la pregunta puede cuestionarse por no tener debidamente en cuenta la importancia de estos otros aspectos. De acuerdo con la perspectiva de Goleman, tanto la autoconciencia como la empatía se consideran piedras angulares para un liderazgo exitoso, así como la racionalidad al emitir juicios justos¹⁷ (Goleman, 2004, págs. 88-93).

Respuestas posibles

¹⁵ Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93

¹⁶ Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93

¹⁷ Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 88- 93

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, el texto base de los conceptos tratados esta desactualizado, que las respuestas basadas en el texto de baja calidad presentado no poseen suficiente información que permita establecer el uso de cada componente de la IE, que el caso y la formulación de la pregunta no permite inferir el sentido que debe tener la habilidad en cuestión y por lo tanto delimitar la orientación de la conducta, no es posible determinar una única respuesta correcta la auto regulación. Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 33 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 34 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: D

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado incumple la justificativa del módulo que afirma “Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño”. Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como líderes, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.
- Por la antigüedad del contenido y las limitaciones metodológicas evaluando únicamente 3 casos de acoso laboral se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁸.
- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial¹⁹.

Incumplimiento de criterios comunicativos

¹⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

De manera general, existen 3 fallos en la pregunta que incumplen los criterios de comunicación. El primero, es el empleo de la palabra "EXCEPTO" dentro de la consulta inyecta un elemento negativo, lo que genera una posible confusión entre quienes se someten a la prueba. Esta construcción sintáctica, por lo tanto, aumenta la tensión cognitiva sobre los encuestados, ya que requiere que identifiquen la opción que se desvía de los criterios de efectividad estipulados anteriormente, en lugar de elegir directamente una respuesta adecuada. Esta práctica no alcanza la máxima cuantitativa que exige una informatividad óptima sin una complejidad injustificada; compromete aún más la adecuación pragmática al nublar la transparencia esperada en un escenario de evaluación comunicativa directa.

En segundo lugar, la pregunta no logra dilucidar explícitamente por qué un curso de acción particular sería menos efectivo que los demás. Esta ambigüedad puede llevar a diferentes interpretaciones por parte de los evaluados, generando confusión y respuestas variadas. Esta cuestión tira de la máxima de calidad, exigiendo que la información no sólo sea veraz sino también completa. Además, arroja una sombra inminente sobre la adecuación referencial; referencias o criterios inadecuados privan a los evaluados de una comprensión clara de la eficacia de cada acción.

Finalmente, La forma en que se formula la pregunta tiene más complejidad de la necesaria y esto no facilita que las personas que evalúan comprendan lo que se les pide. En lugar de formular una pregunta directa y positiva con criterios claros, incluir un aspecto negativo sin puntos de referencia específicos para la evaluación eleva innecesariamente el listón en términos de esfuerzo cognitivo exigido al encuestado. Esto viola la Máxima de Modales que exige que la información se presente de forma clara, concisa y ordenada; una pregunta simple y bien estructurada ayudaría a las personas a comprender mejor a qué se espera que respondan y, por lo tanto, a provocar reacciones más precisas, lo que conduciría a mejorar la eficacia evaluativa de los instrumentos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir²⁰.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Esta pregunta está construida en función de dos textos principales que abordan el acoso. El primero de ellos es el artículo titulado "La comunicación en tres casos de acoso laboral" fue publicado en 2014 en la revista *Diversitas: Perspectivas en Psicología*. Esta revista tiene un bajo factor de impacto, situado en 1.10 para el período 2019-2020 (CiteFactor). La revista está indexada en diversas bases de datos académicas, incluyendo Redalyc y Scielo, aunque su impacto y visibilidad son limitados en comparación con otras publicaciones de mayor prestigio en el campo. Según el ranking de Scimago Journal & Country Rank (SJR), *Diversitas* se encuentra en el cuarto cuartil, lo que refleja su posición relativamente baja en términos de impacto y relevancia en la comunidad académica, pues este es el menor cuartil de las publicaciones.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2014, es decir que tiene más de 10 años de antigüedad y en este sentido puede estar obsoleta o desactualizada. Desde 2014, la investigación sobre el acoso laboral ha experimentado avances significativos, lo que significa que ahora se dispone de evidencia de mejor calidad. Tomemos, por ejemplo, un estudio reciente (2020) que apareció en el *Journal of Occupational Health Psychology* con el título "Workplace Bullying and Employee Well-being: A Meta-Analysis" de Nielsen et al.; profundiza en los efectos con un alcance más amplio y un análisis actualizado sobre el acoso laboral, utilizando una muestra considerablemente más grande y métodos estadísticos más sólidos. Estos estudios contemporáneos adoptan enfoques tanto cualitativos como cuantitativos: garantizar una mayor confiabilidad para comprender los fenómenos de acoso laboral;

²⁰ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

por lo tanto, es más informativo que lo que se puede extraer de publicaciones más antiguas como la de 2014.

El método de investigación es un enfoque cualitativo exploratorio, no declarado explícitamente pero evidente a partir del uso de entrevistas semiestructuradas a tres encuestados en línea con el acoso laboral basado en LIPT. Sin embargo, este enfoque tiene algunas debilidades. Un tamaño de muestra que solo incluya tres participantes es muy limitado y restringe drásticamente la aplicabilidad de los resultados. La ausencia de triangulación de datos y la falta de técnicas cuantitativas complementarias debilitan la solidez y confiabilidad de los resultados. Usar un artículo de este tipo como lectura obligatoria aun sabiendo las limitaciones que tienen sus hallazgos no es lo mas adecuado teniendo en cuenta la diversidad y magnitud del sistema judicial colombiano.

El segundo texto que aborda esta temática es la Cartilla Laboral para la Rama Judicial cuya vigencia esta actualizada a pesar de tener mas de 10 años también de su publicación. No obstante, esta cartilla incluye diversos métodos para detectar e intervenir el acoso laboral y describe los que existen por lo cual no es una fuente que genere claridad, sino que podría crear mas confusión alrededor de las opciones de preguntas.

Análisis de contenido

La pregunta describe un cuadro en el que un líder en un entorno de oficina judicial se enfrenta a un comportamiento inapropiado por parte de un empleado. Este empleado critica abiertamente a sus compañeros y lo considera la causa fundamental del acoso laboral. Ante estas conductas y en un esfuerzo por cortarlas de raíz, el líder busca ayuda en el comité de recursos humanos y convivencia laboral. El plan de acción planteado incluye diversas opciones como talleres sobre relaciones humanas, diseñar un protocolo para la tramitación de denuncias de acoso laboral, gestionar la formación sobre acoso laboral o incluso realizar una campaña a través de carteles informativos. Todos ellos tienen como objetivo una cosa: la detección e intervención temprana del acoso laboral. Al centrarnos en el análisis de contenido que mide la efectividad de estas acciones propuestas, destacamos dos puntos clave: la importancia de la capacitación y la mejora de las relaciones interpersonales.

Sobre este punto, cuando el enunciado afirma "Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO", se refiere a que la clave debe ser una acción que no permita detectar e intervenir de manera temprana. No obstante, como no había una referencia clara al texto en el que estaba sustentado resultaba fácil confundir las respuestas pues en la "Cartilla Laboral para la Rama Judicial," se destaca que la implementación de protocolos y comités de convivencia laboral es una medida fundamental para tramitar las quejas de acoso laboral. Se menciona la creación de estos comités a través del Acuerdo 9820 de enero de n de acoso laboral (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 43). El texto subraya que estos mecanismos deben ser confidenciales, reservados, amigables y basados en el diálogo y el respeto, indicando que un protocolo bien diseñado puede proporcionar un marco estructurado y seguro para abordar las denuncias (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 44).

Sin embargo, en "La comunicación en tres casos de acoso laboral," se observa que la comunicación dentro de las organizaciones va más allá de la existencia de canales formales. Las prácticas comunicativas que perpetúan el acoso laboral, como la violencia verbal y el uso de canales informales, pueden no ser completamente abordadas solo con la implementación de un protocolo formal ²¹. Además, se destaca que las interacciones dañinas y el acoso pueden persistir debido a la falta de liderazgo efectivo y la presencia de dinámicas organizacionales perjudiciales, las cuales no necesariamente se solucionan únicamente con un protocolo²².

Es otras palabras, la redacción junto con los textos con mensajes disonante proporcionaban una confusión exagerada para el evaluado, evidenciando que todas las opciones podían ser correctas.

²¹ Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), pagina 310.

²² Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), pagina 314.

Además, no se tenían indicadores explícitos y claros de lo que significaría tener acciones más efectivas.

Respuestas posibles

Considerando los hallazgos anteriores y el análisis detallado de los criterios comunicativos, se concluye que el texto base utilizado para los conceptos tratados está desactualizado. Además, las respuestas basadas en dicho texto presentan una baja calidad, no fueron adecuadamente citadas y, en algunos casos, podrían llevar a interpretaciones opuestas a la respuesta clave. Esto crea una situación en la que no es posible determinar de manera concluyente una única respuesta correcta. En este contexto, ninguna de las opciones de respuesta resulta adecuada, ni siquiera la marcada como correcta.

En otras palabras, la opción indicada como correcta ("diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral") no puede ser considerada válida debido a las inconsistencias y deficiencias observadas en el diseño de las preguntas y las respuestas. La falta de actualización y precisión en el texto base, junto con la redacción confusa y poco clara de los distractores, impide una evaluación justa y precisa. Por lo tanto, se recomienda revisar y reformular tanto el texto base como las opciones de respuesta para garantizar que cumplan con los principios de cooperación y los factores de éxito comunicativo.

Top of Form

Bottom of Form

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 34 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 36 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA C

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio del sistema judicial, además de ser una referencia antigua y sin una aplicación específica para el contexto en que se van a desarrollar los futuros funcionarios judiciales En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico²³.

²³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²⁴.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La valoración de los criterios comunicativos de la pregunta presentada revela varios aspectos cruciales en términos de éxito comunicativo, según los factores y máximas del principio de cooperación.

En primer lugar, en relación con la máxima de cantidad, la pregunta ofrece información que resulta insuficiente para comprender plenamente el contexto de las acciones de codesarrollo. No se especifica claramente cómo se deben estructurar los talleres y las actividades, lo que deja demasiado a la interpretación del evaluado y puede conducir a respuestas ambiguas o incorrectas. Esta falta de claridad puede generar confusión y dificulta que el evaluado identifique correctamente la respuesta esperada.

En cuanto a la máxima de calidad, la pregunta y los distractores presentan afirmaciones que pueden ser consideradas poco realistas o basadas en supuestos no verificados. Por ejemplo, sugerir que actividades deportivas grupales fuera del horario laboral pueden potenciar el liderazgo de forma significativa puede ser engañoso, ya que no se proporciona evidencia o contexto suficiente que respalde esta afirmación. La falta de sustento en las afirmaciones compromete la validez de las opciones presentadas.

Respecto a la máxima de relación, la información proporcionada en los distractores no siempre es relevante para el propósito de la pregunta. Algunos distractores, como el de diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas, desvían la atención de la acción principal de implementar talleres de codesarrollo. Además, la formulación de las opciones no es coherente con el objetivo de evaluar el liderazgo de manera práctica y reflexiva. Esta desconexión entre las opciones y el objetivo de la pregunta dificulta la identificación de la respuesta correcta.

Finalmente, en relación con la máxima de manera, la pregunta y los distractores presentan una redacción que puede ser confusa y ambigua. El uso de términos vagos y la falta de una organización clara de la información afectan la comprensión del evaluado. La opción clave no se destaca adecuadamente entre los distractores, lo que puede llevar a errores de interpretación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir²⁵.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Esta pregunta está basada en la lectura obligatoria propuesta que fue el texto de Martha Alles. El libro "Desarrollo del Talento Humano Basado en Competencias" de Martha Alles, especialmente en su edición de 2005, es una obra fundamental en el ámbito de la gestión de recursos humanos. Sin embargo, presenta varias limitaciones que deben ser consideradas al utilizarlo como fuente de información actual.

Primero, la antigüedad de la edición de 2005 es una crítica significativa. Desde su publicación, el mundo del trabajo ha experimentado cambios profundos debido a la globalización, la tecnología, y la evolución de las dinámicas laborales. Las competencias necesarias en el mercado actual difieren considerablemente de las de hace casi dos décadas. Además, el libro puede no abordar adecuadamente las nuevas tendencias en liderazgo, trabajo remoto, y diversidad e inclusión, temas

²⁴ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

²⁵ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

que son cruciales en el entorno laboral contemporáneo. La falta de actualización puede hacer que los modelos y prácticas propuestos en el libro no sean completamente relevantes o efectivos en la actualidad.

Segundo, el enfoque del libro puede ser visto como excesivamente normativo y estandarizado. Si bien esto puede ser útil en ciertos contextos empresariales, no es necesariamente adecuado para todos los sectores, especialmente para sistemas judiciales, empleados públicos y otras áreas del sector público. Las particularidades y restricciones del sector público, así como los diferentes requisitos de competencias y formas de evaluación, no siempre se alinean con los enfoques más generalizados y empresariales presentados por Alles. Esta limitación puede hacer que sus propuestas sean menos aplicables y efectivas en contextos no empresariales.

Por último, el libro de Alles carece de un enfoque específico en la adaptación a contextos cambiantes y diversos. La obra ofrece un marco teórico sólido, pero puede resultar insuficiente en cuanto a la aplicación práctica en situaciones específicas y en la adaptación a diversas culturas organizacionales y sectoriales. La falta de ejemplos prácticos y estudios de caso actuales puede dificultar la implementación efectiva de sus propuestas en el día a día de las organizaciones modernas.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Análisis de contenido

La formulación de la pregunta presenta problemas significativos en términos de claridad y especificidad. La respuesta clave sugiere la realización de talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo. Sin embargo, esta opción es demasiado genérica y no necesariamente se alinea con las necesidades específicas de todos los contextos organizacionales, especialmente en el sector público y sistemas judiciales, donde las competencias de liderazgo pueden requerir enfoques más específicos y adaptados. Además, la clave propuesta no enfatiza suficientemente la interacción colaborativa y el codesarrollo mencionado en el planteamiento inicial, lo cual es esencial para un desarrollo efectivo de competencias.

Los otros distractores presentados en la pregunta también son problemáticos. Organizar actividades deportivas grupales o hobbies fuera del horario laboral, aunque puede fomentar habilidades de liderazgo en un ambiente relajado, no garantiza un desarrollo estructurado y enfocado en competencias específicas de liderazgo, lo cual es esencial en contextos profesionales. Diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas puede ser útil como complemento, pero son insuficientes por sí solos para desarrollar competencias de liderazgo debido a la falta de interacción práctica y retroalimentación directa. Por último, designar tutores de la organización como referentes en liderazgo es una opción válida, pero al igual que la respuesta clave, puede ser insuficiente si no se combina con un enfoque de codesarrollo y retroalimentación colaborativa.

En conclusión, la pregunta presentada tiene varios incumplimientos en términos de claridad, relevancia y cantidad de información proporcionada, lo que compromete su efectividad y calidad como instrumento de evaluación. Para mejorar la relevancia y eficacia de la evaluación, se debería considerar la formulación de una nueva pregunta que integre un enfoque más holístico y adaptado a las necesidades actuales, combinando talleres, retroalimentación y tutoría. Dado que la pregunta actual no cumple con estos criterios, se recomienda su anulación.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado, y por la falta de información suficiente y de los problemas ya señalados **es posible tener al menos dos respuestas correctas; es decir, la opción de “designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia”** (POR MI MARCADA) que es

tan valida como la respuesta clave de “realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo” **pues ambas son opciones correctas y como no hay información suficiente que resalte el desarrollo a largo plazo o que hable específicamente de la retroalimentación colaborativa (y no únicamente de retroalimentación de forma genérica y sin contexto adicional) las dos opciones serian adecuadas.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se den por correctas tanto la opción de “designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia” como la respuesta clave de “realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo”.

Subsidiaria:

Que dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que se excluya el ítem 36

TALLER HABILIDADES HUMANAS

PREGUNTA 38 PUNTUADO PARCIALMENTE CORRECTO: 5 PUNTOS

PALABRAS USADAS: PROYECTOS – INNOVACIÓN

Incumplimiento Del Acuerdo Y Del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado Taller virtual; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”. En efecto, el ejercicio de memorización que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Además, la inadecuada o nula referenciación de la cita impide que el evaluado constatare en sus conocimientos obtenidos a través de la revisión bibliográfica lo concerniente con el tema traído a colación en el contexto para poder responder lo que se solicita en el enunciado.

Incumplimiento De Los Criterios Comunicativos

En primer lugar, no hay una referencia clara del texto del ítem, pero se pudo determinar que pertenece al documento de lectura obligatoria “REYES, Julio (2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación”. Al no presentar la referencia del texto, se incurre en falta de adecuación pragmática.

Respecto a los criterios de los que depende el éxito comunicativo, es necesario decir que el texto utilizado en el ítem es ambiguo en cuanto a determinar si todo el texto es transcrito de una fuente específica o si la parte inicial (“Las consultoras globales han reconocido la importancia estratégica de las comunicaciones internas en el éxito de las organizaciones. Cada vez más, estas firmas especializadas se interesan en analizar, evaluar y optimizar los procesos de comunicación interna, con el objetivo de mejorar el desempeño, la productividad y el compromiso de los empleados”) corresponde a una introducción redactada por el autor del ítem, quien, a su vez, cita a Reyes.

En la cita que se incluye, la referencia no sigue las normas de citación y referencia, pues menciona el apellido seguido de coma y luego la inicial del nombre, cuando esta es la manera en que se coloca en el listado de referencias al final del texto. Además, en la tercera oración (“Esto implica, orientarlos sobre las [conductas] necesarias para hacer real los [objetivos] estratégicos de la organización; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la [identidad] y tangibilizan los valores corporativos”) hace un uso inadecuado de puntuación al colocar coma para separar el verbo “implica” de lo que sigue, lo cual es inadecuado, pues no se debe separar el verbo de sus complementos. También es incorrecto el punto y coma de la palabra “organización”, pues estaría separando de manera incorrecta los complementos del verbo. En esa misma oración, hay falta de concordancia de número en “hacer **real** los objetivos”, pues debería ser “hacer reales los objetivos”.

Por lo anterior, es posible afirmar que el contexto incurre falta de adecuación gramatical, dados los problemas que presenta y que pueden afectar la interpretación que haga el lector para poder determinar las opciones adecuadas al completar el párrafo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, plantear un ítem que exige memorización lo hace incoherente con el indicador que se pretende medir. Por lo tanto es un ítem inadecuado para la prueba.

Fuente de información

Al hacer una revisión del syllabus, se pudo determinar que la cita fue transcrita del texto de consulta obligatoria “REYES, Julio (2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp 127-138 ISSN 1668-5229” y corresponde a parte del resumen de dicho documento. Al revisar el texto, se observó que, aunque es una fuente confiable, ya que pertenece a la biblioteca de Scielo, hace un uso inadecuado de la puntuación en varias oportunidades, por lo que genera ambigüedades. Sin embargo, es posible decir que presenta un contenido serio, aunque se trata de una publicación de 2011, por lo que dicho contenido puede estar desactualizado.

Análisis de contenido

El enunciado demanda que la cita sea completada con cuatro “conceptos clave”: gestión, conductas, objetivos e identidad. Si bien las palabras clave son adecuadas y relevantes para el contexto de la comunicación interna organizacional, nada impide que se utilice “dimensiones” en lugar de “conductas”, así como “proyectos” en lugar de “objetivos”, en la oración “Esto implica, orientarlos sobre las [conductas] necesarias para hacer real los [objetivos] estratégicos de la organización”, pues son opciones plausibles para darle un sentido referente a la gestión organizacional. Otro tanto ocurre si queremos utilizar “innovación” en lugar de “gestión” en la oración “Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos de la [gestión] organizacional”. Vemos que podría ser una opción plausible para darle sentido a dicha oración. Lo anterior indica que los susodichos “conceptos clave” que expresa el enunciado no lo son tanto.

Lo anterior se presenta por la falta de información adicional. Es decir, todo texto se comprende gracias a una relación intra e intertextual, de manera que si el evaluado no cuenta con los datos suficientes del contexto que rodea la cita, es imposible que acierte exactamente con las palabras que se requieren. Lo que se presenta en la introducción del texto, antes de la cita, no es suficiente para dilucidar el significado de cada una de las oraciones de la cita. Por lo tanto, esta situación puede dificultar que los evaluados comprendan completamente el mensaje y seleccionen las opciones correctas. Esto sugiere un incumplimiento de la máxima de cantidad de Grice, que requiere proporcionar suficiente información para una correcta comprensión.

El ítem presentado tiene varios problemas de contenido que pueden afectar su claridad y comprensión. Las instrucciones no son lo suficientemente explícitas sobre cómo deben los evaluados seleccionar las opciones correctas para completar el fragmento, lo que puede generar confusión. Además, aunque el texto proporciona un contexto general sobre la importancia de las comunicaciones internas, no brinda suficiente información específica sobre los términos que deben ser completados, lo que puede dificultar la correcta selección de las palabras clave. Por lo tanto se convierte en un ejercicio de memorización, lo cual no mide las competencias propuestas en el syllabus.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo expresado en la sección referente al análisis del contenido, pudo **determinarse que varios de los términos que aparecen como distractores encajan de manera adecuada en los espacios que se deben rellenar**. Más aún, al revisar la fuente, se encontró que incluye **los términos “dimensiones”, “proyectos” e “innovación” por lo que pudieron ser opciones plausibles para la respuesta**. Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los términos propuestos como distractores (**proyectos** e innovación) , dado que, según lo visto, encajan en las oraciones de manera adecuada y se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Secundaria

Que se excluya el ítem 38 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

PREGUNTA 39 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

PALABRAS USADAS CONCIENCIA Y AUTOCONCIENCIA

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado Taller virtual; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o

seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En primer lugar, en el contexto, no se aporta información sobre la referencia de la cita. Simplemente dice “un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo”. A partir de esto se dificulta identificar si se trata de un texto que hace parte de la bibliografía obligatoria o complementaria del curso. Sin embargo, se pudo establecer que se trae a colación una cita literal del texto de consulta obligatoria “GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review”. Esta situación impide al evaluado realizar un proceso de recordación que le ayude a la hora de seleccionar los términos que completan la cita. Por lo tanto, se incurre en falta de adecuación pragmática, pues el emisor no tiene en cuenta las normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para el contexto de la prueba, que exige claridad a la hora de plantear los ítems. Es decir, no hay suficiente información para que el evaluado pueda determinar las respuestas correctas.

En segundo lugar, se usan de manera inadecuada las comillas, pues el punto debe ir por fuera de las comillas. Es decir, falta adecuación gramatical.

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo incumple la máxima de relación del principio de cooperación, por cuanto no se aporta información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, esto es, la prueba, que exige información adicional a la mera cita para poder determinar las palabras que se solicitan en el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, se puede afirmar que el ítem falla en relación con su claridad, pues no presenta suficiente información para elegir los términos de aquellos que se proponen como opciones posibles. En relación con los criterios de coherencia y relevancia, no hay una relación entre este tipo de preguntas y las competencias que se pretende medir con la prueba.

Fuente de información

Los elementos relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta

falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas actuales, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explícita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título "La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones", escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Así mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Análisis de contenido

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo presenta varias debilidades tanto en su contenido como en su diseño. El texto requiere que se completen dos conceptos clave: "conciencia" y "autoconciencia". Sin embargo, al analizar la sinonimia y la naturaleza de los distractores, se observa que muchos de ellos pueden parecer apropiados para los espacios en blanco, lo que sugiere que el ítem no evalúa con precisión el entendimiento profundo de los conceptos, sino que se basa más en la memorización.

Por ejemplo, los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son términos adecuados en el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, lo que podría confundir a los evaluados. Además, términos como "conocimiento" y "autorregulación" podrían semánticamente encajar en el espacio destinado a "autoconciencia", así como el primero puede encajar en el espacio destinado a "conciencia", dado que el conocimiento de sí mismo es un concepto similar a la conciencia de sí mismo. Esta superposición semántica diluye la capacidad del ítem para evaluar verdaderamente la comprensión de los componentes de la inteligencia emocional, ya que no se distingue claramente entre términos clave.

Respuestas posibles

Los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son adecuados para el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, ya que no se relacionan directamente con los conceptos de "conciencia" y "autoconciencia", por lo que son fácilmente descartables. Además, términos como "conocimiento" y "auto regulación" podrían parecer semánticamente apropiados para el segundo

espacio en blanco, lo que sugiere que el ítem no distingue claramente entre términos clave relacionados con la autoconciencia. Por ejemplo, "conocimiento de sí mismo" podría interpretarse como sinónimo de "autoconciencia", o conciencia en el contexto planteado tiene idéntico significado que autoconciencia, lo que genera ambigüedad y confusión, pues hay varias opciones plausibles, como correctas para responder lo que se solicita. Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los sinónimos o sentidos similares para los espacios en blanco, como es el caso de "CONCIENCIA Y AUTOCONCIENCIA"

Que se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Subsidiarias:

Que se excluya el ítem 39 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

PREGUNTA 41 PARCIALMENTE CORRECTA

OPCIONES MARCADAS COMO INCORRECTAS CODESARROLLO Y AUTODESARROLLO DIRIGIDO

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Este ítem incumple con el Acuerdo Pedagógico que establece que el taller virtual debe constituir una "capacitación intensiva y práctica del programa." Un ejercicio de completar o asociar palabras no constituye una "capacitación intensiva y práctica," ya que no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. Tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales." El ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Es decir, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra, exclusivamente, en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial. El ítem no fomenta el razonamiento crítico ni la interpretación de conceptos en contextos más amplios.

Incumplimiento de Criterios Comunicativos

En relación con los criterios de los cuales depende el éxito comunicativo, se observa que el contexto es ambiguo en relación con la expresión "varios conceptos, todos ellos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias", dado que los conceptos que introduce en el enunciado corresponden a "Métodos para el desarrollo de competencias", bien sea dentro del trabajo ("coaching"), bien sea fuera del trabajo ("codesarrollo"). Mientras tanto, lo referente al "autodesarrollo dirigido" es un concepto que se trabaja transversalmente en la fuente. De hecho, la sección del documento que se estableció como lectura obligatoria corresponde a "Técnicas para el autodesarrollo de competencias" (páginas 246 a 277), en la cual aparece información sobre "coaching" y

“codesarrollo”, pero estos conceptos no son desarrollados plenamente en dicha sección. Por lo tanto el contexto incurre en falta de adecuación pragmática, pues no está suficientemente desarrollado para que el evaluado pueda entender claramente la relevancia y la relación de los conceptos clave con las definiciones presentadas. Esto va en contra de la máxima de relación, que establece la necesidad de que la información presentada sea relevante y adecuada al contexto comunicativo.

Además, el enunciado solicita relacionar “conceptos” con “características”, lo cual puede generar confusión, pues, en algunas de las opciones, se presentan “definiciones” en lugar de “características”; el único enunciado que podría considerarse una característica, sería “La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”. Otro aspecto que atañe a los criterios comunicativos es la forma en que se presentaron los elementos que, según el autor del ítem, son “características”. Efectivamente, dos de estos elementos están redactados como frases nominales (“Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo”, “Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra”), es decir, no tienen verbo. Otro elemento corresponde a una oración subordinada (“Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos”). Y el otro es una oración (“La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”). Es decir, se incurre en falta de adecuación gramatical.

Aparte de lo anterior, la “característica” 4, no es clara en su redacción al colocar la expresión “por otra” al finalizar la frase. Esta redacción dificulta determinar el sentido de la frase, por lo que hay falta de adecuación temática, que exige una correcta disposición, organización y jerarquización de la información.

Lo anterior incide en el incumplimiento de la máxima de manera, que exige claridad y concisión en la comunicación, lo que hace al ítem inadecuado para ser aplicado en la prueba.

Incumplimiento de Elementos Psicométricos Basados en la Evidencia de Contenido

En relación con los elementos psicométricos, la discusión permite afirmar que el ítem falla en su claridad. Tanto la forma como el contenido evidencian un manejo deficiente de los criterios psicométricos a tener en cuenta para la construcción de ítems adecuados. Esto compromete la precisión y efectividad del ítem como herramienta de evaluación.

Fuente de información

En relación con la fuente tomada para la construcción del ítem, esto es, “ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277)”, se observa que desarrolla el concepto de “coaching” en la sección “Métodos para el desarrollo de competencias dentro del trabajo” (capítulo 4), mientras que el de “codesarrollo” es desarrollado en la sección “Métodos para el desarrollo de competencias fuera del trabajo”. Entre tanto, el concepto de “autodesarrollo” es tratado transversalmente en el escrito y la especificación “autodesarrollo dirigido” se trata en los capítulos 6, 7 y 8.

Es decir, la sección que es de obligatoria consulta, valga decir, el capítulo 6 referente a “Técnicas para el autodesarrollo de competencias”, no contenía todos los elementos necesarios para determinar la definición o características indicadas en el enunciado, teniendo en cuenta que lo que, en esta sección, no se presentan las definiciones de los conceptos de “coaching” y “codesarrollo”, sino que estos se desarrollan plenamente en otros capítulos de la fuente. Estos conceptos, junto con el de “autodesarrollo dirigido”, se introducen acá en relación con las “Guías de desarrollo” y solo para indicar que éstas son “una ayuda” para dichas metodologías (“coaching” y “codesarrollo”) y para el proceso de “autodesarrollo”.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que la fuente incumple la máxima de manera, dada su compleja estructura que se aleja de la claridad y concisión que debe tener un texto.

Análisis de Contenido

El ítem plantea una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo y desarrollo, pues la página 115 de la lectura obligatoria de Martha Alles indica el desarrollo como “las acciones tendientes a alcanzar

el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará en el futuro”. Del mismo modo, en la página 226 de la lectura obligatoria la autora explica “¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?”, y define codesarrollo así: “son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias”.

Se debe precisar que la lectura obligatoria de Alles inicia a partir de la página 246 a 277, conforme lo establece el Syllabus del módulo. **En este sentido, existe una confusión de términos, pues se plantea el concepto de codesarrollo como desarrollo.** Se debe precisar que, en el rango de páginas, la única definición que encontramos es la de desarrollo y se encuentra en la página 262, en la que **transcribe nuevamente el concepto de “desarrollo” y reza así: “Como bien surge de nuestra definición de desarrollo (‘las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante’)”.** Mientras tanto, **no se presenta la definición expresa de “codesarrollo”. De este modo, se puede notar cómo se ejecutó una inadecuada extracción de las ideas de Marta Alles para construir la pregunta.**

El enunciado de la pregunta relaciona el codesarrollo con acciones individuales hacia la madurez deseada en un puesto de trabajo, sin considerar el aspecto de colaboración guiada mencionado por Alles. Esta omisión genera una interpretación errónea del concepto, lo que invalida la opción propuesta.

Por todo lo anterior, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en su integridad, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

PREGUNTA 43 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA D

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente:
i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii)

suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico²⁶.

- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²⁷.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En esta medida, el cumplimiento de las normas gramaticales resulta ampliamente comprometido. Por ejemplo, en la segunda oración de la cita se observa que los autores o editores originales no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año; así se deja sin objeto a la preposición *según* y se construye una secuencia de palabras que no sigue las reglas del español. Por demás, si se asumiese el contenido del paréntesis como si fuese el objeto de la preposición, en todo caso debería existir una coma después de esta locución preposicional y la cita debería iniciar en minúscula.

Ahora bien, en relación con el enunciado y su unidad gramatical con las opciones de respuesta, se tiene, en primer lugar, que se repite innecesariamente la palabra “escuela”; perfectamente, aquí se podría generar un elipsis de un vocablo que se sobreentendería claramente. De hecho, al no elidirlo se presenta una mayor carga cognitiva para la lectura del enunciado. En segundo lugar, precisamente, la clave de respuesta tiene un error de ortografía: “Francesa” con mayúscula. Como se puede observar en el Apéndice 5 del Diccionario Panhispánico de Dudas²⁸, los gentilicios, como *francés*, no van en mayúscula en español. En todo caso, un error de ortografía en la clave de respuesta razonablemente hace dudar al evaluado por más que la identifique como correcta.

Adicionalmente, la forma en la que hace la citación resulta confusa, dado que no se jerarquiza qué está citando el constructor de ítems y qué está citando la fuente de información consultada. En particular, se evidencia que se usan el mismo tipo de comillas para ambos tipos de información. En esta medida, no le queda claro al evaluado qué pertenece a cada momento y contexto del proceso comunicativo.

En resumen, el ítem incumple normas y convenciones formales, y de significado del español, a la vez que no permite la interacción comunicativa adecuada para cada contexto. Además, falla en presentar y seleccionar conocimientos y referentes relevantes y compartidos, debido a una incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información.<

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir²⁹. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial. Esto se confirma con el uso del lenguaje “[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye que (...)”.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

²⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.”, pp. 7 -10.

²⁷ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

²⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/ayuda/paises-y-capitales-con-sus-gentilicios>

²⁹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

La lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

Por otro lado, no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor para apoyar el artículo.

Análisis de contenido

- “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas.”³⁰

Respecto de este aparte existe una imprecisión y confusa presentación dado que Gény al referirse a *límite*, no se refiere al límite de la interpretación, sino que en estricto sentido al límite de la ley, pues la libre investigación científica reconoce los límites de la ley ³¹. En este sentido, los *límites de la interpretación de la ley* son superados por procedimientos, en términos del autor, como la analogía³².

- “La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita.”³³

Con relación a la afirmación según la cual se crean reglas con “independencia de la ley”, Gény expresa que el ejercicio de elaboración o creación no se puede dar con la misma amplitud de la ley, o no puede modificar la ley³⁴. Además, el autor considera que la ley es la primera fuente, y sólo opera la aplicación de la libre investigación científica cuando es errónea, ambigua o insuficiente [la ley]³⁵. En este orden de ideas, es inapropiado y falto de pertenencia la cuestionada expresión, pues confunde al lector.

- “De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela”

³⁰ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Introducción analítica al estudio del derecho*. 2da edición. México, D.F: Temis. 2011. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

³¹ GÉNY, Francisco. *Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo*. Granada: Editorial Comares, S.L, 2000, pp. 79,88,89,238, 240.

³² *Ibidem*, pp. 235, 240, 245,246, 501.

³³ TAMAYO y SALMORAN, Op. Cit. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

³⁴ *Ibidem*, pp. 468-469, 501.

³⁵ *Ibidem*, pp. 195, 213,468.

La *libre investigación científica* no es una escuela. El propio autor (Gény) afirma que este término se refiera a la teorización de un método de interpretación, el cual implica una serie de procedimientos. En este sentido, también es equivocado referirse a *criterio*, dado que lo presentado en el confuso texto son postulados de la idea de *libre investigación científica*, y lo que da lugar a su aplicación no es un criterio sino un procedimiento³⁶.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia “escuela”, respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *libre investigación científica*³⁷. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta “La Escuela Científica Francesa” (sic) sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 43 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 44 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA B PONDERACIÓN JUDICIAL

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguiente puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.³⁸
- Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial³⁹.

Incumplimiento de criterios comunicativos

³⁶ Ibidem, pp.11, 12, 25, 235, 533,534.

³⁷ Ibidem, pp.11, 176.

³⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

³⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Se observa el incumplimiento algunas normas gramaticales y de ortografía. En primer lugar, se omite pronombre reflexivo “se” en la frase “A continuación, encuentra una cita(...)”, lo que lleva a pensar inicialmente al lector que se trata del imperativo en segunda persona del verbo encontrar. En segundo lugar, hay incorrecta ubicación de mayúscula en “Texto” y “Sobre”⁴⁰. Lo anterior genera una carga cognitiva que fatiga a quien toma la prueba, dado que debe hacer un esfuerzo mayor para comprender el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

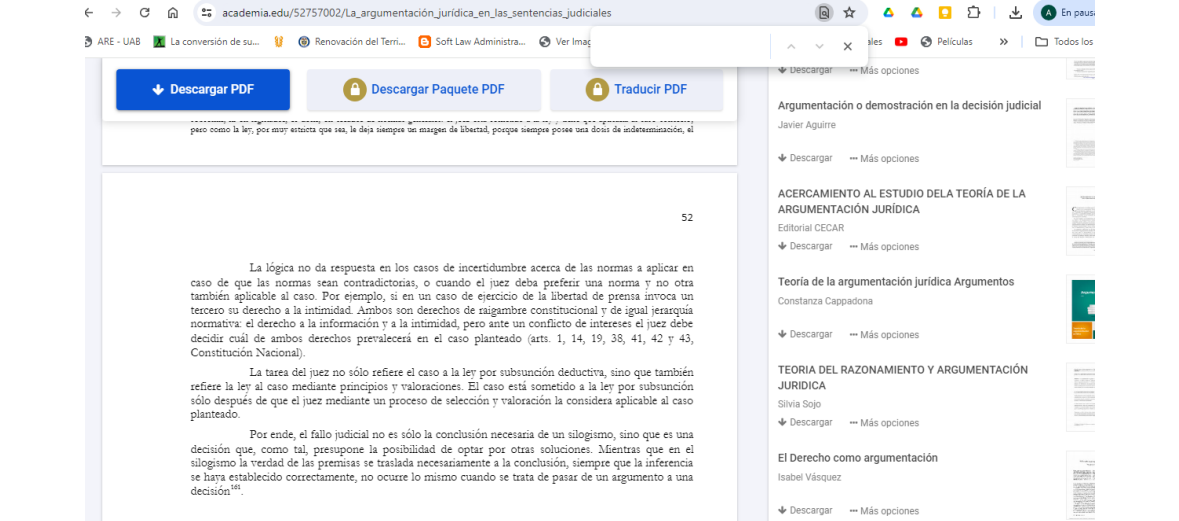
En relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁴¹ corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia⁴²



⁴⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

⁴¹ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

⁴² Ibidem

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso pude resolverse válidamente desde dos perspectivas (“ponderación judicial” o “construcción normativa”). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁴⁴.

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* contruidos por la jurisprudencia de la corte constitucional⁴⁵.

Un caso es fácil cuándo la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, **ponderar** el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como “libertad” sino como “responsabilidad”, como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

Tomado de la web de Academia⁴⁶

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían “construcción normativa” y “ponderación judicial”. Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

1. Que, se den por correctas tanto la opción **“construcción normativa” como “ponderación judicial” que fue la opción que yo elegí;** y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

1. Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁴³ Ibidem

⁴⁴ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁴⁵ QUINCHE, Manuel Fernando. “Los test constitucionales”. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

⁴⁶ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”, p.26. Web.

2. Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

PREGUNTA 45 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: A

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de una fuente secundaria con problema de rigurosidad, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguiente puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁴⁷
- Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁴⁸.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Por demás, como se verá, la reconstrucción proposicional que se hace en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta es una tergiversación de lo que se presenta en el texto. Dicho de otro modo, de la afirmación según la cual “(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas”, no se sigue que la solidez de un argumento dependa de la verdad de todas sus premisas. Esto demuestra una falta de comprensión del texto, por parte del constructor de ítems.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que el constructor de ítems, haya tergiversado el texto original en su reconstrucción proposicional, induce en error al evaluado. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad.

Por otro lado, la página citada no corresponde únicamente a la página 40 del texto compartido por los organizadores del concurso como material de estudio. En verdad, la cita corresponde con la página 39 y 40.

⁴⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁴⁸ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Análisis de contenido

Máxima de calidad de la información

Es un texto sin referencias a fuentes externas que apoye las afirmaciones del autor. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De esta manera, la ausencia de referencias bibliográficas de otros autores deja el texto aislado del contexto académico del campo de la argumentación, con lo cual es cuestionable su rigor.

Categorías y conceptos

Dado que no hay apoyos bibliográficos para las afirmaciones del aparte del texto, no es posible determinar la orientación y real condición del término "subargumentos". De igual forma, sin ejemplos que permitan ilustrar lo que el autor entiende por "subargumentos", resulta confuso, y se tienen precarias las referencias para responder a la pregunta.

Sintáctica, semántica y coherencia

Téngase presente la siguiente cita: “Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos (...)”

Este aparte carece de claridad y relación lógica, dado que no es posible establecer (con certeza) cómo es el proceso y cuál es la teoría de la verdad a la que se afilia. Otro aspecto es que, a pesar de que se pueda conceder que la teoría de la verdad es la de correspondencia (adecuación mente-mundo), realmente existen otras series de teorías y constructos que van más allá de este postulado básico (mente-mundo).

Vaguedad y ahistoricidad de los postulados

En consecuencia de todo lo anterior, los postulados de la fuente de información no hacen explícita la teoría de la argumentación y/o de la lógica en la que se basan. Además, no esclarecen el momento histórico en el que se dieron dichos postulados. En general, el ítem carece de contexto teórico, académico y/o filosófico para orientar al evaluado.

Tergiversación de la fuente original en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta

En todo caso, como ya se mencionó, se evidencia una tergiversación (o mala comprensión) por parte del constructor de ítems al respecto del texto original. En efecto, cuando los autores originales afirman que “(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas”, no pretenden significar que “la solidez de un argumento depende la verdad de todas sus premisas”. Por el contrario, lo que quieren decir es que la verdad de las premisas de los argumentos centrales depende de la solidez de los subargumentos y sub-subargumentos que le precedan.

De hecho, como se puede ver en las fuentes canónicas sobre lógica y argumentación (como *Introducción a la lógica*, de Copi y Cohen⁴⁹), todas las premisas de un argumento pueden ser verdaderas y éste aún puede carecer de solidez. Esa solidez va a depender de relaciones lógicas y teóricas entre la premisa y la conclusión.

Para ilustrar este punto, téngase presente el siguiente ejemplo:

Premisa 1: El sol sale por el oriente.

Premisa 2: El agua hierve a 100°C aproximadamente.

Conclusión: El sol hace hervir el agua a 100°C.

⁴⁹ IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. *Introducción a la lógica*. 2 ed. México, D.F.: Limusa. 2013. 808 p.

Las dos premisas son evidentemente verdaderas, pero la conclusión no permite predicar solidez del argumento. Es evidente que **la opción de respuesta marcada como correcta es falsa**.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, la mala interpretación que el constructor de ítems hace del texto, no es posible identificar respuesta correcta alguna. La solidez del argumento no va a depender ni de la verdad de todas sus premisas, ni de la reconstrucción de ellas, ni de su interpretación. Además, no se puede predicar fuerza de las premisas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 47 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: C

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵⁰
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita, que no se identifica, es presentada sin contextualización, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Se da a entender que es creación del propio constructor de ítems. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Además de lo anterior, como se afirma más adelante, la forma en la que se presenta la información resulta caótica. Se enumeran unos elementos del (1) al (6) y otro se marca con(C), pero, en ningún lugar se establecen convenciones que permitan comprender las diferencias entre lo numerado y lo letrado. En esta medida, se impone una carga cognitiva adicional al evaluado en el sentido de reconocer que los primeros son premisas y lo último es una conclusión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Si bien el constructor de ítems no hace una citación (rayando con riesgos de derechos de autor), una búsqueda en internet permite identificar la fuente más probable. Se trata de *Argumentación en*

⁵⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

procesos judiciales: módulo de aprendizaje autodirigido para empleados Plan de Formación de la Rama Judicial, de Pablo Bonorino.

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información sin referencia, descontextualiza completamente al evaluado; y hace el ítem incoherente con el syllabus, máxime cuando se trata de una lectura que no aparece en este documento orientador (i.e., el syllabus). Además, no se identifica la pertinencia y relevancia del ítem en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁵¹**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2011, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad. De nuevo, se debe hacer énfasis en el hecho de que la lectura, en todo caso, no hace parte del syllabus.

Análisis de contenido

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁵². La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que “Z” asesinó a “Y”. De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida, dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo “inductivo”. Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen⁵³) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

⁵¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁵² Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁵³ COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F.: Limusa. 2013.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 50 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: FALSO

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵⁴.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información. Como si fuera poco, se repite el segmento “un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él”, de tal forma que el texto se hace totalmente incomprensible.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “el mensaje de datos” tenga que ver con lo citado previamente (por demás incomprensible). Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive del relacionamiento sintáctico y semántico de una parte del texto con el todo hace ineficiente al ítem en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁵⁵**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

⁵⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁵⁵ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que la cita no se cumple con las reglas de citación, las cuales se deduce que corresponde al sistema APA.

Análisis de contenido

El contexto no tiene relación con la formulación de la pregunta y las respuestas, por lo tanto, la pregunta adolece de coherencia, cohesión y relación semántica. Adicionalmente, la condición de necesarias de las premisas en la aplicación de un método de interpretación no se relaciona directamente con la afirmación según la cual que “El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte”.

En este sentido, se confunde de forma peligrosa la validez y la condición de verdad de las premisas. Así mismo, pretender que la respuesta sea “verdadero”, implica observar elementos de sintáctica y semántica, dado que no se sabe de qué tipo o condición de verdad se habla. Otro aspecto, es que la opción “verdadero” por sí sola no es un argumento. De hecho, no se puede predicar verdad de los argumentos, sino de las proposiciones (premisas o conclusiones).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, es imposible contar con una respuesta posible dado que ninguna de las opciones de respuesta es predicable de los argumentos. En últimas, por los problemas comunicativos y psicométricos del ítem, y por el contenido mismo del enunciado junto con las respuestas, ninguna opción de respuesta es plausible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems 35, 143 y 295, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 51 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: B

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵⁶

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “los criterios de la sentencia estructurada” tengan que ver con la evaluación de argumentos citados previamente. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁵⁷. Además, el ítem carece de claridad al no definir claramente qué se entiende por “criterios de la sentencia estructurada” y cuáles son los criterios específicos para la identificación de premisas. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Como ya se dijo, al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias. Adicionalmente, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

⁵⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, pp. 7 -10.

⁵⁷ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 28 y 38) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores definen y diferencian los criterios de identificación de premisas. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. La falta de contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se aplican los criterios mencionados afecta la validez del ítem.

Además, la lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se puede acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial.

Respecto de la cita es de forma incorrecta, dado que la cita no se ajusta a ningún sistema conocido, cuando se pretende citar dos páginas en teoría de forma textual.

El texto tiene imprecisiones, lo cual genera confusión, dado que la cita se refiere a dos criterios para la identificación de premisas, lo cual dentro de la Unidad 1 del libro Argumentación judicial de Bonorino y Peña está en el contexto de la “estructura argumentativa”, cuyos objetivos a abordar son:

- Reflexionar sobre la naturaleza argumentativa de las sentencias judiciales.
- Diferenciar las tareas de identificación y de reconstrucción de argumento y argumentaciones.
- Relacionar las nociones de fundamentación de la decisión y solidez de la argumentación”

En este sentido, la pregunta está mal construida y formulada, dado que se pregunta por la estructura de la sentencia, lo cual implica otro tipo de respuesta diferente al campo de la argumentación propiamente dicho, pues implica realmente se trata de las partes soporte de la sentencia judicial.

Por su parte, en el contexto, se menciona que existen dos criterios para la identificación de premisas según Bonorino R. y Peña J. (2008). Sin embargo, los distractores proporcionados (verdadero y falso, argumento y argumentación, tácito y expreso) no se alinean con los criterios mencionados en la clave correcta (semántico y lógico). Esta discrepancia sugiere una posible confusión o mala interpretación de los criterios propuestos por los autores citados.

En resumen, las opciones de respuesta presentadas (distractores) no guardan una relación coherente y cohesiva con el enunciado. En particular, las opciones "verdadero y falso", "argumento y argumentación", "tácito y expreso" no se relacionan claramente con los criterios semánticos y lógicos mencionados en la clave correcta. Esto genera confusión y no permite una evaluación precisa del conocimiento de los evaluados. Estas objeciones destacan los problemas de claridad y relevancia del ítem, así como la falta de coherencia en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 51 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 54 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: D

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵⁸.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive del relacionamiento sintáctico y semántico de una parte del texto con el todo hace ineficiente al ítem en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.⁵⁹”

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

⁵⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁵⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que la cita no se cumple con las reglas de citación, las cuales se deduce que corresponde al sistema APA.

Análisis de contenido

- “...Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos ...”

Este fragmento presenta tan sólo una idea básica, la cual carece de soporte o prueba que lo acredite. En particular, se asume que construir "subargumentos" es una práctica necesaria y aceptable sin proporcionar evidencia o razonamiento que lo sustente, lo cual recae en un sesgo de confirmación⁶⁰. Adicionalmente, respecto la expresión “aceptabilidad”, no es posible determinar su condición semántica y su relación de coherencia con el texto en su conjunto.

La ausencia de ejemplos concretos que ilustren la noción de "subargumentos" es una importante limitación del texto. La inclusión de ejemplos facilitaría la comprensión y aplicación práctica de estos elementos teóricos, especialmente en el contexto de una prueba que busca evaluar estos aspectos.

Además, el texto carece de análisis crítico y profundidad. En un contexto académico como este, se esperaría el uso de estudios especializados sobre la teoría de la argumentación, dado que el rigor del material es esencial para comprender las implicaciones y aplicaciones de los conceptos de como, por ejemplo "subargumentos".

El enunciado podría estar incurriendo en una falacia de falsa generalización al generalizar el ejercicio de construir "subargumentos" en la argumentación para todas las situaciones, sin considerar posibles excepciones donde no sea necesario aplicar esta práctica⁶¹. Por ejemplo, hay casos como los argumentos autoevidentes o aquellos derivados de consensos establecidos, donde la construcción de "subargumentos" como obscuramente lo propone el autor de este texto.

- “...Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada, no por su contenido específico, sino por la solidez de los argumentos y subargumentos en los que se apoya. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas no puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas ...”

Al igual que el anterior aparte, la expresión “solidez” no tiene una referencia semántica. Esto dificulta la comprensión del texto. Asimismo, se puede presumir que la solidez corresponde a un fuerte apoyo teórico de acreditación. Sin embargo, la aceptabilidad o rechazo depende también de condiciones de validez y la teoría de la verdad que se maneje en razonamientos argumentativos, por lo tanto, se puede estar recayendo nuevamente en un sesgo de confirmación.

- “...En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos...”
- La presentación de este apartado es pobre a nivel teórico, ya que la definición de "argumento central" y "subargumentos" se limita a una descripción básica sin mayor profundidad. Esta falta de profundidad impide una comprensión clara y completa de los conceptos en juego. Esto afecta la coherencia y cohesión textual.
- La ausencia de ejemplos concretos que ilustren estas nociones es una importante limitación del texto. La inclusión de ejemplos facilitaría la comprensión y aplicación práctica de estos elementos teóricos, especialmente en el contexto de una prueba que busca evaluar estos aspectos.

⁶⁰ VEGA, Luis R. “La fauna de las falacias”. España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 54.

⁶¹ AMAYA, Renata. “Una mirada a la argumentación jurídica”, Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes, 2019. PP. 107-108

La definición del "argumento central" se presenta de manera tautológica, sin ahondar en las características específicas que lo diferencian de otros argumentos en una argumentación. Esto dificulta una comprensión clara de la importancia y función del argumento central en la estructura argumentativa que se está evaluando.

Para un análisis adecuado de una prueba de este tipo, sería necesario profundizar en aspectos como:

- Criterios relevantes del "argumento central".
- Tipología y jerarquía de los diferentes tipos de argumentos.
- Operatividad y dinámica de los subargumentos en relación con el argumento central.
- Conexiones y diferencias con otros enfoques teóricos sobre la estructura argumentativa.

En resumen, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de profundidad, ejemplificación y análisis crítico especializado sobre los conceptos de "argumento central" y "subargumentos" dentro del marco teórico de la argumentación.

Por último, se debe resaltar que todos los apartes analizados aquí, recae en presuntas vulneraciones de los derechos de autor, dado que la cita en su totalidad hace parte del Capítulo IV del texto "Argumentación Jurídica", cuya autora es Marta Díaz⁶².

Respuestas posibles

La respuesta posible *argumento central* es una tautología del texto, asimismo, teniendo en cuenta las opciones de respuesta también **puede ser una opción "a los subargumentos"**, no obstante, la oscuridad del texto y la implicación tautológica viola elementos de coherencia y cohesión textual.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se tenga como respuesta acertada la por mi marcada: **D a los subargumentos**, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que se excluya el ítem 54 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

PREGUNTA 60 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA B

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los

⁶² <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/78632?show=full>

aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶³.

- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada. Se encuentra cercenada de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁶⁴ Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

La cita del texto de la “Teoría de la argumentación jurídica” no sólo implica la página 262, sino que también la página 263, lo cual falta al rigor de la referencia bibliográfica por omitir en realidad de donde proviene exactamente y con completitud.

Tomar citas de forma aislada con la omisión de contexto y la real discusión que plantea el autor, resulta en un ejercicio vago y ambiguo que lleva a tener un espacio de indeterminación.

Análisis de contenido

El texto de Robert Alexy resalta la complejidad del uso de precedentes en el contexto jurídico. Enfatiza que nunca hay dos casos completamente iguales y que las valoraciones de las circunstancias pueden cambiar con el tiempo. Esto implica que, al separarse de un precedente, los jueces deben tener en cuenta el contexto y las razones que justifican su decisión.

No obstante lo anterior, dado que se cita un fragmento sin contexto de una fuente primaria, con la pretensión de plantear una respuesta por acudir a la memoria, se debe anotar que falta a la coherencia y contexto claro. Además, dificulta entender el propósito del ejercicio, dado que no se puede conectar las citas con las respuestas probables, más cuando el texto tiene una línea de argumentación que establece otro criterio como la pretensión de corrección como condición presente en cada decisión judicial. Esto implica justificar en el sentido de carga de argumentación.

Aunque se puede argumentar que la razón de elección de respuesta es suficientemente importante, lo cual lleva precisamente a su elección, realmente no refleja con precisión la idea de que los jueces

⁶³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.”, pp. 7 -10.

⁶⁴ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

deben presentar una carga de argumentación específica al separarse de un precedente, considerando las circunstancias cambiantes. Lo anterior, porque se cortan y pegan fragmentos de forma descontextualizada y ambigua.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto genera un espacio de ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria, la respuesta sea *la carga de la argumentación*, dado que renglones más adelante en la línea argumental del autor, se habla de la corrección como un apuesta por la pretensión de universalidad como elemento que da lugar al cambio de valoraciones.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente se deben respetar los presupuestos y línea de argumentación del autor. Esto se debe a que la carga de la argumentación como justificación es posterior a la consideración de la pretensión de corrección, señalada en la página 263 del texto mal citado. Adicionalmente, se acude a la memoria y no a un ejercicio de análisis y razonamiento sobre la base del marco teórico referido.

“...Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. **Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición.** Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de La argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso”. (negrita fuera del texto)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 46 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 61 MARCADA COMO INCORRECTA – SIN PUNTUACIÓN

REPUESTA D

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶⁵.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada. Se encuentra cercenada de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁶⁶ Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

La cita del texto de la “Teoría de la argumentación jurídica” está aislada de la real discusión que plantea el autor. Esto resulta en un ejercicio vago y ambiguo que lleva a tener un espacio de indeterminación. No obstante, en el caso particular brilla por su ausencia la referencia de contextos propios del haber jurídico nacional como, por ejemplo, las Sentencias C-836 de 2001 y C-621 de 2015⁶⁷. Estas establecen las condiciones reales del ejercicio y condiciones para apartarse del precedente judicial.

Así también, aunque las opciones de respuesta están relacionadas con el texto de Robert Alexy, la conexión lógica y coherencia no son planteadas correctamente y no son lo suficientemente fuertes, desde el punto de vista de una inferencia lógica. Además, las opciones parecen ser interpretaciones sueltas y vagas de la cita sin un marco claro que las una y dé elementos de coherencia y cohesión textual. Con lo anterior, se da lugar a confusiones sobre cuál es la respuesta correcta.

Por último, existen ediciones más nuevas y con correcciones del texto después de 1997.

Análisis de contenido

El enunciado que se presenta es vago y ambiguo, dado que se toma un fragmento arbitrariamente, sin contexto. En este sentido, el fragmento "A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:" no especifica claramente qué tipo de inferencia se espera. Por el contrario, plantearse así lleva a la incertidumbre e indeterminación.

⁶⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

⁶⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁶⁷ Ver LÓPEZ, Diego. "El derecho de los jueces". Bogotá: Legis, 2ª ed., 2006.

Visto lo anterior, se conduce al lector a la confusión sobre lo que realmente se está evaluando en el ejercicio. De igual forma, al no proporcionar un contexto suficiente sobre el papel del precedente en la argumentación de las decisiones judiciales, se incurre en el ejercicio en yerros. Ello se debe a que se configuran dificultades para comprender lo en realidad evaluado, especialmente, si no están familiarizados con la obra de Alexy en su extensión y totalidad, dado que el material que se suministró es precario para conocer a un autor tan prolijo y relevante en el mudo del derecho.

Algunas opciones son contradictorias o se presentan de manera confusa. Esto fortalece la idea ya planteada de que no se puede aplicar la “inferencia” en el ejercicio. Por ejemplo, la opción que expresa que los jueces “están obligados a aplicar siempre el precedente” es problemática y confusa, porque no refleja la complejidad y extensión teórica del argumento de Alexy, quien sugiere que hay flexibilidad en la aplicación del precedente, siempre y cuando se acuda a la pretensión de corrección y a la justificación como carga de la argumentación.

La falta de claridad en la opción que dice que los jueces “están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él” es una formulación confusa. Además, podría interpretarse de múltiples maneras, dado que la presentación en la redacción debería ser más precisa para evitar ambigüedades.

Al presentar la afirmación de que los jueces “están obligados a aplicar siempre el precedente” de forma aislada y sin contexto, se genera una posible falacia de falsa generalización, ya que se ignora la realidad de que los jueces según otras corrientes tienen cierta discreción en su aplicación, la cual sí es entendida por el autor y la lectura obligatoria que se presenta:

“...Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición. **Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de La argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso.**⁶⁸”. (negrita fuera del texto)

Aunque la cita de Alexy es una fuente primaria, el texto no proporciona un contexto teórico más amplio que explique por qué el precedente es importante en la argumentación jurídica. Con ello, se limita y confunde respecto de la profundidad del análisis y causa que el lector bajo evaluación se ponga en un campo de total indeterminación e imposibilidad de responder por carecer de contexto, cohesión y coherencia textual.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que da lugar a generar un espacio de ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no establece con claridad la relación entre el enunciado y la respuesta probable, dado que por ser un fragmento asilado del contexto y la línea de argumentación del autor no se puede establecer con certeza una relación lógica.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente, partiendo de una fuerte y unidireccional postura del texto, respecto de honrar a la seguridad jurídica rompe con las condiciones lógicas y de modelos de razonamiento, dado que no se puede “inferir” que, “Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la

⁶⁸ Alexy, Robert, “Teoría de la argumentación jurídica”, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 263.

seguridad jurídica y la protección de la confianza.” **Inclusive resulta más plausible “Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios”.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se tenga por respuesta acertada la opción por mi marcada **D “Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios”**, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 62 MARCADA COMO INCORRECTA – SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA B

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁶⁹
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita” se pueda determinar que sea INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría asegurar que una sentencia judicial puede ser reconstruida como un argumento y, en ese sentido, demostrar que es incorrecto que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados⁷⁰.

⁶⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, pp. 7 -10.

⁷⁰ “...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentares siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁷¹. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 29) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan el ejemplo para dar sustento a la definición de un argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado.

El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta.

Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.

Algunas opciones pueden parecer igualmente válidas o inválidas, lo que dificulta la identificación clara de la respuesta correcta. La cita de Bonorino y Peña proporciona una base para entender la estructura de la sentencia judicial, pero no ofrece suficiente contexto sobre qué constituye específicamente una

de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. ATIENZA, Manuel. "Curso de argumentación jurídica", España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

⁷¹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

decisión judicial bien fundamentada. Ello deja espacio para interpretaciones diversas. La cita se enfoca en la estructura lógica de la sentencia, pero no aborda explícitamente todas las condiciones mencionadas en las opciones. Esto puede llevar a la confusión.

Basarse únicamente en la obra de Bonorino y Peña limita la perspectiva teórica y puede no reflejar todas las condiciones necesarias para una decisión judicial justificada según otros autores o teorías jurídicas. Además, la obra citada es de 2008 y el campo de la argumentación judicial puede haber evolucionado desde entonces. Incluir fuentes más recientes podría proporcionar una visión más completa y actualizada. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente las condiciones esenciales para una decisión judicial justificada tal como se entienden en la teoría y práctica jurídica actual.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 62 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 63 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA D

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁷².
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Ese tipo de expresiones en el enunciado nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o jurisprudencia. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni

⁷² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “a partir del texto enunciado”, se haga referencia al principio de caridad. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma el principio de caridad corresponde a la descripción de que “si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo perjudique”. Además, los argumentos proporcionados en el contexto no tienen ninguna correspondencia lógica con el enunciado, que contiene la cita que aparentemente responde al principio de caridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 38) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan la cita en cuestión para dar sustento a un tipo de principio. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Bonorino y Peña proporciona una visión muy limitada del principio de caridad. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este principio en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del principio.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. Hace falta un contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se determinan las razones para llegar a una conclusión. Además, la lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, asimismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia

de que el principio de caridad corresponde a lo expresado en el contexto, puede no ser obvia para todos los evaluados.

El contexto mencionado se enfoca en la interpretación y evaluación de argumentos según lo que se considera relevante. Sin embargo, el enunciado parece agregar una conclusión específica ("debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo perjudique") que no está explícitamente presente en el texto original de Bonorino y Peña. Esto puede llevar a una interpretación incorrecta o una extrapolación no justificada del texto fuente. La extrapolación en el enunciado puede inducir a error, ya que se añade una conclusión normativa ("debemos elegir...") que no está directamente sustentada en la cita original.

Aunque el "principio de caridad" está relacionado con interpretar los argumentos de la manera más fuerte posible, la formulación del enunciado no deja clara esta relación. El principio de caridad implica una actitud benevolente en la interpretación, pero el texto original no lo menciona explícitamente. El contexto debería introducir o hacer referencia al "principio de caridad" para que el enunciado tenga una base más sólida en el texto fuente. La ausencia de esta referencia directa puede causar una desconexión entre el contexto y el enunciado.

Además, el contexto está compuesto por oraciones largas que pueden ser difíciles de seguir. Dividir el texto en oraciones más cortas y claras mejoraría la comprensión. La redacción debe ser más accesible, evitando términos y estructuras complejas que dificulten la comprensión del concepto central.

El término "reconstrucción de argumentos" se menciona pero no se define claramente. Proporcionar una breve definición ayudaría a los evaluados a entender mejor el contexto. De nuevo, el enunciado introduce el "principio de caridad" sin que este término haya sido mencionado en el contexto. Es importante introducir y definir todos los términos clave en el contexto para que el enunciado sea coherente.

La conexión lógica entre la cita de Bonorino y Peña y el enunciado sobre el "principio de caridad" no es evidente. El contexto habla de la interpretación y evaluación de argumentos, pero el enunciado añade una regla específica sin una transición clara. La explicación sobre cómo la evaluación de argumentos debe basarse en una reconstrucción benevolente no se expone claramente en el contexto. Es necesario hacer una transición más clara y justificada hacia el principio de caridad.

Por último, el contexto menciona la evaluación de argumentos y la relevancia de la interpretación, pero no establece una relación directa y clara con el "principio de caridad". Esto puede llevar a inconsistencias en la interpretación. La ausencia de una referencia directa al "principio de caridad" en el contexto genera ambigüedad sobre cuál es el fundamento para la respuesta correcta.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia y claridad con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 63 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 65 MARCADA COMO INCORRECTA – SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: C

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁷³.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”**⁷⁴

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria, asimismo, la cita formalmente no corresponde a ningún sistema de

De igual forma. se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁷⁵ corresponde a otro título, el cual se denomina *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”* y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

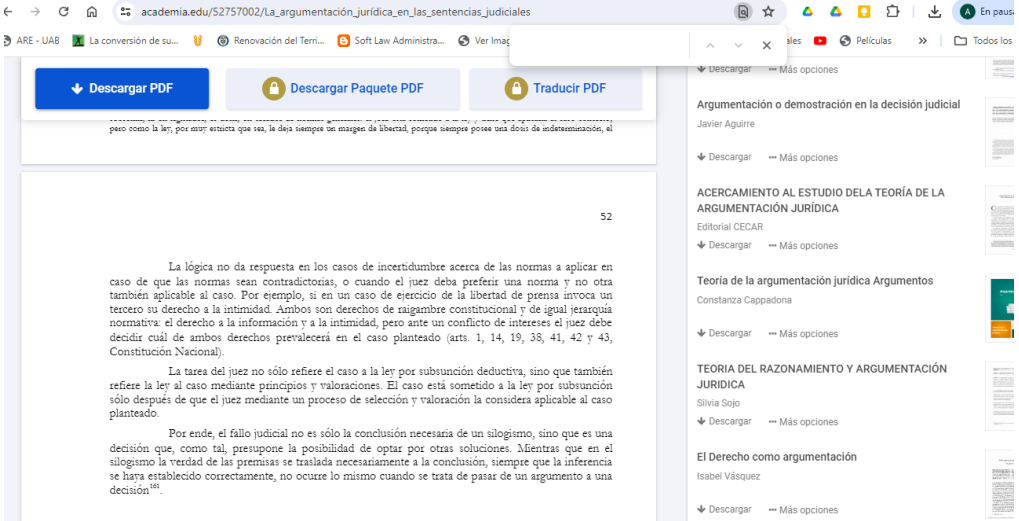
⁷³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁷⁴ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁷⁵ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web: https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales



Tomado de la web de academia⁷⁶



Tomado de la web de academia⁷⁷

Análisis de contenido

- El fragmento parte de una “crítica” indeterminada a una concepción del derecho también indeterminada, lo cual origina que el lector evaluado carezca de contextos y presupuestos sobre los cuales se le va a evaluar. Casi que el ejercicio se asemeja a una actividad de adivinación por no darse los elementos mínimos para un ejercicio de este tipo.
- La crítica a la “subsunción” no está suficientemente desarrollada. Se menciona que la aplicación del “derecho no se reduce a una simple subsunción”, pero no se explican claramente las implicaciones de esta afirmación. Esto deja al lector evaluado en un escenario de ambigüedad sobre qué se propone como alternativa de respuesta y la finalidad del ejercicio.
- Dado que la crítica a la subsunción en sí no está suficientemente desarrollada y se menciona que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción, se deja al lector evaluado en un contexto de ambigüedad y vaguedad sobre qué se propone como alternativa, más cuando se afirma que la subsunción solo es posible con conceptos unívocos o numéricos. Esto recae en una simplificación en exceso el método sin allegar soportes de estas afirmaciones.
- Existen numerosas interpretaciones y aplicaciones de la subsunción que pueden incluir conceptos más complejos, aunque no sean estrictamente unívocos. Esta afirmación puede llevar a una comprensión errónea de cómo funciona la subsunción en la práctica jurídica. Ello se debe a que no se suministra contexto y enfoque en la tesis planteada, dado que se tomo

⁷⁶ Ibidem

⁷⁷ Ibidem

un fragmento sin establecer contexto y el sentido real de la problematización del texto del cual se tomo el fragmento.

- La falta de un desarrollo más detallado lleva a patentes confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con “todos los demás conceptos”, “conceptos numéricos” o “supuestos de creación del derecho”; es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.
- Las expresiones indeterminadas y confusas respecto del ejercicio incumplen presupuestos básicos para el entendimiento, dado que estas expresiones se pueden interpretar y entenderse de diversas maneras. Esto nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.
- La afirmación del texto a través de su expresión “simple subsunción” sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980⁷⁸. Adicionalmente, son múltiples las discusiones, detalles y contextos que se desarrollan alrededor de la referencia ambigua de “concepción”. Con ello, se causa incertidumbre e indeterminación en el desarrollo del ejercicio.
- Existe una injustificada inobservancia de referencias. La “crítica” no se apoya en referencias a teorías o autores que respalden la afirmación de que la subsunción es insuficiente y el propósito de establecer este punto, dado que, como se explicara más adelante con detalle, no hay relación lógica entre el contexto, enunciado y opciones de respuesta. Sin una base teórica sólida, la crítica pierde credibilidad y puede ser vista como una opinión personal más que como un argumento soportado y fundamentado.
- El fragmento de texto no aborda las implicaciones prácticas de la crítica a la subsunción, pues la crítica parte del contexto de la “aplicación”. No obstante, no se discute cómo los jueces pueden manejar la ambigua referencia a que “los demás conceptos son susceptibles de extensión”. Esto deja la crítica incompleta. La falta de conexión con la realidad judicial puede hacer que la crítica parezca una opinión y desconectada de la práctica real.
- La expresión “conceptos numéricos” no está definida en el contexto jurídico, por lo tanto, no sabemos si ¿Se refiere a normas que utilizan cifras específicas o porcentajes?, de manera que la ambigüedad lleva a confusiones sobre qué se entiende exactamente por “numéricos”. Con lo anterior, también se presenta erradamente al derecho de forma univoca a aspectos circunscritos al orden cuantitativo, con lo cual se ignora la riqueza y complejidad de los conceptos jurídicos que son cualitativos. Muchos conceptos jurídicos son inherentemente argumentativos y no pueden ser reducidos a cifras o cantidades.
- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, dado que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta “casos trágicos”

A partir de lo postulado por Manuel Atienza y para ilustrar las fallas teóricas y lógicas vamos a presentar lo que la literatura acreditada considera por casos trágicos, con lo cual se prueba que no existe coherencia y cohesión entre el contexto, enunciado y opción de respuesta.

Clasificación de Casos

⁷⁸ Ver RODRÍGUEZ, César. “La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin”, 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

Casos Fáciles: Aquellos que tienen respuestas claras y no generan controversia⁷⁹.

Casos Difíciles: Situaciones en las que puede haber una única respuesta correcta, pero que requieren un análisis más profundo⁸⁰.

Casos Trágicos: Son aquellos en los que no hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta. En estos casos, la aplicación del derecho no puede lograr una justicia satisfactoria⁸¹.

Límites de la Argumentación Jurídica:

Para Manuel Atienza uno de los pocos autores que han hablado de los casos trágicos, estos casos no representan un simple empate entre respuestas. Muestran los límites de la racionalidad y de la argumentación jurídica. En estos casos, el operador jurídico debe reconocer que las herramientas argumentativas disponibles no son suficientes para resolver la situación de manera justa⁸².

El autor critica la visión de que los casos trágicos son meramente el resultado de inconmensurabilidad de valores o causas psicológicas. En cambio, sostiene que son el resultado de sociedades injustas⁸³, donde la conciencia de lo trágico debe recordar a los juristas su deber de contribuir al cambio social para disminuir la dimensión de lo trágico en el derecho⁸⁴.

Por último, se enfatiza la importancia de la deliberación en el ejercicio del derecho, que requiere empatía y capacidad de distanciamiento. Asimismo, Atienza se inspira en el trabajo de Anthony Kronman. Éste defiende la idea de un jurista prudente que posee la capacidad de deliberar sobre fines y valores, lo cual está en un contexto social. Sin embargo se aparta, porque cree que se debe tener es conciencia de la injusticia social⁸⁵.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del precario marco teórico del autor de la fuente la respuesta de “trágicos”, por carecer de un nexo que genere elementos de cohesión textual. Por otro lado, estando los “casos difíciles”, en el marco de casos que difícilmente se soluciona por subsunción, nos da elementos para considerar otra opción de respuesta válida.

La opción “trágicos” no se deriva lógicamente del texto proporcionado. El texto menciona que la subsunción es posible cuando se utilizan conceptos unívocos o numéricos. Sin embargo, no establece que los casos trágicos sean un tipo de caso que impida la aplicación de la subsunción. La relación entre la naturaleza trágica de un caso y la dificultad para aplicar la subsunción no está explícitamente fundamentada en el texto.

Por último, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el párrafo del texto de Grajales y Negri⁸⁶ referido en la pregunta no se puede concluir la respuesta como correcta(trágicos). Para ilustrar se presenta el texto:

⁷⁹ ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 812.

⁸⁰ Ibidem, p. 812.

⁸¹ “*hay casos trágicos: aquellos en los que no es que haya más de una respuesta correcta, sino que no hay ninguna; en los que es imposible realizar la justicia a través del Derecho. Que no haya ninguna que pueda considerarse correcta no quiere decir tampoco que sean casos de empate. Es muy raro, efectivamente, encontrarse con que a favor de las (normalmente) dos posibles respuestas a un caso haya razones que tengan exactamente el mismo peso.*”. Ibidem, p. 812.

⁸² Ibidem, pp. 812 -817.

⁸³ Ibidem, pp. 812 -817.

⁸⁴ Ibidem, pp. 812 -817.

⁸⁵ “...*La conciencia de lo trágico, el sentimiento de pesar o de sacrificio debe cumplir, precisamente, la función de recordar a los jueces (a los juristas) su deber (como ciudadanos) de contribuir al cambio social, de manera que disminuya la dimensión de lo trágico en el Derecho. Y si deben —o debemos— tener algo de mala conciencia es porque todos (o casi todos) Somos algo responsables (aunque, naturalmente, en grados muy distintos) de esa injusticia de base.*”. Ibidem, p. 814.

⁸⁶ Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

“La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. Se suelen distinguir al respecto los casos denominados fáciles, difíciles, trágicos o problemáticos. Son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción.”⁸⁷.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 65 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 66 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: C

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁸.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un uso indebido de mayúsculas. Éste, aunque no parece de mayor magnitud, entorpece la comunicación e impone una carga cognitiva mayor al dicente al leer el texto. Adicionalmente, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la

⁸⁷ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

⁸⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.”, pp. 7 -10.

clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria, asimismo, la cita formalmente no corresponde a ningún sistema de citación conocido.

De igual forma. se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁸⁹ corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia⁹⁰



⁸⁹ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

⁹⁰ Ibidem

Análisis de contenido

- **“...en los casos difíciles y en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella...”**

El punto de partida del fragmento se estableció a partir de la referencia sin relación con el enunciado. Lo anterior, teniéndome cuenta que, la cita presentada carece de conexión lógica y temática con el enunciado, dado que presuntamente el enunciado parte de una “...crítica al método de a la subsunción jurídica...” (sic), lo cual es inexistente, ya que no se entiende como los casos difíciles y trágicos son necesariamente una crítica al método de subsunción. Este aspecto es una prueba de que el ejercicio se planteo de forma ambigua y con incoherencias semánticas y teóricas.

Adicionalmente, para traer claridad a la referencia fuera de contexto, se presenta lo que implica realmente tomar como punto de partida los casos difíciles y sobre todo los casos trágicos:

- **Clasificación de Casos**

Casos Fáciles: Aquellos que tienen respuestas claras y no generan controversia⁹².

Casos Difíciles: Situaciones en las que puede haber una única respuesta correcta, pero que requieren un análisis más profundo⁹³.

Casos Trágicos: Son aquellos en los que no hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta. En estos casos, la aplicación del derecho no puede lograr una justicia satisfactoria⁹⁴.

- **Límites de la Argumentación Jurídica:**

Para Manuel Atienza uno de los pocos autores que han hablado de los casos trágicos, estos casos no representan un simple empate entre respuestas, sino que muestran los límites de la racionalidad y de la argumentación jurídica. En estos casos, el operador jurídico debe reconocer que las herramientas argumentativas disponibles no son suficientes para resolver la situación de manera justa⁹⁵.

El autor critica la visión de que los casos trágicos son meramente el resultado de inconmensurabilidad de valores o causas psicológicas. En cambio, sostiene que son el resultado de sociedades injustas⁹⁶, donde la conciencia de lo trágico debe recordar a los juristas su deber de contribuir al cambio social para disminuir la dimensión de lo trágico en el derecho⁹⁷.

Por último, se enfatiza la importancia de la deliberación en el ejercicio del derecho, que requiere empatía y capacidad de distanciamiento. Asimismo, Atienza se inspira en el trabajo de Anthony Kronman, quien defiende la idea de un jurista prudente que posee la capacidad de deliberar sobre fines y valores, lo cual está en un contexto social. Sin embargo, se aparta, porque cree que se debe tener es conciencia de la injusticia social⁹⁸.

- **“...Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación. La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, y al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere**

⁹¹ Ibidem

⁹² ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 812.

⁹³ Ibidem, p. 812.

⁹⁴ “hay casos trágicos: aquellos en los que no es que haya más de una respuesta correcta, sino que no hay ninguna; en los que es imposible realizar la justicia a través del Derecho. Que no haya ninguna que pueda considerarse correcta no quiere decir tampoco que sean casos de empate. Es muy raro, efectivamente, encontrarse con que a favor de las (normalmente) dos posibles respuestas a un caso haya razones que tengan exactamente el mismo peso.”. Ibidem, p. 812.

⁹⁵ Ibidem, pp. 812 -817.

⁹⁶ Ibidem, pp. 812 -817.

⁹⁷ Ibidem, pp. 812 -817.

⁹⁸ “...La conciencia de lo trágico, el sentimiento de pesar o de sacrificio debe cumplir, precisamente, la función de recordar a los jueces (a los juristas) su deber (como ciudadanos) de contribuir al cambio social, de manera que disminuya la dimensión de lo trágico en el Derecho. Y si deben —o debemos— tener algo de mala conciencia es porque todos (o casi todos) Somos algo responsables (aunque, naturalmente, en grados muy distintos) de esa injusticia de base.”. Ibidem, p. 814.

decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra...”

Del fragmento referido arriba, no se puede relacionar que el texto del enunciado corresponde con éste, dado que el texto de contexto no permite establecer cohesión textual, respecto del texto del enunciado, el cual expresó una supuesta “...crítica al método de a la subsunción jurídica...” (sic). Lo anterior, porque no es posible plantearse a partir de una distinción entre la “*la elaboración*” y “*la exposición de la decisión judicial*” una crítica la subsunción.

Ahora bien, si bien la justificación podría deducirse aquí como un razonamiento argumentativo, no quiere decir que un razonamiento lógico no es parte o implica ser parte de un argumento para plantear una red argumentativa. En este sentido, es una ligereza y falta de rigor la referencia analizada en este punto.

- **“...Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión. La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica...”**

Al parecer el autor, sin citar los autores de las teorías de la argumentación y la fuente de su tesis, toma con expresiones diferentes un problema teórico y un debate de vieja data, el cual fue desarrollado por el popular jurista Ronald Dworkin. El problema anterior se plantea, principalmente, en el ámbito de la filosofía analítica del derecho⁹⁹.

Para clarificar el mal manejo del marco teórico, se debe anotar que el autor se centra en la compleja distinción entre descripción y prescripción en las proposiciones jurídicas. Esto se ilustra en los análisis de los casos fáciles y difíciles¹⁰⁰. Desde la perspectiva positivista, las proposiciones jurídicas son consideradas descriptivas y verdaderas únicamente cuando un hecho legislativo las establece como tales¹⁰¹. En este sentido, se debe también anotar que esta problemática está más desarrollada y visible en el campo de la teoría y filosofía del derecho que en de la argumentación jurídica, aunque que si se puede establecer puentes.

“...La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa” –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial...”

Nuevamente sin citar y dar una referencia de su marco teórico, el texto parece apoyarse en lo planteado por Dworkin. Éste plantea, en su teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa”, una labor judicial que no se limita a aplicar normas de manera mecánica a casos concretos¹⁰².

En verdad, implica un proceso complejo de interpretación y construcción del derecho. En contraposición a visiones más tradicionales que la reducen a un simple silogismo, esta perspectiva argumenta que entender el derecho involucra tanto la interpretación para discernir su contenido y significado como la construcción activa de su aplicación, destacando su naturaleza dinámica y evolutiva¹⁰³.

⁹⁹ DWORKIN, Ronald, “Law as Interpretation,” Revista Critical Inquiry, The Politics of Interpretation, Vol. 9, No. 1, Sep 1982, p. 179-180

¹⁰⁰ Ibidem, p. 179-180

¹⁰¹ Ibidem, p. 179-180 y MONROY, Alexander “Un panorama integral de Dworkin. El paradigma interpretativo-moral - Paradigmas de la filosofía y el derecho”, Tomo I, Bogotá: Editorial Universidad Libre, 2020, pp. 235-263.

¹⁰² Ver DWORKIN, Ronald, “Law’s Empire,” Londres: Fontana. Publ. orig. en Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1986.

¹⁰³ Ibidem.

Aclarada la fuente primaria, se puede establecer que el texto tiene problemas de derechos de autor y citación, además de que no establece lazo de coherencia con las posibles respuestas.

La crítica a la “subsunción” no está suficientemente desarrollada. Se menciona que la aplicación del “derecho no se reduce a una simple subsunción”, pero no se explican claramente las implicaciones de esta afirmación. Esto deja al lector evaluado en un escenario de ambigüedad sobre qué se propone como alternativa de respuesta y la finalidad del ejercicio. Dado que la crítica a la subsunción en sí no está suficientemente desarrollada y que se menciona que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción, se deja al lector evaluado en un contexto de ambigüedad y vaguedad sobre qué se propone como alternativa.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Asimismo, no se concluye que, sobre la base del precario marco teórico del autor de la fuente la respuesta es “analiza la decisión y su elaboración, sin incluir su justificación y/o argumentación”, dado que la subsunción puede ser un elemento dentro de una red argumentativa. Además, como no establece marcos teóricos claros y las fuentes de estos, no es posible determinar que la respuesta sea correcta.

Otro punto, dentro de la lógica del autor, también podrá ser válida la respuesta, ya que desde lo más básico del presunto marco teórico (Dworkin), **es válido “examina la argumentación de los casos fáciles, sin incluir los casos difíciles.” (sic)**

Por último, la línea argumental del autor no es congruente y coherente con las opciones de respuesta. Para ilustrar se cita el texto inmediatamente posterior al fragmento de contexto:

“Actualmente, se considera que la subsunción o la argumentación subsuntiva tiene lugar cuando se trata de aplicar una regla de acción, esto es, una regla que establece que, si se dan determinadas condiciones de aplicación, entonces alguien debe, puede o está obligado a realizar una determinada acción.”¹⁰⁴.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se tenga en cuenta la opción de respuesta por mi marcada **C examina la argumentación de los casos fáciles, sin incluir los casos difíciles.” (sic)** de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Que se excluya el ítem 66 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo,

PREGUNTA 71 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

¹⁰⁴ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web: https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

RESPUESTA: A

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁵.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Los distractores y la clave contienen errores de ortografía (incorrecto uso de mayúsculas) que entorpecen la lectura y se cometió un error de puntuación al ubicar punto seguido antes de “se refiere”. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Además, la estructura del ítem es deficiente. Ello es debido a que contexto y enunciado están fusionados en una oración de extensión relativamente corta. Esto brinda un pobre contextualización y confunde al dicente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁰⁶. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

Fuente de información

No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

¹⁰⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹⁰⁶ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Primaria:

Que se excluya el ítem 70 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

PREGUNTA 76 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA C

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁷.
- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial¹⁰⁸.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Más allá de esto, hay dos problemas con la presentación del ítem. Por un lado, se presenta un doble enunciado: “(...) evalúe las siguientes afirmaciones (...)” y “[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye”. Por otro lado, este último enunciado induce a error en la medida en que habla del “texto anterior” como si el contexto fuese una cita textual de la fuente de información invocada. Por demás, ese tipo de expresiones en el enunciado, como se verá, nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o jurisprudencia.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁰⁹.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

En primer lugar, la lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad

¹⁰⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹⁰⁸ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

¹⁰⁹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

En segundo lugar, la lectura reconstruye escuelas como la escuela de la exégesis sin mencionar a un solo autor que pertenezca a esta escuela. Esto a pesar de que se trata de una escuela con tres generaciones de juristas¹¹⁰ y que duró casi un siglo (de 1825 a 1900). Además de no citar al autor que por primera vez reconstruyó a esta escuela, y cuya obra es un clásico en la materia: el jurista Julien Bonnetcase con su célebre publicación de 1804 *L'ecole d l'exegese en droit civil*.

En tercer lugar, la lectura incurre en imprecisiones teóricas tales como redundancias expositivas. A modo de ejemplo, en el título 3 de la lectura "Análisis de la diversidad de las Escuelas de Interpretación Jurídica" se explica dos veces el mismo tema con nominaciones diferentes: por una parte, se expone la escuela histórica; y, por otra, se expone la escuela de la interpretación savigniana, cuando por todos es sabido que Savigny es el gran expositor de la Escuela Histórica del Derecho¹¹¹.

Por último, en la lectura no es posible establecer la obra de Géný que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de "fuentes formales". En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Géný, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Géný son palabras de Géný.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Géný, y varias escuelas, como la de la Exégesis, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor y escuelas para apoyar el argumento.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, con base en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", se deben evaluar afirmaciones respecto de cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso presentado sobre la publicación de información sensible de un político por parte de un periódico.

Primero. La reconstrucción de cada una de las escuelas por las que se pregunta (la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica) es de un grado de indeterminación tal que no brinda criterios prácticos para resolver el caso formulado en la pregunta.

De acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Libre del Derecho** se puede identificar con por lo menos seis tesis:

¹¹⁰ Juristas de la primera generación (1825-1830): C. Delvincourt, A. Proudhon, C.B.M. Toullier, G.A. Chabot de l'Allier y P.A. Merlin. Juristas de la segunda generación (1830-1880): A. Duranton, C. Demolombe, R.T. Troplong, F.Laurent, F.Mourlon, V. Marcadé, A.M. Demante, C. Aubry y C. Rau. Juristas de la tercera generación (1880-1900): T. Huc y H. Baudry-Lacantinerie. Cfr. CHIASSONI, Pierluigi. Lima: Palestra, 2017, p. 302.

¹¹¹ VON SAVIGNY, Friedrich Karl. "La Escuela Histórica del Derecho". En: *El ámbito de lo jurídico. Lecturas de pensamiento jurídico contemporáneo*. Barcelona: Crítica, 1994, pp. 22-31.

Tesis 1: El Derecho Libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. En primer lugar, esta tesis es de ontología jurídica ¿Qué es el derecho? No es una tesis de interpretación jurídica ¿cómo se debe interpretar? En segundo lugar, es una tesis de ontología jurídica sumamente indeterminada: ¿qué es el derecho de los individuos y de la comunidad? En tercer lugar, no parece una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ya que el derecho de los individuos y de la comunidad es el derecho positivo en general sin más, por lo que no es claro en qué sentido el Derecho Libre sería algo diferente al derecho positivo de acuerdo con la reconstrucción del artículo.

Tesis 2: El Derecho Libre es un derecho positivo, detrás de la cual se encuentra un poder, una voluntad y un reconocimiento. En primer lugar, nuevamente se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por poder?, ¿qué se entiende por reconocimiento? En tercer lugar, tampoco parece ser una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ¿acaso no hay detrás de toda norma positiva (sin importar si adscribimos a la Escuela del Derecho Libre o no) una voluntad y un poder?

Tesis 3: Frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. En primer lugar, esta también se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por derecho dinámico y concreto?, ¿en qué sentido podría darse un derecho estático y abstracto?, ¿en qué sentido se entiende un derecho vivo de la vida social?, ¿cuáles son las relaciones conceptuales entre este último derecho vivo y el derecho positivo del Estado? En tercer lugar, esta tesis ontológica dificulta la comprensión de las tesis interpretativas de la Escuela: si hay dos derechos, el derecho del Estado y el derecho vivo de la sociedad, ¿cuál derecho es el que se interpreta?, ¿cómo se relaciona la interpretación del derecho del Estado con el derecho vivo de la sociedad?, ¿cómo se interpreta el derecho vivo de la sociedad a la luz del derecho del Estado? En cuarto lugar, no es claro como esta tesis se relaciona con otras tesis defendidas por posturas diversas a la de la Escuela del Derecho Libre como la tesis del pluralismo jurídico.

Tesis 4: Los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Por una parte, los procedimientos de interpretación e integración se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que existe un legislador que tenga los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez). Por otra parte, la deducción lógica no pasa de ser una mera apariencia (no está al servicio de la verdad sino del interés). En relación con esta tesis: en primer lugar, cabe aclarar que se trata de una tesis descriptiva sobre la naturaleza de la interpretación jurídica ¿qué tipo de actividades son las operaciones de interpretación e integración?: son procedimientos en gran medida ficticios. Pero no es una tesis normativa sobre criterios de interpretación jurídica que responda a la pregunta: ¿cómo se debe interpretar el derecho? En segundo lugar, esta tesis no distingue entre dos actividades que, sin embargo, son muy diferentes entre sí, como son las actividades de interpretación jurídica y las actividades de integración de lagunas normativas. En conclusión, esta tesis no brinda ninguna herramienta concreta para interpretar en un caso en concreto como aquel por el que se pregunta. De decir que la interpretación es un procedimiento ficticio, que se basa en apariencias y suposiciones ingenuas no se sigue ninguna forma específica de cómo interpretar y resolver un caso.

Tesis 5: Esta situación deja libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. En primer lugar, esta tesis es sumamente indeterminada: ¿qué significa una observación metódica en este contexto?, ¿qué sería una observación metódica y que no de un derecho vivo? En segundo lugar, aunque la tesis parece querer defender una orientación práctica, no brinda ninguna directriz práctica: ¿cómo se aplica en la práctica el derecho vivo?

Tesis 6: Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora. En primer lugar, esta parece ser una tesis sobre la ciencia jurídica y no sobre la interpretación jurídica. En segundo lugar, en todo caso es de una gran indeterminación la tesis ¿en qué sentido se habla de “ciencia del derecho”? En tercer lugar, derivado de esta indeterminación, no se sabe si esta tesis busca tener implicaciones prácticas en la función de los órganos de aplicación del derecho. En cuarto lugar, tampoco es muy claro en qué sentido la actividad de la ciencia del

derecho podría cumplir una función creadora. En todo caso, si distinguimos la “ciencia del derecho” de la “aplicación del derecho por órganos jurisdiccionales”, entonces del hecho de que la ciencia del derecho deba tener una función creadora no se sigue que la función jurisdiccional también tenga una función creadora. Este es un claro ejemplo de un *non sequitur*.

Por su parte, de acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Teleológica** se puede identificar con tres tesis:

Tesis 1: la norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. En primer lugar, esta tesis pertenece al campo de la teoría de las normas y no de la teoría de la interpretación jurídica. No es una tesis que brinde herramientas sobre cómo interpretar el derecho. En segundo lugar, es una tesis normativa (sobre cómo deben ser las normas) y no descriptiva (sobre cómo son de facto las normas jurídicas). En tercer lugar, es una tesis sumamente indeterminada que para su aplicación al análisis de normas concretas requiere de otras teorías más completas y complejas sobre qué tipo de cosas ayudan o no a la sociedad.

Tesis 2: Toda ley está escrita con un motivo. En primer lugar, esta tesis es sobre teoría de la legislación y no sobre interpretación jurídica. En segundo lugar, no parece aportar ninguna especificidad a la Escuela Teleológica, ya que por todos es sabido que una ley es expresión de un acto de voluntad del legislador que está precedida por uno o varios motivos.

Tesis 3: El método teleológico manifiesta que una ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. En primer lugar, la tesis es confusa, ya que al hablar del “método teleológico” pareciera que se va a presentar una tesis sobre métodos de interpretación; sin embargo, esto no es así. Parece ser más que todo una tesis sobre la legislación. En segundo lugar, la tesis parece autorreferente: ¿cómo así que una ley debe tomar en consideración los valores sociales que ya están contenidos en ella? En tercer lugar, la relación entre valores sociales y legislación merece un tratamiento más detallado, ya que queda abierta la pregunta por cuáles valores sociales, ya que en sociedades pluralistas estos valores son plurales y pueden entrar en contradicción entre sí.

En conclusión, la reconstrucción de la lectura usada como referencia para la formulación de la pregunta no brinda ningún criterio u orientación práctica sobre cómo interpretar un caso en concreto. Por lo que resulta infructuosa la pregunta sobre cómo la Escuela del Derecho Libre o la Escuela Teleológica solucionarían un caso en concreto.

Segundo. La pregunta resulta indeterminada y anacrónica. Se afirma que Indeterminada, porque la interpretación (como acto de atribución de significado a un texto normativo) siempre versa sobre un objeto (lo que se interpreta). Sin embargo, en la pregunta no se da ningún objeto de interpretación; no se expone ninguna disposición constitucional o legal a ser interpretada. También, resulta anacrónica y confusa, porque la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica se desarrolló durante el S. XIX en una época en la que no existía el Estado Constitucional, y donde claramente la fuente principal del derecho eran los códigos.

De esto, se siguen varios errores. La pregunta supone que la escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; mientras que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. Sin embargo, esta suposición no guarda ninguna relación con las tesis que utiliza el texto para reconstruir estas escuelas. De ninguna de las tesis de la Escuela Libre del Derecho se sigue que en un caso el juez debe proteger el derecho a la privacidad del político y ordenar una indemnización: ¿qué tiene que ver esto con el derecho vivo, con la creación jurídica, etc.? Adicionalmente, la opción de respuesta correcta en relación con la Escuela Teleológica se basa en una clásica falacia de equivocación, esto es, errores en el razonamiento por usar una misma expresión en sentidos diferentes. Por una parte, el método teleológico supone la importancia de los fines prácticos que persiguen las normas a aplicar. Por otra parte, la opción de respuesta correcta señala que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público. Sin embargo, nada obsta para que un jurista, en aplicación del método teleológico, considere que existe

un fin legítimo en la publicación de la información, aunque dicho fin no se corresponda con la información al público.

Tercero. La pregunta parece confundir una tesis interpretativa con una tesis ideológica, como si los partidarios de la Escuela Libre del Derecho fueran partidarios de la garantía del derecho a la privacidad de los políticos, mientras que los partidarios de la Escuela Teleológica serían partidarios del derecho a la libertad de prensa. Sin embargo, estas tesis ideológicas no se siguen de las tesis teóricas de ambas escuelas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

TALLER

PREGUNTA 79 PARCIALMENTE CORRECTA PUNTUADA CON 6,67

RESPUESTA: UN ARGUMENTO (EN LUGAR DE UN DILEMA)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹².
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Luego de una búsqueda en el texto fuente, se encuentra que la parte cercenada es la contiene partes de la clave. Con ello, se buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto de Bonorino editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se pudo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial o la argumentación.

Análisis de contenido

En el texto con espacios en blanco, las expresiones “un argumento” y “un debate” son perfectamente intercambiables desde el punto de vista semántico y gramatical. Si bien Bonorino maneja unas categorías definidas en cuando a definir que es “disputa”, “argumento” y “debate”, que surge de una categorización arbitrario sin fundamentación lingüística o bibliográfica, no se debe olvidar que esta **no** es una prueba memorística en la que el dicente deba aprenderse al pie de la letra la concepción de un único autor. Se puede traer a colación definiciones como las de Toulmin. Este reconocido autor, en su segunda acepción del término “argumento”, afirma que se trata de interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y o se da vuelta a tales tramos de razonamiento”¹¹³.

¹¹² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹¹³ TOULMIN, S. Introducción al razonamiento. Macmillan Publishing Company. 1984, p. 15.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Igualmente, **como bien se dijo en el análisis de contenido, la respuesta “un argumento” es perfectamente plausible dadas las razones esgrimidas.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

1. Que, se acepte como correcta **la respuesta “un argumento”, por mi incluida en el primer espacio en blanco.** En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético (para quedar en 10) y proporcional correspondiente de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiarias:

2. Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo,

PREGUNTA 80 MARCADA COMO PARCIALMENTE CORRECTA CON 5 PUNTOS

RESPUESTA: JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN (DOS ÚLTIMOS ESPACIOS EN BLANCO)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Recuérdese, por enésima vez, que la lectura que se usa para crear el ejercicio no se cita (rayando con problemas de derechos de autor); y no hace parte de las lecturas obligatorias.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Lo aquí presentado, como se verá, podría referirse a una infinidad de autores que hablan sobre éste y temas similares, por demás, no presentes en las lecturas obligatorias de este programa.

Ahora bien, como también se verá, en una búsqueda detallada, se identifica que el fragmento viene de *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*, de Nicolás Jorge Negri, de nuevo, lectura fuera del syllabus. Por supuesto, dado que no se hace ningún tipo de citación, se incurre en un grave error, que raya incluso con problemas de derechos autor.

Por demás, hay errores de gramática y ortografía que, incluso, tergiversan al autor original. Para la muestra, una de las opciones para completar dice “ordenamiento jurídica”, en la que evidentemente falta concordancia de número entre sustantivo y adjetivo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual ni si quiera está en las lecturas obligatorias.

Fuente de información

La fuente de información no se especifica claramente. Sin embargo, el ítem copia, sin citar, del texto de Nicolás Jorge Negri *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*. La fuente tiene todo el rigor y el prestigio académico, pero —de nuevo— no se cita y no está dentro de las lecturas obligatorias.

Análisis de contenido

Si bien la fuente de información, copiada y no citada, es de excelente calidad, se hace evidente que las opciones para completar son deficientes en su forma (“ordenamiento jurídica”) y, por demás, podría darse en órdenes distintos. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto (copiado y no citado). De hecho, la frase “exposición de la decisión” es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por “justificación de la decisión”. Veamos:

“Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión].”¹¹⁴

“Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [justificación de la decisión], la de búsqueda y [exposición de la decisión].”¹¹⁵

En todo caso, si bien, como discente, encontré la fuente de información para desarrollar el presente recurso, debe recordarse que, además de no estar en las lecturas obligatorias y por el hecho no haber citación alguna, se impone la carga cognitiva de pensar en los diversos autores que tratan el tema. Por ejemplo, se tiene al profesor Manuel Atienza¹¹⁶ o al profesor Jerzy Wróblewski¹¹⁷.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente

¹¹⁴ NEGRI, Nicolás, *Epistemología Jurídica: Los saberes del derecho en el siglo XXI*. Editorial UCALP. 2020.

¹¹⁵ Ibid.

¹¹⁶ ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. UNAM. 2005. ATIENZA, Manuel. *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Trotta. 2013.

¹¹⁷ WRÓBLEWSKI, Jerzy. *Sentido y hecho en el derecho*. Editorial Olejnik. 2018.

de las opciones. Es decir, la frase “exposición de la decisión” es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por “justificación de la decisión”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

1. Que se tenga por correcta la respuesta **por mi señalada: JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN (DOS ÚLTIMOS ESPACIOS EN BLANCO y se de el puntaje completo de 10 al ítem señalado. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.**

Subsidiarias:

2. Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
3. **JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA**

Pregunta 2 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA B

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

- Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional y además carece del rigor y el nivel académico.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El contexto contiene desde su inicio falta de claridad por varios aspectos: a. inicia haciendo mención de concepto de justicia que no es dado y del cual se derivan efectos positivos para los derechos de las víctimas y la reconciliación a través de los juicios civiles. Ello se traduce en una valoración subjetiva que no es posible evaluar por falta de la descripción básica (“la concepción de justicia que evoca la justicia de transición”) configurándose una falta de información relevante para el desarrollo del contenido del contexto. b. se utilizan como sinónimos las palabras juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles, lo que permite dudar sobre la calidad de la fuente pues es claro que tienen usos y definiciones diferentes, por lo menos, en el ámbito jurídico y judicial colombiano. c. El contexto utiliza de manera inadecuada los conectores “En primer lugar”, “En segundo lugar” y “En tercer lugar” pues no hay claridad sobre la conexión de orden o jerarquía en las ideas contenidas en el contexto. D. en el contexto se menciona, en el último párrafo la palabra “violación” y “actores económicos” sin poder establecerse, en concreto, los alcances de estas menciones. Como puede apreciarse, es un contexto que no brinda ni desarrolla de manera coherente y clara el contenido que enuncia, haciendo un mal uso de términos (juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles) e introduciendo palabras sin el desarrollo necesario (violación y actores económicos, por ejemplo).

Se puede establecer también la falta de coherencia entre el contexto y el enunciado, pues el primero no nombra la fuente ni los autores y, el enunciado, los da por sentado: “De acuerdo con los autores”. Además, el enunciado es incoherente en sí mismo, pues inicia como se acaba de señalar y continúa la oración en estos términos: “cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables”, es

decir, que se invoca a unos autores (desconocidos) pero se le indica al evaluado que responda con base en lo que el texto plantea y finaliza con una frase que no permite aclarar que se está preguntando en concreto: “se refiere al modelamiento de conductas aceptables” la cual no plantea pregunta o cuestionamiento alguno, dejando en un plano de ambigüedad al evaluado respecto de lo que se espera que responda.

Respecto de los distractores, cabe mencionar que uno adolece de concordancia numérica: “las regla probatorias.”

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Respecto del primero, ni el contexto ni el enunciado cuenta con la información sobre la identificación de la fuente ni de sus autores. Así como la información que brinda el contexto no corresponde a la que toma el enunciado para formular las posibles respuestas o distractores. En concreto, en el contexto se consignó: “la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad” y en el enunciado: “cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad” generándose con ello una incongruencia pues la frase “influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad” del contexto no coincide con el enunciado: “la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad”. Así las cosas, en el enunciado se estaría relacionando, una frase que no está contenida ni desarrollada en el contexto. En consecuencia, al evaluado se le impone responder a un enunciado que no tiene ningún vínculo con el contexto. Así las cosas, no es posible que se pueda inferir una respuesta correcta.

Se puede mencionar también, que el ítem carece de coherencia con el nivel de conocimiento que se pretende evaluar pues se trata de un ejercicio de control de lectura. Como resultado de lo anterior, el ítem es irrelevante para evaluar el nivel cognitivo del concurso.

Análisis de contenido

El ítem adolece de una debida citación pues no es posible ubicar en fuentes abiertas a que publicación o autores pertenece lo que abre la posibilidad de confusión respecto de si por algún tipo de error de transcripción se adicionó en el enunciado la frase “De acuerdo con los autores”. Cabe subrayar la importancia que tiene la determinación de la fuente pues la información contenida es incompleta al no contener el concepto de justicia en el ámbito de la justicia transicional, no es precisa pues asimila conceptos diferentes como juicio, justicia y jurisdicción civil, y con amplios márgenes de subjetividad que le restan credibilidad a sus argumentos, como por ejemplo, cuando se apela a la posibilidad: “un fallo dentro de un proceso civil *puede* tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar *remedios* legales apropiados.”[cursivas fuera del texto], es decir que puede que sea así pero que también pueda ser de otra forma o que “el remedio” no funcione.

En el derecho civil colombiano, los procesos y juicios civiles no tienen como finalidad asignar responsabilidades por lo que el ítem parece que no está relacionado con el ordenamiento jurídico colombiano. En conclusión, el ítem no es idóneo para establecer los aportes de los juicios civiles a la consecución de los objetivos de la justicia transicional.

En términos, de las competencias evaluadas con base en el enunciado, es claro advertir que se pretendía realizar un control de lectura que no permiten escalar al análisis de los casos, las normas o la jurisprudencia, y dadas las carencias que adolece las opciones de distractores como para la clave son improcedentes.

Respuestas posibles

No hay respuestas posibles, pues el evaluado debe responder sobre lo que implica para los autores, los cuales, como se ha mencionado con suficiencia, no se establecen en el contexto quedando a la

deriva a partir de qué o de quiénes se va a responder. En últimas, no puede existir respuesta donde no ha preguntas correctamente formulas y se le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la insuficiente y ambigua información ofrecida en el contexto, pero sin saber a ciencia cierta, a partir de qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del contexto y del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 8 MARCADA INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: B

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de confección del ítem

El ítem presenta información sobre la naturaleza del SRPA y señala que no es un medio, sino un fin en sí mismo, por las siguientes características: su carácter y finalidad pedagógica y ser preferente e irrenunciable.

Como consecuencia de ese fin del SRPA, los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso propiamente dicho, como con la sanción.

Como los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso propiamente dicho, como con la sanción, es obligatoria la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia.

El enunciado de la pregunta tiene una instrucción poco clara que no le permite al discente saber cuál competencia le está siendo evaluada; en efecto, el ítem dice en el enunciado lo siguiente: “Sobre la prohibición del juzgamiento en ausencia en el SRPA, se puede concluir que se necesita”.

Como se advierte, se trata de proponer una inferencia probable sobre la base de un texto que no tiene relación alguna con el enunciado. Por lo tanto, el ítem mide una aptitud de razonamiento, y no se trató de un control de lectura, por lo que se debe concluir que la Escuela Judicial desconoció su propio acto -el Acuerdo Pedagógico- en el que reguló que haría un control de lectura, para medir una competencia temática, y no lo hizo. La desconexión entre el contexto o la situación y el enunciado (instrucción) impide que el evaluado pueda seleccionar la respuesta correcta de manera objetiva.

En términos argumentativos, que una persona pueda concluir una tesis u otra (nótese el enunciado “se puede concluir que”) dependerá del marco teórico-jurídico que aplique. En el caso en particular, no existe precisión del marco teórico-jurídico, ya que, por lo menos, tres de las cuatro opciones de respuestas presentadas son plausibles como correctas.

En efecto, de acuerdo con la información del ítem para responder la confusa instrucción, existen tres opciones que lo responden correctamente, porque significan ideas semejantes, lo que induce en error a un evaluado, quien podría descartar dichas opciones por tratarse de opciones similares, y marcar la opción diferente a las demás, en un ejercicio de descarte. Si tengo tres opciones similares, no podría ser ninguna de las tres, luego la respuesta debe ser la opción diferente.

Este tipo de errores en la construcción de un ítem invalida la prueba objetiva, ya que no mide una competencia, e induce en error al evaluado que tiene dicha competencia; en otras palabras, es un ítem que incumple el principio de discriminación psicométrica.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, porque incumple el principio de discriminación psicométrica al inducir en error al evaluado por la falta de claridad del enunciado, y la medición de una competencia de aptitud de razonamiento.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

la comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo

Este distractor es plausible como opción correcta, pues es lo que el texto señala directamente: “(...) ello impone la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia”.

la asistencia del menor como garantía del debido proceso

Este distractor es plausible como opción correcta, ya que, si la ley expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia, debe citarse al menor para garantizar el procedimiento que regula la ley, lo que traduce en garantía al debido proceso.

Es una garantía propia del debido proceso en el SRPA, no juzgarse en ausencia de conformidad al artículo 158 del CIA, ahora, la prohibición de juzgamiento es relativa, pues la Corte Constitucional en la C-055 del 3 de febrero de 2010, refirió, que siempre que la ausencia del menor tenga justificación y no obedezca simplemente a la renuencia a comparecer o a la contumacia como forma de eludir sus obligaciones, situación que refuerza el concepto especial de debido proceso.

el respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente

Este distractor por su grado de generalidad es plausible como respuesta correcta, debido a que el evaluado podría categorizar información que le permita inferir respeto a libertad y dignidad humana del adolescente dentro del marco del proceso. Adicionalmente, esta respuesta se entiende inducida por el tipo de distractores contruidos, de tal manera que, para algunos evaluados, el ítem induce en error para seleccionar esta opción de repuesta.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem presenta múltiples claves de respuesta, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, e induce al error, porque no hay criterios que diferencien tres opciones de respuesta, lo que lleva a optar por la que resulta diferente.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Principal

Que se tenga como acertada mi respuesta y se otorgue el puntaje respectivo y se sume a la totalidad de aciertos.

Que se acepte como acertado este ítem para todos los discentes por incumplir los criterios de validez y confiabilidad para la medición de competencias según lo regulado en el Acuerdo Pedagógico. Como consecuencia de lo anterior, se me recalifique mi puntaje global consolidado agregando la suma aritmética por este ítem.

Subsidiaria

Que se excluya el ítem 8 del instrumento de evaluación por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para la adecuada medición de competencias de control de lectura, por tratarse de un ítem que mide una aptitud de razonamiento, contrario a lo regulado en el Acuerdo Pedagógico.

PREGUNTA 11 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA B

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento inicial no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Posteriormente, se introduce, con un grave error ortográfico (que confunde al lector y le hace creer que hay algo incompleto), una cita igualmente descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o

seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*, de Manuel Atienza¹¹⁸. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, las palabras “evidentes” y “demostrativas”, semántica y gramaticalmente son plausibles para combinarse con “verdades” y “pruebas”. Para la muestra, en una búsqueda conjuntiva (palabras exactas) en Google (por no hablar de bases de datos especializadas) de la frase “verdades demostrativas”, se encuentran 108 resultados. Por su parte, en una búsqueda con parámetros idénticos para la frase “pruebas evidentes”, se encuentra la no modesta cifra de **93.400** resultados. Si el ejercicio no se trata de memoria, no tendrían por qué invalidarse las combinaciones plausibles que se acaban de demostrar.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase “verdades demostrativas” y la frase “pruebas evidentes”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 82 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

PREGUNTA 22 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA A

¹¹⁸ ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. UNAM. 2005.

Fuente de la pregunta

El texto del ítem fue extraído literalmente de las páginas 5 y 6 de la lectura obligatoria de FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16).

Es de advertir que el párrafo es sacado de contexto, aspecto que se advierte al considerar la lectura globalmente, es decir, si se considera la lectura como un todo, y no los 5 párrafos extraídos para el ítem, podemos concluir que todas las opciones de respuesta resultan plausibles como correctas.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta problemas de sub-descripción en la información proporcionada, ya que no se establece claramente cuáles elementos del reconocimiento están considerados desde la perspectiva sustancial y procedimental. Esta ambigüedad puede llevar a diferentes interpretaciones sobre qué afirmaciones son correctas. Ahora bien, en lo que refiere al proceso de justicia restaurativa, todas las opciones planteadas dan cuenta y describen el mismo, como se explicará a continuación:

1. **Reconocimiento económico a través de la compensación, la devolución o la indemnización:** La justicia restaurativa no se limita a un solo tipo de reparación, pues reconoce que el daño causado puede ser en parte mitigado mediante formas económicas de compensación. Esto incluye la compensación financiera directa, la devolución de bienes perdidos o la indemnización por daños sufridos; este tipo de reconocimiento es fundamental, porque aborda el aspecto tangible del daño y busca restituir a la víctima en su situación anterior en la medida de lo posible.
2. **Reconocimiento por parte de la víctima al ofensor como vulnerador de sus derechos y de las circunstancias de su obrar:** En el proceso de justicia restaurativa, es crucial que la víctima reconozca al ofensor como la persona que ha causado el daño; este reconocimiento no solo valida la experiencia de la víctima, sino que también permite un entendimiento más profundo del contexto y las circunstancias que llevaron al acto delictivo, facilitando el diálogo y el entendimiento mutuo, elementos esenciales para la reconciliación.
3. **Reconocimiento por parte del victimario del delito, del daño causado y de las personas que lo sufren:** Un componente clave de la justicia restaurativa es que el ofensor asuma la responsabilidad de sus acciones, lo cual significa que debe reconocer el delito cometido, el daño infligido y las personas afectadas. Este reconocimiento es un paso esencial hacia la rehabilitación del ofensor y la reparación del daño, ya que abre la puerta al arrepentimiento sincero y al compromiso de garantizar la no repetición de los hechos.
4. **Reconocimiento simbólico a través del ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado:** La justicia restaurativa valora altamente la reparación simbólica, es decir acciones como ofrecer disculpas, mostrar arrepentimiento genuino y solicitar el perdón de la víctima, lo cual se enfoca en dimensiones emocionales y psicológicas del daño, ayudando a restaurar dignificar a las víctimas, promoviendo escenarios de reconciliación.

La lectura obligatoria leída de manera global permite concluir las cuatro dimensiones del reconocimiento.

Conclusión:

Cada una de estas afirmaciones refleja una faceta distinta, pero complementaria del proceso de justicia restaurativa. La combinación de reconocimiento económico, personal y simbólico asegura una respuesta integral y holística al daño causado, promoviendo tanto la justicia como la reconciliación entre las partes involucradas. Por lo cual, de acuerdo a la pregunta formulada, todas las opciones de respuesta serían correctas.

Solicitud.

Sea valorada de forma acertada para todos los discentes esta pregunta, pues como se evidenció todas las respuestas son correctas.

PREGUNTA 29 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA A

Fuente de información y contenido del ítem

Este ítem que pretendía ser un control de lectura fue construido con base en una lectura obligatoria, pero de un rango de páginas no obligatorio, de conformidad con lo siguiente:

UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 14-48).

Como se advierte, el rango de páginas obligatorio era de las páginas 14 a la 48, y el ítem preguntó sobre un párrafo de la página 126, por lo que la Escuela Judicial incumplió su propio Acuerdo Pedagógico en el sentido de efectuar un control de lectura de un texto no obligatorio, lo cual vulnera abiertamente el debido proceso de los evaluados.

Problemas adicionales de construcción sobre el contenido del ítem

El contexto proporcionado aborda la responsabilidad en casos de violaciones graves a los derechos humanos y sugiere que, aunque la responsabilidad penal es estrictamente individual, existe la posibilidad de que grupos o colectividades puedan ser obligados a reparar daños. A partir de esto, se presentan varias afirmaciones para evaluar la comprensión del texto. Sin embargo, la formulación de la pregunta y las afirmaciones correspondientes presentan problemas pedagógicos y de claridad que merecen ser cuestionados.

El enunciado se formula de forma inadecuada, porque el párrafo de donde se extrajo el texto viene con una enumeración “en tercer término”, es decir, el enunciado se sacó incluso del contexto de las ideas que el autor sostenía.

Por lo anterior, el ítem no proporciona una base clara y directa para inferir la correcta aplicación de los principios discutidos en el contexto. Al tratarse de un tema complejo que distingue entre responsabilidad penal individual y responsabilidad colectiva en materia de reparaciones, la pregunta debería centrarse en evaluar el entendimiento de esta distinción específica. Sin embargo, el enunciado se formula de manera vaga y general, lo cual puede confundir a los evaluados y no necesariamente verifica una comprensión adecuada del tema.

Análisis de las afirmaciones

Afirmación 1: "En casos de violaciones graves a los derechos humanos, es posible que se exija a grupos o colectividades reparar daños, incluso si no fueron directamente responsables de los crímenes."

Aunque esta afirmación puede ser considerada correcta en el contexto dado, su formulación es ambigua y general. No especifica bajo qué circunstancias legales específicas se puede imputar la responsabilidad a grupos o colectividades, lo cual es crucial para una comprensión completa y precisa.

Afirmación 2: "La responsabilidad individual en materia penal no necesariamente se aplica de la misma manera en el contexto de reparaciones por violaciones a los derechos humanos."

Esta afirmación es correcta, pero nuevamente, es vaga. No explica adecuadamente cómo y por qué la responsabilidad en materia penal difiere de la responsabilidad en reparaciones, lo que es fundamental para el entendimiento del tema. Su generalidad puede llevar a una interpretación superficial por parte del evaluado.

Afirmación 3: "En todos los casos, las responsabilidades por crímenes y reparaciones de derechos humanos deben ser individuales y basadas únicamente en culpas propias."

Esta afirmación es incorrecta según el contexto dado, pero su inclusión puede llevar a confusión. Al no proporcionar un contexto adecuado para refutarla, la pregunta no evalúa efectivamente la comprensión del evaluado sobre las diferencias entre responsabilidad penal y responsabilidad en reparaciones.

Afirmación 4: "Las generaciones presentes no pueden ser obligadas a reparar crímenes cometidos por sus antepasados bajo ninguna circunstancia."

Esta afirmación es problemática y contraria al contexto presentado, pero, al igual que la anterior, su inclusión sin un contexto adecuado puede confundir a los evaluados. La pregunta debería explorar cómo y por qué se justifica la responsabilidad de generaciones presentes en casos de violaciones graves a los derechos humanos.

Conclusión sobre los problemas del ítem:

El ítem no cumple su función de medición de la competencia que el syllabus reguló y tampoco facilita un aprendizaje significativo y basado en problemas. El instrumento de evaluación, en lugar de promover una comprensión profunda y crítica del tema, lleva a los discentes a seleccionar respuestas correctas o incorrectas basadas en la eliminación de opciones más que en una comprensión real de la materia.

Este tipo de preguntas no fomentan el desarrollo de habilidades analíticas ni asegura que los discentes hayamos internalizado los principios fundamentales sobre la responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos.

Además, la formulación del enunciado y las afirmaciones correspondientes presentan varios problemas que comprometen la efectividad pedagógica de la pregunta. La ambigüedad y generalidad de las afirmaciones pueden llevar a interpretaciones superficiales y confusas, lo cual no promueve un aprendizaje significativo ni asegura una evaluación precisa del entendimiento del tema por parte del evaluado.

Finalmente, como los demás ítems analizados, es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta, con todos sus problemas, se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba, en el mejor de los casos, la reconstrucción proposicional de la información

propuesta en el enunciado o adivinar los procesos de inferencia del constructor cuando el ítem carecía de claridad en su redacción y en su instrucción.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que este ítem sea considerado como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente en mi puntaje global consolidado. La formulación actual de la pregunta no permite una evaluación clara y precisa del conocimiento sobre justicia restaurativa debido a su ambigüedad y la naturaleza confusa de las opciones de respuesta. Como se explicó anteriormente, este tipo de preguntas no fomenta un aprendizaje significativo ni una comprensión profunda del tema, ya que lleva a los evaluados a seleccionar respuestas correctas o incorrectas basadas en la eliminación de opciones más que en una comprensión real de la materia. Por estas razones, considero que se me debe otorgar el puntaje correspondiente a este ítem.

Subsidiariamente, solicito que el ítem sea excluido del instrumento de evaluación por no medir las competencias que la Escuela Judicial reguló en el Acuerdo Pedagógico y por evaluar un supuesto control de lectura sobre una lectura no obligatoria.

PREGUNTA 35 MARCADA INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

REPUESTA B

Fuente de información y contenido del ítem

El ítem se construyó sobre la base de un caso hipotético sobre descrito en algunos apartados, y sub descrito en otros (posteriormente desarrollaré en qué sentido está sub descrito); aquella característica, la sobre descripción, significa que el ítem contiene información irrelevante e impertinente respecto del enunciado, es decir, genera cargas cognitivas innecesarias para comprender la situación y, peor aún, el ítem NO contiene una instrucción clara para el evaluado, debido a su redacción poco clara. Veamos:

“De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad”

Nótese que el evaluado sabe que debe responder algo sobre el “conciliador en equidad”, pero no sabe a ciencia cierta qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar; se le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la información ofrecida en el caso expuesto en el contexto y peor aún, en las opciones de respuesta.

La información del caso hace referencia a tres sujetos (un profesor, el padre de un alumno y el alumno -en realidad la pregunta, que no es clara, tiene relación con el alumno). Adicionalmente, entra en escena “un grupo armado” y “la comunidad”.

La información del caso se centra inicialmente en el profesor y en el padre del alumno:

Se precisa que el profesor reside en la zona rural de un municipio de Colombia. Esta información es irrelevante para el enunciado. ¿Es relevante el hecho jurídico de residir en zona rural o en zona urbana para aplicar alguna regla referida a un conciliador en equidad?

Se precisa que el profesor recibió amenazas por parte de un grupo armado y que identificó al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Esta información genera 2 ideas diferentes, a partir de la información descrita: la primera, que el autor de las amenazas pertenece a un grupo

armado y, la segunda, que, a su vez, el autor de las amenazas es el padre de quien va a ejercer como mediador. Este tipo de información activa en el evaluado cargas cognitivas irrelevantes, puesto que el ítem no está dirigido a indagar sobre posibles causales de conflicto de interés o de recusación de quien ejerce como mediador. Al no tener el ítem ese sentido, la información consistente en que la persona que realiza las amenazas es miembro de un grupo armado, y, al mismo tiempo, es el padre del mediador (alumno), es información impertinente que solamente genera cargas cognitivas innecesarias en el evaluado, que para este momento ya perdió tiempo valioso para la comprensión del ítem, quien es llevado a procesar información irrelevante, sin que ello le permita conocer cuál es la instrucción del ítem que debe resolver, puesto que pareciera que se pretende dar información para consolidar la tipicidad del delito de amenazas, asunto completamente innecesario que genera confusión.

El caso precisa que el profesor regresó al municipio 4 años después de ocurridas las amenazas y se encuentra con su “antiguo agresor”, es decir, con el padre del alumno. No se sabe si el padre del alumno continúa como miembro del grupo armado. Nótese que el ítem empieza a generar en el lector preguntas irrelevantes e innecesarias que tiene implicaciones en el tiempo dedicado a la comprensión del ítem; en efecto, en la redacción del ítem, el constructor presenta información nueva para referirse a las mismas personas, y deja de lado información que sí sería relevante para comprender claramente el ítem; dentro de la información de dudosa relevancia está el tiempo transcurrido; ¿tiene alguna relevancia procesal para efectos de contabilizar la prescripción de la acción penal, respecto de la tipicidad del artículo 347 del Código Penal (amenazas) saber el tiempo transcurrido?

Vale aclarar que, en ese sentido, el caso está sub descrito, es decir, no contiene los elementos suficientes para efectuar el análisis adecuado de tipicidad respecto del delito de amenazas el cual tiene una pena de prisión de 4 a 8 años, y requiere un elementos del tipo de carácter subjetivo, a saber, el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, ya que las condiciones en la que el padre del alumno realizó la amenaza no fue descrito, y se debe suponer la manera en la que fue efectuada, atada a la información de que fue realizada por un miembro de un grupo armado, sin que ello sea explícito en la redacción del ítem. Lo que se quiere relieves es que, para este momento, el ítem tiene 3 líneas de desarrollo, y ninguna de ellas es clara para el enunciado: 1. La comisión del delito de amenazas (delito que no está dentro de los querellables del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 22 de la Ley 2197 de 2022). 2. La relación entre el autor del delito de amenaza y el mediador. 3. El regreso del profesor después de 4 años al lugar en el que ocurriendo las amenazas y se encuentra con el autor de ellas. ¿Continuaron las amenazas cuando el profesor se encuentra con su agresor? Con todo, ninguna línea de las tres es relevante para responder el ítem.

Como si lo anterior fuera poco, el constructor del ítem abre una cuarta línea en el ítem: agrega que el autor de las amenazas, adicionalmente, “saqueó” la vivienda que fue abandonada por parte del profesor por causa de las amenazas. Para este momento, el evaluado tiene 3 cargas cognitivas, puesto que está condicionado por el ítem a pensar en la tipicidad de desplazamiento forzado, o el abandono forzado o el despojo de la propiedad, sin que para ese momento, en contra de técnicas mínimas de construcción de evaluaciones objetivas, sea clara la instrucción del ítem.

Posteriormente, al final del contexto del ítem, se refieren características del alumno, hijo del sujeto activo del delito de amenazas, y conocido del sujeto pasivo por ser profesor del mediador:

Por un lado, el ítem indica que el estudiante se pone en contacto con el profesor para servir del mediador del caso. Para ese momento, en la mente del evaluado se representa el hecho de que el mediador es el hijo del agresor.

Por otro lado, el ítem indica que el alumno fue designado por la comunidad, debido a su formación como conciliador en equidad. No se describe en el ítem información relevante referida a la calidad en la que actúa el mediador ¿es Juez de Paz? ¿en qué contexto se realizó la “designación” por parte de la comunidad.

El ítem precisa que la designación del mediador tiene como objetivo lograr una reconciliación. Para ese momento, sigue sin estar clara la instrucción del ítem y muchas cargas cognitivas irrelevantes que no le permiten al evaluado centrar la atención sobre lo que se pregunta realmente.

Finalmente, el ítem agrega nueva información que resulta ambigua, puesto que califica la conducta de “saqueo”, que llevaba a pensar en las figuras jurídicas de desplazamiento forzado y de despojo, como una intención del profesor de denunciar por el hurto de sus pertenencias, precisando el ítem que se trata de un delito querellable que debe interponer ante la Fiscalía General de la Nación.

Del enunciado del ítem, se puede establecer que le falta información (caso sub descrito), así: No se sabe si existe algún proceso penal por el delito de amenazas, o por la tipicidad de desplazamiento forzado, o alguna actuación judicial por despojo de la propiedad. Tales inferencias son fácilmente construidas por el evaluado.

Del contexto se infiere que ni siquiera existe denuncia por hurto. No se sabe a ciencia cierta la designación efectuada por la comunidad bajo qué institución jurídica se llevó a cabo, puesto que procesalmente no existe un proceso formal en indagación, de conformidad con los datos del ítem.

Nótese que el ítem induce al evaluado a hacerse múltiples preguntas y ninguna de ellas permite esclarecer cuál es la información precisa que se le requiere al lector para responder. ¿Cuál de la información del caso debe analizarse en términos de justicia restaurativa? ¿Las amenazas, el desplazamiento forzado, el despojo, el conflicto de interés del mediador, la futura querrela por hurto? ¿La justicia restaurativa en contextos pre procesales? ¿La justicia restaurativa en contextos de Jueces de Paz y en una perspectiva que reduce el conflicto a una finalidad reconciliatoria? ¿El ítem pregunta por la cláusula de competencia de los conciliadores en equidad designados por comunidades para actuaciones pre procesales? En fin, para ese momento, es seguro que hayan transcurrido más de 2 minutos y 40 segundos, y el evaluado aún no tenga claro qué le preguntan, por la falta de claridad del ítem, y la ausencia de instrucción clara en el enunciado, aunado a la información irrelevante que genera confusión sobre el enunciado.

Como el contexto no sirve para precisar la instrucción, es evidente que el ítem tiene problemas de claridad y precisión.

Por lo anterior, está obligado el evaluado a leer las opciones de respuesta y tratar de comprender entre los distractores y la clave de la respuesta qué es aquello que le preguntan, por lo que el ítem tiene serios problemas psicométricos en su construcción por la cantidad de información presentada, que genera cargas cognitivas irrelevantes y, por lo tanto, innecesarias, aunado a la falta de pertinencia de la información, respecto del objetivo del programa y la competencia a evaluar: como objetivo del programa tenemos “facilitar a los discentes un proceso de formación por competencias que permita desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades teniendo en cuenta (...) la Justicia Restaurativa, su ámbito de aplicación y sus herramientas de aplicación en el sistema penal”. Claramente, el ítem construido con el caso planteado está lejos de cumplir con el objetivo del programa, puesto que plantea escenarios que no son, en estricto sentido, etapas del sistema penal.

El ítem propuesto no permite cumplir con el objetivo específico del programa Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, puesto que no permite “dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada”. En otras palabras, la medición no tiene relación directa con el objetivo del programa y el caso planteado está lejos de generar un problema concreto que fundamente adecuadamente el instrumento de evaluación.

Finalmente, una vez revisadas las fuentes de información de las lecturas obligatorias (CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 35-216); DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA. Proclamado en la Cumbre Judicial Iberoamericana del 20 de abril de 2018. FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16). GAVIRIA

LONDOÑO, Vicente Emilio (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 31-41). OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá. 2011. PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. (pp. 1-44) y RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1, (pág. 1-15), en ninguna de ellas se encuentran marcos teóricos relevantes para resolver el ítem propuesto.

Por el contrario, en las lecturas complementarias - no obligatorias-, se encuentra información sobre el alcance de la comprensión de lo que es Justicia Restaurativa que sería relevante para abordar el confuso ítem antes descrito. Véase, por ejemplo:

SUÁREZ, Arturo (2019). *Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia*, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44).

En la página 10 de dicha lectura complementaria se describe la noción de justicia restaurativa en los siguientes términos:

"La justicia restaurativa se materializa con la reconstrucción consensuada de las relaciones sociales o familiares destruidas con el conflicto, como consecuencia de un resultado restaurativo, derivado del acuerdo alcanzado entre ofendido y ofensor, previo procedimiento, facilitado por un mediador o conciliador en equidad, y desarrollado, generalmente, con el acompañamiento de la familia o la comunidad, donde el trasgresor reconoce al otro como víctima y viceversa, el infractor se entera del sufrimiento del ofendido, adquiere consciencia del daño que causó, experimenta una transformación positiva, asume su responsabilidad, repara o restaura y los dos se reintegran a la colectividad".

Es altamente probable que el constructor del ítem haya leído esta noción de justicia restaurativa que aparece en una lectura complementaria y haya construido el ítem 35 con todos los problemas explicados tratando de aterrizar un concepto no estandarizado y propio de una imaginación alejada del rigor científico y académico en la construcción de un ítem.

Otras lecturas complementarias que se estiman relevantes para comprender el ítem son las siguientes. Nótese que todas son lecturas no obligatorias.

UPRIMNY, Rodrigo & SAFÓN, María P. (2005). *Justicia Transicional y restaurativa: tensiones complementarias*. Angélica Rettberg (Comp.) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes, (pp. 118-124).

RIVEROS GÓMEZ, Catalina (2014). *Desplazamiento Forzado, Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia*. Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 161-169).

VARGAS, Fernando, GARAY Luis J. & RICO, Genny (2013). *Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: Reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición*. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 181- 257).

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En síntesis, tomar nociones de justicia restaurativa y crear un ítem que resalte la participación de la comunidad, la presencia de un mediador o conciliador en equidad (este asunto es trabajado de una manera indistinta por el constructor del ítem) y pretender la reconciliación entre un profesor y un miembro de un grupo armado para lograr la reintegración colectiva, teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en "motivar la fundamentación y la

argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Restaurativa” o “identificar el ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa para resolver conflictos conforme al Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” de tal manera que el instrumento de evaluación incumplió el Acuerdo Pedagógico y el syllabus del programa.

Análisis sobre las opciones de respuestas

Las opciones de respuesta tienen varios problemas psicométricos:

El primero, consiste en que la clave y los distractores se formulan en términos antagónicos predicable del conciliador en equidad y que refieren a una facultad “puede o no puede”. Esta facultad no tiene una correspondencia exacta con algún deber jurídico y se desaconseja en la construcción de ítems jurídicos referir si alguien puede o no puede hacer algo jurídicamente hablando, pues dicho concepto tiene un alto grado de indeterminación.

El segundo, consiste en que, con el objetivo de balancear el ítem, el constructor dejó la clave y un distractor en términos similares y antagónicos, en el que incluyó información que podría generar confusiones:

Nótese la clave: “puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial”.

Ese tipo de marcadores puede generar en el evaluado una idea errónea de indeterminación “eventual” y “posiblemente” que lo lleve a descartar la opción como clave de respuesta.

Al revisar el distractor que se construyó sobre la misma proposición, pero en sentido negativo, “NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal”, se advierte que no lleva dichos marcadores, sino que se expresa de una manera que genera menos indeterminación. Este tipo de marcadores de indeterminación inducen en error al evaluado, quien en su proceso de comprensión podría descartar la clave por el uso de las aducidas expresiones que indican indeterminación. En síntesis, la clave contiene elementos que inducen razonablemente a su descarte.

Tal y como se explicó ut supra, ¿a cuál proceso penal se refiere si, en sentido estricto, no existe proceso penal en el caso? Pero el ítem genera confusión con escenarios variados de probables procesos penales: amenazas (oficioso) y desplazamiento forzado (oficioso), por decir lo menos.

En síntesis, el primer distractor se construyó sobre la base de la información aportada en el contexto del ítem que claramente induce en error, por lo que un ítem que induzca al error no puede medir objetivamente una competencia.

El segundo distractor es el siguiente: “NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor”. Este distractor ahora contiene una función argumentativa, y en dicho distractor ya no se indica el complemento de finalidad (NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad). Nótese que la eliminación de la finalidad hace descartable la opción de respuesta por falta de precisión. Lo anterior implica que el ítem incumple el principio de discriminación por fácil descarte.

El tercer distractor es el siguiente: “puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento” (sic). Más allá del problema de puntuación (debió marcarse la coma en la conjunción de contraste) que denota la falta de revisión rigurosa del instrumento de evaluación, lo cierto es que el distractor mantiene el mismo problema de eliminación del complemento de finalidad, y ahora trae un contraste poco plausible: que el mediador tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado (nuevo elemento ajeno a cualquier marco legal) o el juez de conocimiento (si no existe proceso penal, no es dable pensar en un juez de conocimiento).

El tercer problema psicométrico tiene que ver con el incumplimiento del principio de discriminación. El ítem está construido de tal forma que se puede descartar fácilmente los distractores descritos como segundo y tercero, y que se descarte la clave (inducción a error) por el tipo de marcadores de indeterminación que contiene el ítem (“eventual” y “posiblemente”).

En conclusión, este ítem tiene serios problemas de discriminación psicométrica, ya que quien conozca con claridad las nociones de Justicia Restaurativa puede descartar la clave de respuesta por los términos que indican indeterminación (el evaluado es inducido a error) y, también, el evaluado puede descartar fácilmente los distractores identificados como segundo y tercero, de tal forma que en los resultados, es **altamente probable que los evaluados se hayan decidido por marcar el distractor “NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal” en consideración a los elementos confusos del ítem.** Por tal sentido, se debe reponer la calificación para quienes fallamos este ítem.

Pretensión sobre el ítem

En atención a que este ítem de estudio de caso puntúa 6,25 solicito que sea considerado como acertado y se me otorgue el puntaje que sume a mi calificación global, por cuanto que es un ítem que induce a error en el sentido de generar descarte de la clave de respuesta, contiene cargas cognitivas injustificadas para su comprensión, incumple con el principio de discriminación, e induce a responder marcando los distractores.

Subsidiariamente, **solicito que se tenga en consideración como respuesta válida, la opción “NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal”**, como efectivamente te marque. ya que los elementos analizados del ítem permiten razonablemente concluir dicho distractor como plausible, si el evaluado se llevó la idea de que se refería al proceso penal por amenazas o concluyó que lo que procedía era un proceso por “desplazamiento forzado” para saquear su propiedad (en el marco de lógicas de despojo).

PREGUNTA 36 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA D

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que exista doble respuesta posible en el ítem, en atención a que no se establece en el contexto cuál sería el rol del Fiscal del caso, información que está agregada en las opciones de respuesta.

Los distractores en sentido negativo “NO puede” son de fácil descarte y, por lo tanto, no cumplen los criterios de plausibilidad, de tal forma que incumplen el criterio de discriminación, pues alguien si conocimiento igual puede descartar los mencionados distractores, por el tipo de justificación que incluyen; veamos: “porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo” y “dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos”. Basta leer la justificación de cada distractor para descartarlos, en la medida en que es evidente la falta de plausibilidad.

Ahora bien, las otras dos opciones sí son plausibles como correctas, ya que, tanto en la clave propuesta “puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía” y en el “aparente distractor” que dice “puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad” refiere a opciones plausibles en atención a la regulación del artículo 518 y 520 de la Ley 906 de 2004, lo que hace correcto afirmar ambas proposiciones. Veamos:

El artículo 518 regula que se “entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. Lo anterior significa que el contexto planteado en el ítem incluye la presencia de un facilitador, llámese mediador o conciliador.

En ambas opciones se cumplen las condiciones esenciales de lo que se entiende por justicia restaurativa. En efecto, el artículo 520 de la Ley 906 de 2004 indica que “el fiscal o el juez, para remitir

un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá” 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, y cerciorarse de que no se haya coaccionado a la víctima o al infractor para que participen en procesos restaurativos, lo que indica que la facultad recae tanto en el Juez como en el Fiscal. En tal sentido, la plausibilidad del distractor como respuesta correcta establece que el Fiscal puede acudir al Juez con un acuerdo entre las partes, lo que corrobora la noción descrita en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 y la regla del artículo 520 ejusdem.

Respuestas posibles

El ítem 36 del programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa tiene doble clave de respuesta posible, razón por la cual deberá concederse como acertadas las siguientes respuestas, por estar conformes a la normativa vigente, tal y como se explicó, y que, proposicionalmente, refieren la misma idea, sin distinciones o características relevantes que sean contrarias a la norma vigente:

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y confiabilidad, por tener doble clave de respuesta, de tal manera que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

TALLER

PREGUNTA 40 ACIERTO PARCIAL

Ausencia de fuente de información

El párrafo cuya instrucción es completar de manera coherente, no indica de qué lectura obligatoria se extrae el texto, de tal manera que el evaluado, al momento de enfrentarse al ítem, no tiene contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio memorístico que se le pide; la ausencia de fuente de información a la que hace referencia cuando menciona el papel de la comisiones de la verdad hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información.

Fuente de información

El texto por completar es una supuesta cita de “Uprimny Yepes y colaboradores”, pero al consultar la fuente de esta, se constata que el fragmento propuesto fue parafraseado de un documento de Naciones Unidas, titulado, Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad. El contexto se extrajo de la página 1 del documento de la ONU (lectura que no fue contemplada como lectura obligatoria dentro del syllabus de Justicia Transicional).

Análisis de contenido

El ítem cita directamente al profesor Uprimny, veamos:

Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han

sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.

El apartado subrayado se extrajo del documento Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano. Pg.40. La parte en negrita se obtuvo del texto Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad, Pg. 1.

Sobre el párrafo completo del texto de Uprimny:

Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho.

Lo anterior, es el párrafo íntegro del cual se inspiraron en el ítem, sin embargo, solo la parte subrayada, fue lo establecido para el ejercicio ítem 40 de la sección de taller en el módulo de Justicia Transicional.

Cómo se mencionó líneas atrás, el ítem cita erróneamente al profesor Uprimny, ya que le adjudica la autoría de lo descrito en el párrafo, cuando en realidad, Uprimny parafraseó un documento de Naciones Unidas.

Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad. Edición, 2006.	Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano. Edición, 2018.
Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho	Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe ³³ . Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”

Sobre la plausibilidad de varias opciones de respuestas correctas.

Ahora, para demostrar el error más grave en la construcción de este ítem, asociada a la forma de evaluación, en concordancia con la instrucción del enunciado, corresponde exponer cuáles de las opciones son correctas por cumplir con la mencionada instrucción del enunciado:

En efecto, la instrucción fue completar de manera coherente el párrafo y no que el discente completara con la palabra exacta encontrada en el texto de origen (competencia memorística impropia de un taller). Por lo anterior, las siguientes palabras entran en conflicto para la calificación del ítem.

Palabras consideradas como únicas respuestas posibles por parte de la Escuela que entra en contradicción con la instrucción del enunciado	Palabras que cumplen con la instrucción para darle coherencia al párrafo por su sinonimia o relación de abstracción o categorial, pero que indica la misma idea
Judicial	Penal

En este caso, la palabra que la Escuela consideró correcta se ve así:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

Ahora bien, la palabra que la Escuela consideró errónea y que en esta objeción además de considerarla correcta, se considerará la más precisa:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción Penal, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

La acción judicial en el ordenamiento jurídico colombiano es una categoría amplia en la cual, se pueden encontrar diferentes tipos, como, por ejemplo, las Acciones Constitucionales o la Acción Penal. La primera, la titularidad recae sobre los ciudadanos, la segunda, es una acción judicial que recae en el Estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación. Ahora bien, en el marco del módulo del taller- sobre la Justicia Transicional- es preciso recalcar que bajo estos sistemas de justicia, la acción que se reconfigura en el contexto de una sociedad en transición, no es cualquier acción judicial, sino precisamente, es la acción penal en cabeza del Estado.

Por lo anterior, queda en evidencia que el ejercicio dispuesto para la sección del taller se calificó bajo un estándar de razonamiento más bajo al que se pretendía, puesto que, no bastaba con darle sentido al párrafo, sino que, había que responder de manera exacta y de memoria, sin importar que ambas palabras tuvieran el mismo significado o, incluso, fuera más precisa por lo que existe un error en la calificación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “coherente”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- la Justicia Restaurativa- se encuentra referenciada dentro syllabus del módulo de Justicia Transicional, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.

Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Respuestas posibles

A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

4. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

PREGUNTA 47 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA D

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Ulrich Klug, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva. Por demás, la opción de respuesta pretende “jugar” a la traducción del latín al español de un término, que jamás se desarrolló en las lecturas obligatorias, mucho menos las del autor citado.

Como si fuera poco, la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* (así en cursiva, como debería presentarse) se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, de nuevo, que la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En **esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 47 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA: D

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Kalinowski, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Por demás, no tiene sentido la oposición que se establece entre argumento paralógico y argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 48 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 59 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA: D

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña¹¹⁹. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. **En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 59 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 61 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

¹¹⁹ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁰.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 63 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA: C

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem es en extremo lacónico y no es lo suficientemente amplio como para poder determinar la clave a partir de él. Igualmente, carece de citación, por lo que da una carga cognitiva innecesaria al discente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

¹²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²¹.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 63 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

TALLER

PREGUNTA 82 PUNTUADA COMO PARCIALMENTE CORRECTA

RESPUESTA INTERPRETACIÓN POR ARGUMENTACIÓN

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento inicial no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Posteriormente, se introduce, con un grave error ortográfico (que confunde al lector y le hace creer que hay algo incompleto), una cita igualmente descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su Tratado de argumentación. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (Tratado de argumentación). En esta medida, es clara la falta de

¹²¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado Taller virtual; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro Las Razones del derecho, de Manuel Atienza¹²². Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, las palabras “evidentes” y “demostrativas”, semántica y gramaticalmente son plausibles para combinarse con “verdades” y “pruebas”. Para la muestra, en una búsqueda conjuntiva (palabras exactas) en Google (por no hablar de bases de datos especializadas) de la frase “verdades demostrativas”, se encuentran 108 resultados. Por su parte, en una búsqueda con parámetros idénticos para la frase “pruebas evidentes”, se encuentra la no modesta cifra de 93.400 resultados. Si el ejercicio no se trata de memoria, no tendrían por qué invalidarse las combinaciones plausibles que se acaban de demostrar.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase “verdades demostrativas” y la frase “pruebas evidentes”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 82 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹²² ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

5. ÉTICA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

TALLER:

Pregunta 41 MARCADA COMO PARCIALMENTE CORRECTA CON UN PUNTAJE DE 6,67

RESPUESTAS: ÉTICA, DEBER SER Y MORAL

Todas mis respuestas están correctas, por lo cual el puntaje total de la pregunta debería ser 10 por operación aritmética al tener acertada la integridad del ítem.

Pretensiones sobre el ítem

Que se sume la totalidad del acierto y se sume el puntaje de 3,33 a mi resultado total

6. DERECHOS HUMANOS Y ENFOQUE DE GENERO:

PREGUNTA 45 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE

RESPUESTA A

El ítem analizado incumple varios criterios comunicativos esenciales desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas. En primer lugar, se observa una deficiencia en la máxima de cantidad, ya que la formulación del enunciado no proporciona información suficiente para que el evaluado pueda discernir claramente qué es lo que se está solicitando. La falta de claridad en la pregunta y la inclusión de distractores que no están bien delimitados hacen que el evaluado se enfrente a una sobrecarga de información irrelevante, lo que confunde el proceso de decodificación.

En segundo lugar, el ítem no cumple con la máxima de relación, que exige que la información presentada sea pertinente y relevante para el contexto comunicativo. La pregunta formulada por el emisor presenta distractores que no están alineados de manera coherente con el contenido y las exigencias planteadas por la CEDAW. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, lo que dificulta al receptor identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto. En consecuencia, esto compromete la claridad y la efectividad del ítem, afectando negativamente la posibilidad de éxito comunicativo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En lo referente a los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹²³.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

El ítem presentado hace un mal uso de la fuente (Sentencia T-878/14) y genera confusión al evaluado. La fuente establece que la CEDAW exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, abstenerse de incurrir en actos de discriminación, eliminar la discriminación en la sociedad y derogar disposiciones penales discriminatorias. Además, menciona la adopción de medidas específicas en el ámbito laboral, como el derecho al trabajo, la igualdad de

¹²³ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

oportunidades, la estabilidad en el empleo, la igualdad de remuneración y la protección de la salud y seguridad en el trabajo.

El enunciado del ítem, sin embargo, no refleja adecuadamente esta diversidad de medidas. En lugar de proporcionar una visión clara y precisa de las exigencias adicionales de la Asamblea General, el ítem presenta distractores que son todos componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW, lo cual puede llevar a confusión. Por ejemplo, "consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer" y "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer" son medidas explícitamente mencionadas en la fuente, pero el ítem las presenta como distractores, lo que podría hacer que el evaluado dude de su validez.

Además, la clave de respuesta "eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" es solo una parte de las múltiples obligaciones laborales específicas que la CEDAW exige. La fuente no destaca esta medida por encima de otras, sino que la presenta junto con otras disposiciones laborales. La incorrecta priorización y exclusión de medidas en los distractores y la clave puede llevar a una interpretación errónea de la fuente, haciendo que el evaluado no esté seguro de cuál es la respuesta correcta debido a la falta de un enfoque claro y preciso en el enunciado del ítem.

En resumen, el ítem malinterpreta y simplifica excesivamente la fuente, lo que causa confusión y dificulta la correcta identificación de la respuesta basada en las obligaciones complejas y multifacéticas que establece la CEDAW en la Sentencia T-878/14

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El ítem presentado incumple varios aspectos del syllabus del curso "Derechos Humanos y Género" y los acuerdos pedagógicos establecidos. Según el syllabus, el curso tiene como objetivo general suministrar a los discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias necesarias para construir e implementar sentencias que garanticen la aplicación de los derechos humanos, observando el DIH, identificando sesgos y estereotipos, y protegiendo los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+. Sin embargo, el ítem presentado no cumple con estos objetivos y genera confusión entre los evaluados.

En primer lugar, la falta de claridad y relevancia en el enunciado del ítem contraviene lo estipulado en el syllabus. Según el documento, las actividades de evaluación deben demostrar no solo un conocimiento memorístico, sino una postura analítico-deductiva y de razonamiento. El enunciado del ítem es ambiguo y no proporciona una guía clara sobre qué aspecto específico de la CEDAW está siendo cuestionado. Esto va en contra del objetivo de facilitar procesos de formación por competencias y de aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación que respondan a las necesidades de formación integral.

Además, el ítem no selecciona ni organiza adecuadamente los conocimientos relevantes mencionados en el syllabus. El curso enfatiza la necesidad de identificar y aplicar las normas internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos, y comprender la aplicación del control de convencionalidad. Sin embargo, el ítem presenta distractores y una clave de respuesta que no se alinean claramente con los estándares específicos mencionados en la Sentencia T-878/14 y no reflejan la multiplicidad de medidas que la CEDAW exige. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, dificultando al evaluado identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto.

Por último, la evaluación propuesta por el ítem no permite una adecuada evaluación de competencias. Según el syllabus, se espera que los discentes desarrollen habilidades analíticas y de razonamiento crítico, aplicando conceptos y normas en contextos específicos. El ítem, sin embargo, se enfoca en aspectos que no están claramente delineados en la fuente original, lo que puede llevar a una interpretación errónea y confusión. En resumen, el ítem no cumple adecuadamente con los objetivos pedagógicos y los criterios de evaluación establecidos en el syllabus, generando confusión y dificultando una correcta evaluación de las competencias y conocimientos de los discentes.

Análisis de contenido

El ítem presentado incumple varios aspectos del contenido establecido en la fuente y en el syllabus del curso "Derechos Humanos y Género," y causa confusión en los evaluados. Al analizar el contenido de la Sentencia T-878/14, se observa que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, entre otras. Sin embargo, el ítem presentado y sus respuestas no reflejan adecuadamente estas exigencias.

El enunciado del ítem es ambiguo y no especifica claramente cuál es la solicitud adicional de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esto genera confusión ya que todas las medidas mencionadas en las respuestas son componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW. Además, la clave de respuesta "eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" no es una solicitud adicional específica destacada por la Asamblea General, sino que es parte de un conjunto más amplio de medidas integrales recomendadas por la CEDAW.

Los distractores presentados (adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer, consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer) son todos componentes válidos y necesarios según la CEDAW. La inclusión de estas respuestas como distractores es problemática porque cada una de estas medidas es esencial y está claramente respaldada por la Convención. Por lo tanto, ninguna de las respuestas puede ser considerada incorrecta, lo que crea una contradicción con la clave de respuesta propuesta.

En resumen, el ítem hace un uso incorrecto de la fuente y causa confusión al evaluado al presentar distractores que son todos igualmente válidos según las obligaciones de la CEDAW. Ninguna de las respuestas puede ser considerada correcta o incorrecta de manera definitiva porque todas son medidas que la Convención exige. Esto incumple con los objetivos pedagógicos de claridad y precisión en la evaluación, tal como se establece en el syllabus del curso, y compromete la capacidad del evaluado para identificar la respuesta correcta basada en el contexto proporcionado.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de la sentencia.

Además, el enunciado fue construido a partir de la bibliografía COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. No obstante, para poder identificar la respuesta correcta era necesario tener haber estudiado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mayormente conocida como CEDAW aprobada por la Asamblea General de las Naciones no fue incluida dentro de las lecturas obligatorias del Módulo, y si bien es cierto que señala que la cita que sirve de fundamento para la formulación de la pregunta fue la Sentencia T-878 de 2014 de la Corte Constitucional.

El aparte "Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave". No se trata de una cita textual de la Sentencia, sino de una valoración que se hace partiendo de los conocimientos del instrumento jurídico internacional, por ello, para el discente que no le fue indicado ni suministrado el texto sobre el cual se efectúa la formulación del enunciado, se encuentra ante una pregunta que no cumple con los parámetros señalados por la EJRLB puesto que se fundamenta en textos que no hacían parte del temario señalado en el Syllabus

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 50 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE

RESPUESTA D

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador presenta varias deficiencias que comprometen su validez y efectividad como herramienta de evaluación en el módulo de derechos humanos. Primero, la formulación de la pregunta es problemática ya que, a pesar de tratar un tema relevante, no proporciona un contexto claro ni suficiente sobre el caso específico y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta debería especificar con mayor detalle los aspectos de la jurisprudencia que se están evaluando para asegurar que los estudiantes puedan responder con base en un entendimiento profundo y no solo en la memorización de detalles aislados o del nombre de una decisión. La evaluación debió centrarse en la capacidad de los “futuros jueces” para aplicar y analizar la jurisprudencia de manera crítica y profunda, no solo en recordar hechos o argumentos específicos. La formulación actual no refleja adecuadamente estos objetivos pedagógicos y, en cambio, parece privilegiar la memorización de detalles sobre el caso, que un aprendizaje basado en problemas.

En segundo lugar, la pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso Suárez Peralta vs Ecuador es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado.

Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica.

Conclusión general:

El ítem sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Suárez Peralta vs. Ecuador presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente la comprensión del material por parte de los discentes.

El diseño de la pregunta no logra evaluar de manera efectiva el componente analítico y crítico que se espera de los futuros jueces, ya que se enfoca en una tarea de memorización más que en la aplicación

y comprensión crítica de la jurisprudencia. La falta de precisión en las opciones y la ambigüedad en la formulación del enunciado limitan la capacidad de los estudiantes para demostrar una verdadera comprensión de la jurisprudencia, lo que es crucial para su formación profesional.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

PREGUNTA 54 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA: D

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas acerca de la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay, aunque relevante, presenta varios problemas significativos que afectan su validez como instrumento de evaluación. Primero, el contexto proporcionado en la pregunta es insuficiente para que los discentes comprendan plenamente la situación y las críticas específicas formuladas. Sin un contexto claro y detallado, los estudiantes no pueden formular una respuesta informada basada en una comprensión completa del caso.

Además, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura son del 17 al 31 del texto del caso Gelman vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020. La pregunta, sin embargo, se refiere a **detalles que no están cubiertos en estos párrafos**, lo que significa que los estudiantes no disponen de la información necesaria para responder de manera adecuada y precisa. En los párrafos proporcionados se discuten aspectos relacionados con la falta de investigación de todos los hechos del caso, la preocupación por la ejecución de penas y la participación efectiva de la víctima en el proceso, pero no se menciona explícitamente una crítica a la Comisión Interministerial. Esto crea una desconexión entre el material de estudio obligatorio y la pregunta, lo que no solo es antipedagógico, sino que también pone a los estudiantes en una posición desventajosa.

Asimismo, la pregunta parece centrarse en evaluar la capacidad de los estudiantes para recordar detalles específicos en lugar de fomentar una comprensión crítica y analítica del caso y sus implicaciones. De acuerdo con los objetivos educativos del programa, no se espera que los estudiantes simplemente memoricen información, sino que desarrollen habilidades de pensamiento crítico, análisis y aplicación de principios jurídicos. Evaluaciones que promueven la memorización de detalles específicos, y no reflejan adecuadamente la capacidad de los estudiantes para interpretar y aplicar la jurisprudencia de manera efectiva en contextos reales.

Un aspecto adicional por considerar es que todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas. En el caso Gelman vs. Uruguay, los representantes de las víctimas realizaron varias críticas a la comisión interministerial creada para investigar las desapariciones forzadas, incluyendo:

Falta de Inclusión de Representantes de las Víctimas y del Ministerio Público: La comisión interministerial no incluía representantes del Ministerio Público ni de las víctimas, lo que se consideró una deficiencia significativa en términos de asegurar una investigación justa y completa.

Composición Exclusiva de Militares: La comisión estaba compuesta únicamente por militares, lo que suscitó preocupaciones sobre la imparcialidad y la efectividad de la investigación, dado que estos miembros podrían tener conflictos de interés o carecer de la perspectiva necesaria para investigar adecuadamente las violaciones de derechos humanos.

Enfoque en Casos Recientes: La comisión se enfocaba principalmente en casos recientes, excluyendo de manera efectiva los casos históricos de desapariciones forzadas, que eran los más relevantes para las víctimas y sus familias.

Falta de Plan de Trabajo: La crítica también incluyó la falta de un plan de trabajo claro para la comisión, lo que podría haber impedido una investigación organizada y eficiente.

Estas críticas resaltaban las deficiencias en el enfoque y la operación de la comisión, que fueron factores importantes en la evaluación de la Corte sobre la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado uruguayo para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo cual todas las respuestas eran posibles.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas respecto a la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay presenta serias deficiencias que comprometen su validez como herramienta de evaluación. Primero, la falta de contexto adecuado impide a los estudiantes comprender plenamente la situación y las críticas específicas formuladas, lo que es fundamental para una respuesta informada y precisa. Además, la pregunta se basa en detalles que no están cubiertos en los párrafos obligatorios del Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, creando una desconexión entre el material de estudio y la evaluación, lo cual es antipedagógico y desventajoso para los estudiantes.

Es importante subrayar que el objetivo de esta evaluación no debe ser medir la capacidad de memorización de los estudiantes, sino fomentar y evaluar su capacidad de pensamiento crítico, análisis y comprensión profunda de los principios jurídicos y sus implicaciones prácticas. Preguntas que promueven la memorización de detalles específicos no reflejan adecuadamente las habilidades analíticas y críticas necesarias para los futuros jueces. Además, todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas, lo que confunde a los evaluados y no permite discriminar adecuadamente entre diferentes niveles de comprensión y análisis.

En definitiva, la pregunta no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y una comprensión profunda del derecho internacional de los derechos humanos. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, y al presentar opciones de respuesta todas plausibles, no proporciona una medida efectiva de la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su eficacia y precisión en la evaluación de las habilidades críticas necesarias para una comprensión completa y rigurosa del caso.

Pretensión sobre el ítem

- Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia, aunado a que no se basó en material de lectura obligatoria.

Adicionalmente, se tiene que si bien se generaron críticas sobre la priorización de casos recientes. Dejando de lado desapariciones durante la dictadura cívico militar de Uruguay entre 1973 y 1985, las críticas sobre la falta de independencia e imparcialidad, los representantes de las víctimas también señalaron otros problemas con la comisión interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay:

1. **Falta de Transparencia:** Se criticó la falta de transparencia en los procedimientos y decisiones de la comisión, lo que generaba desconfianza entre las víctimas y sus representantes¹.
2. **Lentitud en las Investigaciones:** Hubo quejas sobre la lentitud con la que se llevaban a cabo las investigaciones, lo que retrasaba la justicia y prolongaba el sufrimiento de las familias de las víctimas².
3. **Insuficiencia de Recursos:** Los representantes mencionaron que la comisión no contaba con los recursos necesarios para realizar investigaciones exhaustivas y efectivas¹.

4. **Falta de Participación de las Víctimas:** Se criticó que las víctimas y sus representantes no eran suficientemente involucrados en el proceso, lo que limitaba su capacidad para influir en las investigaciones y decisiones²

Estas críticas reflejan las preocupaciones sobre la efectividad y la justicia del proceso de investigación en este caso tan sensible.

Por ello considero, que mi respuesta también es acertada y debe darse por correcta y se debe sumar el puntaje generado al puntaje global de la prueba en caso de que la misma no sea excluida por las razones inicialmente presentadas.

PREGUNTA 55 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: D

Fuente de información y contenido del ítem:

La formulación de la pregunta induce al lector a una simplificación excesiva de un tema complejo y multidimensional, siendo que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes no se fundamenta únicamente en un aspecto, sino en una serie de factores interrelacionados que incluyen postulados constitucionales y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Reducir esta fundamentación a una sola causa o razón es una distorsión del entendimiento integral que la jurisprudencia de la Corte Constitucional busca promover.

En segundo lugar, la pregunta asume que la interpretación del lector será lineal y directa, obviando la necesidad de un análisis crítico y contextual del texto citado. Este enfoque no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas y de interpretación jurídica que son esenciales para profesionales del derecho que serán jueces. En lugar de incentivar una comprensión profunda y detallada, la pregunta puede llevar a respuestas superficiales y simplistas que no reflejan el verdadero espíritu de la jurisprudencia constitucional.

Adicionalmente, la referencia a los "diferentes niveles de vulnerabilidad e indefensión" de los niños, niñas y adolescentes, y cómo estos se relacionan con su interacción con el entorno físico y social, es una parte crucial de la sentencia que requiere una comprensión matizada. Sin embargo, la pregunta no proporciona suficiente contexto ni guía para que el discente pueda abordar estos aspectos conceptuales de manera adecuada. Lo anterior puede resultar problemático psicométricamente hablando, porque la evaluación se basa más en la capacidad de adivinar la respuesta que el constructor del ítem consideró correcta que en la verdadera comprensión y análisis del contenido jurisprudencial.

Finalmente, es importante destacar que, según el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, el objetivo de la evaluación debe ser fomentar la capacidad crítica, analítica y comprensiva de los estudiantes, no simplemente medir su habilidad para memorizar y repetir información, o adivinar el proceso de inferencia del constructor del ítem. La formulación de la pregunta no cumple con este objetivo pedagógico, ya que no promueve el tipo de pensamiento crítico y contextualización necesarios para una verdadera comprensión de la jurisprudencia constitucional.

Conclusión general:

En conclusión, es fundamental que la Escuela Judicial corrija la actuación en el sentido de aceptar los múltiples errores en la construcción de los ítems; las preguntas de evaluación en el ámbito del derecho no solo midan el conocimiento factual, o meramente conceptual, sino también la capacidad de análisis crítico y comprensión profunda de los principios jurídicos. La pregunta analizada presenta deficiencias al inducir a una simplificación excesiva de la fundamentación de la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes. Además, no proporciona un contexto adecuado ni fomenta el desarrollo de habilidades analíticas, lo cual es esencial para los estudiantes que serán jueces. Es crucial que las evaluaciones reflejen la complejidad y la naturaleza multidimensional de los temas jurídicos, incentivando así una comprensión integral y crítica.

Asimismo, es importante recordar que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el objetivo pedagógico debe centrarse en desarrollar la capacidad crítica y analítica de los estudiantes, tal como lo establece el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género. Preguntas bien formuladas deben permitir a los estudiantes demostrar su habilidad para interpretar y contextualizar la jurisprudencia, y no simplemente medir su capacidad para recordar y repetir información. En síntesis, el ítem no mide la competencia que la Escuela Judicial reguló como la que mediría con el instrumento de evaluación.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

PREGUNTA 56 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA: C

Fuente de información y contenido del ítem:

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los estudiantes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que los estudiantes puedan hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los estudiantes desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a los estudiantes demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

PREGUNTA 59 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA: B

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual presenta varias deficiencias significativas en cuanto a su capacidad para evaluar las competencias reguladas en el Acuerdo Pedagógico, pues se trata de un ítem de nivel cognitivo básico consistente en identificar el contenido de unos instrumentos internacionales.

De una parte, el objetivo de la pregunta es identificar un tratado o convenio internacional que contribuya a un enfoque integral en la salud de las víctimas de violencia sexual, en el marco del derecho a la salud integrado en el bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución y la Sentencia C-754 de la Corte Constitucional. Para lograr esto de manera efectiva, de conformidad con lo regulado en el Acuerdo Pedagógico, la pregunta debe evaluar la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos complejos relacionados con la protección y la atención integral de las víctimas en un contexto específico.

Sin embargo, el ítem en cuestión no cumple con estos estándares de evaluación. La tarea cognitiva que presenta es predominantemente memorística y se limita a la identificación de información explícita en el texto, sin exigir un análisis crítico. Esto convierte la pregunta en una mera tarea de nivel cognitivo recordar que no permite evaluar las competencias que el propio Acuerdo Pedagógico reguló.

El carácter memorístico del ítem implica que la respuesta correcta tiende a ser tautológica, es decir, se repite de manera evidente en el texto sin requerir una evaluación crítica del impacto y la aplicabilidad de los tratados en cuestión. Este enfoque no proporciona un verdadero desafío cognitivo ni permite medir habilidades avanzadas de análisis, ya que no se necesita un entendimiento previo del material para responder correctamente.

Esto significa que el ítem no discrimina adecuadamente entre evaluados competentes y menos competentes, reduciendo así la eficacia de la evaluación al no proporcionar una medida efectiva de las habilidades críticas y analíticas necesarias para un análisis completo y riguroso.

Además, las opciones de respuestas tienen errores en la denominación de los instrumentos internacionales, pues no existe la “Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la mujer”, pues si se pretendía hacer alusión a la CEDAW su denominación correcta es Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979.

De igual manera, tampoco existe “Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC” pues su denominación correcta sería PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”, lo que si existe es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), por lo que se mezcló los nombres de dos instrumentos internacionales colocando como opción de respuesta una probabilidad inexistente.

Así mismo, la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, tiene errores pues en primera medida su nombre correcto es Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de otro lado, este documento no corresponde a un convenio o tratado internacional, sino a uno de los denominados instrumentos del *soft law* internacional, y se trata de un acuerdo internacional aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948 y sobre la que se encuentra en debate su valor jurídico.

Adicional a ello, la CEDAW sería la respuesta más acertada teniendo en cuenta que porque el protocolo no establece una protección específica frente a las víctimas de violencia sexual, a diferencia de la CEDAW que si contempla la salvaguarda del derecho a la salud y aporta a un contexto más integral cuando se aborda la problemática relacionada con las distintas formas de violencia contra la mujer

Conclusión general:

En conclusión, el ítem propuesto no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y habilidades analíticas. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, no desafía al evaluado a aplicar conocimientos en contextos complejos ni a realizar un análisis crítico de los tratados internacionales en relación con la atención integral a las víctimas de violencia sexual. Esta deficiencia en el diseño del ítem afecta la precisión y la utilidad de la medición de competencias, haciendo que la evaluación sea menos efectiva en reflejar las capacidades y el entendimiento reales de los evaluados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

PREGUNTA 69 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA C

Fuente de información y contenido del ítem:

La impugnación de la pregunta sobre el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) revela varias deficiencias que afectan tanto la precisión de la evaluación como su capacidad para medir el conocimiento de manera adecuada.

La pregunta presenta dos afirmaciones que el discente debe evaluar, pero esta formulación revela una falta de profundidad en la evaluación del conocimiento del PIDCP. La primera afirmación establece que el trabajo forzoso u obligatorio está prohibido, salvo en los países en los que ciertos delitos pueden ser castigados con trabajos forzados. Esta afirmación es parcialmente correcta, pero resulta incompleta. El artículo 8 del PIDCP prohíbe el trabajo forzoso en términos generales, pero admite excepciones específicas, como los trabajos impuestos como parte de una condena penal y ordenados por un tribunal competente. La afirmación no hace referencia a esta condición crucial, lo que resulta en una descripción imprecisa y potencialmente engañosa.

La segunda afirmación afirma que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. Esta afirmación se ajusta mejor al texto del PIDCP, pero la pregunta en su conjunto no proporciona un contexto adecuado para una evaluación precisa. La falta de un marco claro para determinar la veracidad de las afirmaciones puede inducir a confusión, especialmente cuando las afirmaciones deben ser evaluadas en conjunto sin considerar las excepciones establecidas por el PIDCP.

Esta pregunta demuestra una deficiencia en la capacidad para medir el conocimiento de manera efectiva. Al basarse en la memorización de detalles específicos en lugar de en una comprensión profunda del contexto y las aplicaciones del artículo 8 del PIDCP, no fomenta un análisis crítico. No se exige al discente que demuestre una comprensión integral del principio general de prohibición del trabajo forzoso ni de las excepciones que permiten ciertos trabajos en contextos específicos. La formulación de la pregunta refleja una orientación simplista en lugar de evaluar competencias analíticas y críticas.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta presenta varias deficiencias. La falta de claridad en la formulación y la insuficiencia del contexto para evaluar las afirmaciones afectan la precisión y la validez de la evaluación. La pregunta debería estar diseñada para evaluar la comprensión del principio general del artículo 8 y las excepciones permitidas, en lugar de centrarse en la memorización de afirmaciones específicas. Una revisión y ajuste en la formulación de la pregunta permitirían una evaluación más efectiva y una mejor alineación con los principios del PIDCP.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

PREGUNTA 71 MARCADA COMO INCORRECTA**RESPUESTA: C****Fuente de información y contenido del ítem:**

La impugnación de la pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) revela varias deficiencias significativas en su formulación y en la evaluación del conocimiento del estudiante. Primero, la pregunta sobre las protecciones garantizadas por el artículo 7 del PIDESC es problemática porque la formulación es demasiado amplia y no

proporciona un contexto adecuado para evaluar la comprensión profunda del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El artículo 7 del PIDESC establece el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo que respeten la equidad y la satisfacción, y menciona específicamente derechos como la remuneración equitativa, la seguridad en el empleo y condiciones de trabajo seguras y saludables. Sin embargo, la pregunta no clarifica cuáles son las limitaciones específicas o excepciones a este derecho, lo que puede llevar a interpretaciones imprecisas.

Además, la pregunta se basa en la memorización de una afirmación general sin requerir un análisis crítico o una comprensión de los detalles y matices de las obligaciones de los Estados Parte bajo el PIDESC. No se proporciona un marco que permita al estudiante evaluar cómo se aplican las protecciones en contextos específicos ni cómo las leyes y políticas nacionales pueden influir en la implementación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. La falta de un contexto claro y la ausencia de requisitos para un análisis detallado limitan la capacidad de la pregunta para evaluar de manera efectiva el conocimiento y la comprensión del estudiante sobre las protecciones laborales garantizadas por el PIDESC.

Finalmente, eso se traduce en que las opciones ofrecidas como posibles respuestas también presenten varios problemas. Por ejemplo, "vacaciones periódicas pagadas" y "la remuneración de los días festivos" son beneficios laborales importantes, pero no están directamente especificados en el artículo 7, que se enfoca en el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. "Un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo" es una medida útil, que en principio tampoco está incluida en el texto del artículo 7. "Igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos" aborda un aspecto relevante de la equidad en el empleo, pero de igual forma no está incluido de forma expresa, pues, muchos de estos derechos se han desarrollado jurisprudencialmente y su comprensión requiere un análisis más profundo del contexto y de las interpretaciones judiciales.

La falta de consideración de este contexto jurisprudencial en las opciones propuestas limita la capacidad del evaluado para demostrar un conocimiento completo y matizado de las protecciones laborales bajo el PIDESC.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las opciones de respuesta asociadas presentan deficiencias significativas en su diseño y enfoque. Al centrarse en elementos específicos, la pregunta no considera adecuadamente el alcance más amplio del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, como se ha desarrollado en la jurisprudencia. La falta de contexto sobre las interpretaciones judiciales y la omisión de aspectos centrales del artículo 7 limitan la capacidad de los evaluados para aplicar un conocimiento profundo y contextualizado. Por lo tanto, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta no solo restringen la evaluación, sino que también descuidan la importancia de entender y aplicar las protecciones laborales en un marco más amplio y jurisprudencial.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

PREGUNTA 77 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA C

Fuente de Información

El contenido del ítem se construyó tomando como base la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional que se encuentran en la página 2 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica, ya que se trata de los descriptores de la relatoría.

PARTE 1: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DISCRIMINACIÓN-Juicio de igualdad

En el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este Tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias.

PARTE 2: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO-Protección constitucional

La Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

Incumplimiento del Acuerdo y al Syllabus

Frente al Syllabus, la instrucción para abordar la lectura obligatoria del texto fuente del ítem consistió en leer la *Sentencia T-099 de 2015* proferida por parte de la Corte Constitucional, *referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31*”.

Sin embargo, tal y como se expresó, las proposiciones que forman el contexto fueron extraídas de la página 2 -que sintetizan inadecuadamente las páginas 28 a 31 de la decisión, incumpliendo el parámetro regulado, en cuanto a las temáticas abordadas en el texto. En efecto, su contenido nada tiene que ver con la clave de respuesta, puesto que las páginas específicas refieren a la conceptualización de identidad de género y orientación sexual, de tal forma que los contenidos, y el nivel cognitivo esperado, no se vieron reflejados en la construcción del ítem.

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico menciona que los objetivos del proceso de evaluación son los siguientes:

1. Comprobar la adquisición de **competencias y habilidades cognoscitivas y humanas** del discente en la aplicación práctica de los **contenidos temáticos de los módulos de la parte general** y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de **competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica** de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de **competencia del discente en la construcción de documentos procesales**, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

Por supuesto, con el ítem construido, ninguno de los objetivos de la evaluación se cumplió para el ítem específico.

Es importante insistir en que una evaluación que pretenda medir la competencia de “Análisis jurisprudencial o de casos” busca que el discente **ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas**, en un determinado problema, aspecto no cumplido y, por demás, modificado sorpresivamente en el ítem construido, ya que no se advierte ninguna modificación del *syllabus* ni del Acuerdo Pedagógico en ese sentido, y la pregunta no indagó sobre metodologías aprendidas con la decisión y, mucho menos, algún problema práctico concreto en el que el evaluado tuviera que aplicar marcos jurídicos o analizar alguna regla.

Como si lo anterior fuera poco, la respuesta al ítem se encuentra en la página 68 (página no obligatoria) de la decisión, que para responder era necesario solamente recordar que en esa página aproxima a la opción de respuesta en los siguientes términos:

“Esta perspectiva ha sido aplicada en temas como la prohibición de la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la libreta militar para contratar con el Estado”.

Como se advierte, el sentido de la opción de respuesta modifica la forma de expresión “exigibilidad de libreta militar para contratar con el Estado” y se inventa un concepto que no es estandarizado en el lenguaje jurídico: “prohibición de acceso a la libreta militar”.

Adicionalmente, a pesar de que la instrucción no es clara, las opciones de respuesta “prohibición de acceso a servicios de salud” y “prohibición de la identidad civil” son fácilmente descartables.

Sin embargo, la opción “prohibición de la discriminación”, atado a razones de identidad de género u orientación sexual, que son las temáticas que trata la sentencia en las páginas obligatorias, era la opción a la que el ítem inducía a responder.

Finalmente, la opción “**prohibición de acceso a la libreta militar**”, la cual es la respuesta correcta según la Escuela Judicial induce a error, ya que la sentencia en su parte resolutive, respecto de las mujeres transgénero expresa que no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, en los siguientes términos, y con una idea contradictoria a la opción de respuesta correcta.

*“**Noveno.-** INSTAR a la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Planeación de Bogotá a que, en los procesos de acompañamiento a la población transexual que actualmente dirigen, informen de esta sentencia, particularmente en lo que respecta a que las mujeres transgénero no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, no deben tramitar la libreta militar y su sola declaración de autorreconocimiento basta para que sean consideradas mujeres transexuales.”*

Así las cosas, el ítem tiene problemas psicométricos, por cuanto que induce en error al evaluado y por lo tanto, no puede ser considerado como un ítem que cumpla con los principios de validez y confiabilidad, por incumplir el principio de discriminación psicométrica, y por no evaluar la competencia que la Escuela Judicial reguló que evaluaría.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Errores de Ortografía: En la frase: “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance” la palabra correcta es frente. Lo cual, denota falta de revisión frente a la correcta elaboración de los enunciados y total ausencia de validación del instrumento de evaluación.

Conclusiones:

De acuerdo a lo anteriormente descrito se evidencia que:

1. No es posible inferir la respuesta correcta a partir de las páginas obligatorias de lectura (pp. 28-31), sino de una página diferente (p. 68)
2. Se evidencian errores de transcripción del contexto los cuales pueden generar confusiones e interpretaciones erróneas.
3. No cumple con los objetivos de evaluación propuestos en el Acuerdo Pedagógico respecto de las competencias a evaluar y desarrollar en los discentes.

4. La opción que se marca como clave a juicio de la Escuela Judicial tergiversa el sentido real que está en la decisión.

Petición

Solicito que el ítem me sea aceptado como acertado, por cuanto que no cumple los criterios psicométricos para ser considerado una prueba objetiva, con base en lo expuesto precedentemente. En consecuencia, reconocer el puntaje y sumarlo aritméticamente al puntaje global consolidado de los resultados de mi evaluación.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

PREGUNTA 78 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE

RESPUESTA C

La lectura obligatoria de la sentencia corresponde a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37. Por lo anterior, el texto de donde se extrajo el ítem NO CORRESPONDE A UNA LECTURA OBLIGATORIA y de los apartes de la sentencia “asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”, no se desprende una inferencia a “PERSEVERAR el orden público” o el orden jurídico de los demás.

Adicionalmente, la opción C concerniente a la autonomía individual como derecho al que hace parte la orientación sexual, corresponde al aparte literal de la sentencia T-077 de 2016, reiterado en las sentencias T -097 de 1994, T-539 de 1994, T-569 de 1994, T-037 de 1995, T-290 de 1995, C-098 de T-101 de 1998, que continuación se presenta:

“En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás

PRETENSIONES:

Principal:

Como consecuencia de lo anterior, solicito que la opción C marcada por la suscrita se tenga como válida y se realice la suma aritmética sobre el consolidado global de mi puntaje.

Subsidiaria:

Al no hacer parte de los apartes obligatorios de la sentencia, y mencionar las expresiones “perseverar el orden público” que no hacen parte de la sentencia C-481 de 1998, se excluya tal pregunta o en su defecto se de como válida para los todos los dicentes, realizando los ajustes necesarios en el puntaje global.

TALLER

PREGUNTA 82 MARCADA COMO PARCIALMENTE CORRECTA PUNTAJE 3,33

RESPUESTA ERRADA: FRAGMENTACIÓN BASADA EN CLASES SOCIALES (CORRECTA DIFERENCIAS LABORALES)

DIFERENCIAS EN INTERESES SOCIALES (CORRECTA FRAGMENTACIÓN BASADA EN CLASES SOCIALES)

El texto en que se basa la pregunta es el siguiente:

LAS DIFERENCIAS ENTRE MUJERES Y OTRAS DIFERENCIAS IMPORTANTES

Desde muy temprano en el activismo feminista fue evidente que no todas las mujeres sufren las mismas exclusiones o están afectadas de la misma manera por la pobreza. Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual. Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso.

En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores. En este sentido, es ya un clásico el argumento de *sojourner truth*, una esclava recién liberada, frente a la exclusión de las mujeres del voto por su exclusión del mundo laboral. Truth dijo al respecto: “¿no soy acaso una mujer?”³⁹ Y explicó cómo frente a la inquietud de los legisladores estadounidenses de permitir a las mujeres trabajar, estaba el hecho cierto de que las mujeres racializadas y pobres habían venido trabajando por siglos.

Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudescimiento del castigo para

Según, el texto un ejemplo claro de fragmentación es la reivindicación por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso, en donde las mujeres adineradas y de clase media luchan por igualdad salarial y oportunidades de ascenso, como lo refiere el literal A de las respuestas y que yo fijé correctamente como: FRAGMENTACIÓN BASADA EN CLASES SOCIALES.

Por lo anterior este ítem debería computarse a mi favor como válido y además sumarse el puntaje al taller y al total de la prueba.

7. GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA 2 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE

RESPUESTA: D

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁴.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

¹²⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 4 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE

RESPUESTA: B

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 2213 de 2022, Artículo 13 Constitucional, Plan Sectorial de Desarrollo - Rama Judicial, Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta, en este aspecto, que, en principio, se realiza un enfoque en la norma, y no al articulado completo, sino solo al aparte de un artículo. Éste indica claramente que se tomaran medidas por parte de los despachos para las atenciones presenciales de quienes tienen una dificultad para el acceso a los medios tecnológicos, y, en vista de que existe preferencia por las actuaciones virtuales, se les debe otorgar a estos actores vulnerables acceso a dichas actuaciones así sea de manera presencial. Ello quiere decir que las TICS evidentemente no están diseñadas en principio para la atención de un grupo vulnerable que no tiene acceso a estas. Por lo anterior, no existe consonancia entre la pregunta y las opciones de respuesta señaladas como correctas. La Premisa 1 es incorrecta.

Sustento concepto

Falta de concordancia entre lo preguntado y las opciones de respuesta

Posible respuesta

“2 y 4 son correctas”

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁵.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Se tome la respuesta mencionada en **“posibles respuestas” por acierto, ya que efectivamente fue la que señale (B) y se dé el ítem por acierto positivo**, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria:

Dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 7 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE **RESPUESTA D**

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia a una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con

¹²⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, pp. 7 -10.

sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar la afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a la escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que”. Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice “es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud” es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

PREGUNTA 12 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA C

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, varios autores, 2017.

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe evidenciarse claramente que, en el contexto de la lectura, se hace referencia al concepto de derecho fundamental como uno inherente al ser humano. En este aspecto, no es dable a la luz de los ordenamientos constitucionales que los protegen el dar una jerarquización a estos. Si bien estos no son absolutos, deben ser tenidos en cuenta junto con los demás derechos por parte del Estado en sus distintos mecanismos para su efectiva materialización y protección. En este caso particular, solo es incorrecta la opción “la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales”, dado que contempla solo una parte de las premisas y no su totalidad como las otras tres opciones.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁶.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 12 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 14 MARCADA COMO INCORRECTA – SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: C

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

¹²⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta el aspecto de que la Ley 527 de 1999 es clara en cuanto a que existe el requisito de integridad de la información en los mensajes de datos de cara a otorgar certeza y fidelidad de su contenido al momento de su presentación, bien sea para efectos judiciales u otros en los que se requiera. Ahora bien, si bien es cierto que existe una excepción que es inevitable e inherente como lo son esos endosos o cambios inherentes a su transmisión, lo que se pretende por parte del legislador es que la información se conserve tal cual fue emitida originalmente en la medida de lo técnicamente posible de cara al cumplimiento normativo. Bajo esta premisa, se tiene que las opciones “la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables” y “la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje” son correctas para los efectos de la pregunta formulada.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁷.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 14 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

¹²⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 19 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE

RESPUESTA B

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que el contexto presentado por el autor en la lectura indica que, bajo ningún precepto, podían ponerse en duda cuestiones sensibles como los derechos y valores fundamentales de la justicia moderna, y que, en este sentido, debe indicarse como primordial la supervisión humana a las decisiones automáticas donde estas se efectuaren y fueren posibles en aras de su calidad y mejoramiento. En resumen, todas las opciones de respuesta pueden considerarse correctas en la medida de que toman en cuenta dos aspectos 1. Supervisión Humana y 2. Protección de Derechos y Valores Fundamentales en el ejercicio de la justicia digital.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁸.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

¹²⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 19 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 21 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA B

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁹.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 21 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

¹²⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 23 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA: B

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que, bajo este contexto, el autor habla de la necesidad de equilibrar aquella aceleración y priorización con la calidad de las decisiones cuando se habla de implementar ayudas tecnológicas al ejercicio de la justicia, de modo que esta tenga un avance real. Visto lo anterior, si bien el cuestionamiento no induce a error por sí solo, si se presenta una inducción a confusión el lector al mostrar las opciones “subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso” y “enfaticar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología” como correctas en la medida de que ambas abarcan la necesidad de equilibrio con el factor calidad de las decisiones cuando son asistidas por medios tecnológicos.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹³⁰.

¹³⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 23 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 27 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA D

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta en este aspecto que, si bien se trata de una legislación temporal que se acogió con vocación de permanencia, e igualmente, con disposiciones ya obsoletas por haberse superado la pandemia que obligo a su adopción, no se tiene claridad en la redacción de las opciones de respuesta. Ejemplo de ello es la opción “son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad”. En ella, no se entiende a que se refiere como fundamentales.

Sustento concepto

Redacción deficiente de respuestas

Respuestas posibles

“las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios”. (MARCADA COMO D)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹³¹.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se como respuesta valida la contenida en el ítem D marcada por mi, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 31 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTUACIÓN

RESPUESTA D

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹³².

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

¹³¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

¹³² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 31 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

TALLER

PREGUNTA 37 MARCADA COMO PARCIALMENTE ACEPTADA PUNTAJE 6,67

RESPUESTA MEJORA (CORRECTA OPTIMIZACIÓN)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “avanzado” es un participio para hacer referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora o desarrollo;

“optimización” es un sustantivo pero también hace referencia a un conjunto muy amplio de actividades **y procesos de mejora**; y, “transparente” es un adjetivo ampliamente utilizado en todo tipo de situaciones de administración (pública o privada) en referencia a la honestidad y la verificabilidad. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que dos de los distractores pueden entenderse como sinónimos de una de las respuestas correctas. Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Uno de los distractores sinónimo de una de las respuestas correctas es “desarrollado” respecto de “avanzado”. **El mismo tipo de relación de sinonimia se presenta entre “mejorar” y “optimizar”.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que, se validen respuestas sinónimas como **“desarrollado” en lugar de “avanzado”, o “mejora”** en lugar de “optimización” y se e sume el puntaje para completar los 10 puntos por la integridad de la respuesta y eso se sume a mi puntaje global.

Subsidiarias:

Que se excluya el ítem 37 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 42 MARCADA COMO PARCIALMENTE CORRECTA PUNTAJE 2,50

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste,

principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión “diversos conceptos” no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del sentido de “diversos conceptos” caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra “concepto” para referirse al “Proyecto de transformación digital”, al “Plan estratégico de tecnologías de la información” y al “Proyecto de inversión de transformación digital”. Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre “presentan” y “recuerde” debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso de la coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrasten, etc., los “conceptos” o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los “conceptos” para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión “diversos conceptos”. Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025 constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto,

el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 42 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

8. FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

PREGUNTA 43 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA C

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: “se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado”, o bien en un segundo sentido: “se debe contestar a partir del texto citado (“El positivismo jurídico en la historia” del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem”. Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero¹³³, publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México¹³⁴. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un “texto docente”. Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como

¹³³ BOTERO BERNAL, Andrés. “Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

¹³⁴ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>

señala su propio autor, “como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo”¹³⁵. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia¹³⁶), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70¹³⁷). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”¹³⁸.
- No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹³⁹.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹⁴⁰.
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹⁴¹.

¹³⁵ Ibid, p. 65.

¹³⁶ De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el “positivismo epistemológico” se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivism y antipositivism. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s>. Relatoria escrita en: <https://www.si-lex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1>

¹³⁷ BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto*, Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

¹³⁸ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹³⁹ Ibid, p. 3.

¹⁴⁰ Ibidem.

¹⁴¹ Ibidem.

- No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
 - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹⁴².
 - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)¹⁴³.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial¹⁴⁴.
- El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad¹⁴⁵.
- Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Control de lectura”. Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorias se enlista la siguiente:
 - “BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>¹⁴⁶ (Subrayado propio).
 - Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.

¹⁴² Ibid, pp. 5-6.

¹⁴³ Ibidem.

¹⁴⁴ Ibidem.

¹⁴⁵ Ibid, pp. 4-5.

¹⁴⁶ Ibid, p. 7.

- En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, “[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”. De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios “en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho”. En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que “las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.
2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.
 - a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.
 - b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.
 - c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.
 - d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.
3. La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.
4. De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de “derecho”) no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema

normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.

5. De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho” sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.
6. Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.
2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el “poder del legislador”: ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.
3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces “solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad”, en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por una lado, la norma N1 “Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad” y la norma N2 “Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad”. Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser “porque son normas aceptadas por la sociedad”. Obsérvese que este

argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que una sociedad acepte una norma N3 según la cual “los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo”. Tercero: una tesis iusfilosófica, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parece acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: “Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz”¹⁴⁷. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por la escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJ24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionados “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems 35 Y 50, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJ24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del

¹⁴⁷ BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 50 MARCADA COMO INCORRECTA
RESPUESTA D

Incumplimiento de criterios comunicativos

La redacción de la pregunta tiene varios problemas. Para empezar, no existe relación entre el texto de contexto, el enunciado y las opciones de respuesta.

Al no existir un marco teórico, se lleva al lector evaluado a ambigüedades y relativización de criterios, ya que todo puede ser válido o inválido, además de que se parte de un contexto imaginario.

Muchas frases y oraciones del fragmento de contexto son excesivamente largas y cargadas de información compleja mal presentada, lo que puede generar confusión y dificultades de comprensión. La eficiente y concreta presentación de las frases y oraciones daría lugar a que el mensaje argumentativo del texto sea comprendido y accesible.

No existe una transición correcta, respecto de la sinergia entre las ideas, por lo tanto, no fluida la referida transición. Esto da origen a confusiones sobre la forma en cómo se relacionan estas ideas.

El fragmento de texto falta a la claridad, coherencia y cohesión, de manera que no se facilita la comprensión y conexión con la línea de argumentación del texto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se plantean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del de la teoría jurídica y la filosofía del derecho. Asimismo, no se cita las fuentes primarias, lo que descarta todo rigor.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴⁸.

¹⁴⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

No se acude a fuentes autorizadas para dar sustento a la pregunta, en particular no hay fuente primaria.

La falta de un hilo conductor lógico hace que las afirmaciones parezcan desconectadas, fuera de contexto y poco fundamentadas en un marco teórico primario.

Se presentan múltiples Inconsistencias en la Argumentación, ya que, el texto no ofrece un desarrolló una presentación clara de cómo se regula y se organiza la normativa imaginaria del caso.

Kelsen propone un positivismo metodológico que se enfoca en la legalidad y en la "norma fundamental", la cual sirve como base de todo el ordenamiento jurídico. Este enfoque busca excluir elementos no normativos, como la moral y la ideología, orientando la ciencia jurídica a ocuparse exclusivamente de las normas positivas¹⁴⁹, si bien lo anterior es coherente con lo postulado por Kelsen, falta mayor rigor y apoyo teórico para sostener el contraste con la escuela histórica.

Los distractores mencionados en el texto, como el uso del derecho consuetudinario y el énfasis en el derecho comparado, son aspectos que Kelsen critica; sin embargo, su relación con la doctrina jusnaturalista puede resultar confusa, lo cual es una falta de precisión teórica y presupuesto para la indeterminación¹⁵⁰. Kelsen no rechaza por completo la evolución de las normas, sino que propone que esta evolución debe comprenderse dentro de un marco normativo objetivo, y no ideológico.

La Teoría Pura del Derecho presenta una estructura lógica en la que cada norma deriva de una norma superior, formando una "cadena de validez". No obstante, la noción de que el derecho es un sistema completamente autónomo y separado de los hechos sociales ha sido objeto de críticas. Estas críticas sugieren que la separación entre el "ser" y el "deber ser" es problemática, ya que podría conducir a una desconexión entre el derecho y la realidad social¹⁵¹.

La estructura es poco cohesiva, lo que da lugar a que la transición entre ideas, especialmente entre la crítica a la escuela histórica y los distractores, no sea fluida, afectando la cohesión del texto.

El empleo de términos sin definición, como "Volksgeist" (espíritu jurídico)¹⁵² y "norma fundamental" se emplean sin una explicación adecuada, dificultando su comprensión, ya que no hay marco y referencia bibliográficas para ubicar las referencias.

La carencia de ejemplos concretos no permite ilustrar las críticas de Kelsen, lo cual deja vacío lo postulado en el texto. Algunas ideas se repiten sin añadir nueva información, haciendo el texto menos eficiente y comprensible.

El fragmento de texto presenta varias falencias y errores en términos de cohesión, coherencia, marco teórico y veracidad. No posee un análisis profundo de los conceptos clave de del contexto.

Respuestas posibles

Dado que no existe una acreditación respecto de la fuente primaria, las premisas imposibilitan llegar a una conclusión que revista claridad lógica. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas.

¹⁴⁹ Kelsen, Hans. ¿Qué es la justicia? 1 ed. México: Distribuciones Fontamara, 2003; Kelsen, Hans. Teoría pura del derecho. 4 ed, Buenos Aires: Eudeba, 2009.

¹⁵⁰ Nunez, Álvaro. Kelsen en la encrucijada: Ciencia jurídica e interpretación del derecho. Ius et Praxis, Talca, v. 20, n. 2, p. 415-444, 2014. Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200012&lng=es&nrm=iso>. accedido en 26 jul. 2024. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200012>.

¹⁵¹ Kelsen, Hans. ¿Qué es la justicia? 1 ed. México: Distribuciones Fontamara, 2003.

¹⁵² Carrillo de la Rosa, Yezid and Caballero Hernandez, Joe. Positivismo jurídico. Prolegómenos [online]. 2021, vol.24, n.48 [cited 2024-07-26], pp.13-22. Available from: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2021000200013&lng=en&nrm=iso. Epub Dec 31, 2021. ISSN 0121-182X. <https://doi.org/10.18359/prole.4168>.

Dado que no existe una aclaración respecto a desde qué escuela, fuente teoría o autor se comprende el caso se romper la relación lógica entre Texto de contexto y enunciado. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas.

Adicionalmente, dada la ambigüedad y relatividad del texto, así como los errores lógicos, cualquier respuesta puede ser válida o inválida, ya que no existen referentes normativos, cohesión textual y marco teórico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

PREGUNTA 75 MARCADA COMO INCORRECTA SIN PUNTAJE

RESPUESTA B

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “[a] partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de (...)”. Obsérvese que el enunciado es ambiguo: ¿qué se entiende por “argumento”? Bien es sabido que un discurso argumentativo es un conjunto de enunciados dentro de los cuales por lo menos un enunciado cumple la función de ser una conclusión y dos o más enunciados cumplen la función de premisas o de razones justificativas de la conclusión (premisas que justifican la conclusión a partir de una regla de inferencia). En este sentido, por argumento se puede entender, o bien la conclusión, o bien las premisas, o bien la regla de inferencia empleada, o bien todo el conjunto del discurso argumentativo.

En todo caso, las opciones de respuesta del ítem no parecen corresponder a un “argumento” en ninguno de estos sentidos.

Por otra parte, la respuesta que se toma como correcta también es de una muy amplia indeterminación lingüística: ¿qué se entiende por “base de análisis”? y ¿en qué sentido se puede hablar de la actividad de “construir” una “base de análisis”?

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta equivocidad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia T-292 de 2006 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con las razones que justifican la vinculatoriedad del precedente, por lo que no se expone de forma exhaustiva el “argumento” en esta materia.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontextualizada de la Sentencia T-292 de 2006 sobre la vinculatoriedad de la *ratio decidendi* no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”¹⁵³.
- No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹⁵⁴.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹⁵⁵.
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹⁵⁶.
- No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
 - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹⁵⁷.
 - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)¹⁵⁸.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Frente a la Sentencia T-292 de 2006 no se pregunta por su posible conexión con ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho.

¹⁵³ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 3.

¹⁵⁵ *Ibidem.*

¹⁵⁶ *Ibidem.*

¹⁵⁷ *Ibid.*, pp. 5-6.

¹⁵⁸ *Ibidem.*

- El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano”¹⁵⁹.
- Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)¹⁶⁰.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, como se mencionó anteriormente, se pregunta por cuál es el “argumento que usó el fallador”, sin embargo, no es claro en qué sentido se utiliza la expresión “argumento”.

Por “argumento” se podría entender: (i) un tipo de conclusión, (ii) un tipo de premisas (por ejemplo, cuando el filósofo del derecho Giovanni Tarello habla de “argumentos interpretativos” en realidad se refiere a un tipo de premisas: “las reglas interpretativas”), (iii) un tipo de inferencia (por ejemplo, cuando se distingue un argumento deductivo de uno inductivo, en parte la distinción la hacemos en función del tipo de inferencia), o (iv) al discurso argumentativo en su conjunto, es decir, a un conjunto de premisas que justifican una conclusión con base en el empleo de una regla de inferencia.

Al analizar las opciones de respuesta del ítem, es claro que no se habla de “argumento” en ninguno de estos sentidos. Pero, entonces: ¿en qué sentido se emplea? No es claro.

Pero en gracia de discusión, si se hiciera una lectura caritativa del ítem, podría considerarse que el argumento tiene la siguiente estructura: a) Conclusión: la ratio decidendi es vinculante en materia de tutela. b) Premisas: i) el derecho debe garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, y ii) la vinculatoriedad de la ratio decidendi es una condición necesaria para garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. c) Regla de inferencia: modus ponendo ponens.

Si esta es la estructura del argumento expuesto en la cita de la sentencia que efectúa el ítem, obsérvese que las premisas no tienen nada que ver con la construcción de una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. Esto no se encuentra ni en las premisas, ni en la conclusión, ni en la regla de inferencia.

A esto se añade que es incongruente preguntar por un “argumento” y que la respuesta sea una acción, no un argumento, “construir una base de análisis (...)”.

A todo esto se añade la indeterminación de la respuesta: qué significa “construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional”, en el contexto del ítem: todo y nada.

Estos mismos defectos se presentan en las demás opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

¹⁵⁹ Ibid, pp. 4-5.

¹⁶⁰ Ibid, pp. 8-10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 75 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 76 MARCADA COMO INCORRECTA

RESPUESTA C

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente (...)”. Por una parte, este enunciado es sumamente indeterminado: ¿qué se quiso decir con “mecanismos” para dar respuesta a “necesidades” que se presentan a los jueces? Sobre todo porque la distinción entre “reglas” y “principios” es una herramienta útil para resolver algunos, pero no todos, los problemas jurídicos. A todo esto se suma que no es claro en qué sentido se habla de “soporte de una conducta”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta falta de claridad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con la distinción teórica entre reglas y principios.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontextualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”¹⁶¹.
- No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - o No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹⁶².

¹⁶¹ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹⁶² Ibíd, p. 3.

- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹⁶³.
- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹⁶⁴.
- No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
 - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹⁶⁵.
 - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho)¹⁶⁶.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios.
- El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano”¹⁶⁷.
- Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)¹⁶⁸.

¹⁶³ *Ibíd.*

¹⁶⁴ *Ibíd.*

¹⁶⁵ *Ibíd.*, pp. 5-6.

¹⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁶⁷ *Ibíd.*, pp. 4-5.

¹⁶⁸ *Ibíd.*, pp. 8-10.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, el enunciado del ítem, “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente”, induce al error.

Primero. El extracto presentado no habla expresamente de mecanismos para afrontar necesidades que se presentan los jueces.

Segundo. No es para nada claro qué se entiende por “necesidades que se presentan al juez”, ¿se refiere a problemas jurídicos?, ¿se refiere a problemas de interpretación, de antinomias o de lagunas normativas o axiológicas?

Tercero. Se omite considerar que muchas veces la distinción sirve para lo contrario: para aumentar los problemas jurídicos. Si podemos derrotar reglas expresar al aplicar principios, en casos donde antes había reglas claras, ahora se presentan más alternativas de solución.

Cuarto. El conector lógico empleado se equivoca, cuando se dice que “el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan” y, por tanto, “el fallador debe diferenciar correctamente”, en realidad se presenta un *non sequitur*. De que el ordenamiento jurídico brinde a los jueces determinados mecanismos, no se sigue que el fallador deba distinguir.

Quinto. Además, se dice que el fallador debe “distinguir correctamente”, lo que supone un juicio de valor previo. Como toda clasificación, la distinción entre “reglas” y “principios” no es ontológica sino estipulativa, depende de cómo estipulamos (definimos) los sentidos de ambas expresiones. ¿Por qué es correcto distinguir reglas y principios por su grado de generalidad y no por métodos de aplicación como hace Alexy: reglas se aplican mediante subsunción y principios mediante ponderación? ¿Por qué no tomar el criterio de distinción con base en criterios axiológicos: los principios representan los valores morales positivizados en el ordenamiento? Al final de cuentas, son estipulaciones. Más que hablar de una distinción más correcta que otra, pueden ser más o menos útiles dependiendo de nuestros fines teóricos y prácticos.

En segundo lugar, el extracto de la sentencia citado menciona algunos criterios para distinguir, pero a la vez detectar aspectos en común, entre reglas y principios.

Diferencias. Los principios asumen un punto de vista general, mientras que las reglas asumen un punto de vista concreto y específico.

Aspectos en común. Tanto reglas como principios establecen aquello que es o debe ser y, por tanto, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento. De esto no se sigue nada de lo contenido en las opciones de respuesta: (i) del extracto no se puede inferir que los principios sean el soporte de una conducta (pero además, ¿qué se entiende por “soporte de una conducta” en este contexto?) y que las reglas sean límites exigidos en un comportamiento. Además, si una regla puede establecer permisiones, ¿en qué sentido limita una conducta? (ii) Del extracto no se puede inferir que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y que las reglas son imperativos categóricos, por una parte se utilizan criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como fundamentos del ordenamiento) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos categóricos). (iii) Del extracto no se puede inferir que los principios son soporte de las decisiones (¿en qué sentido?) y las reglas como primacía ante las decisiones (¿qué quiere decir esto? Se supone que las decisiones judiciales deben aplicar reglas).

Finalmente, (iv) del extracto tampoco se puede inferir que los principios sean valores éticos de las instituciones jurídicas y que las reglas sean imperativos hipotéticos. De nuevo se emplean criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como valores éticos de las instituciones jurídicas) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos hipotéticos). Además, ¿en qué sentido se entienden las instituciones jurídicas en la pregunta? ¿En el sentido de Santi Romano, de Bobbio o de Neil McCormick?

En tercer lugar, la distinción entre reglas y principios trazada en la sección expuesta en el ítem resulta muy imprecisa. La distinción se funda en el punto de vista general (de los principios) y el punto de vista concreto y específico (de las reglas). Sin embargo, ¿en qué sentido se emplea la expresión “punto de vista”? ¿Tiene algo que ver con la distinción trazada por Hart entre punto de vista interno y punto de vista externo? ¿Es acaso la generalidad o particularidad de una norma dependiente de un “punto de vista”? ¿Los jueces pueden analizar una misma disposición desde dos puntos de vista: el general y el particular; y, por tanto, un mismo texto podría expresar a la vez principios y reglas? Si se aceptará que una misma disposición puede analizarse desde los dos puntos de vista simultáneamente, esto implicaría que no es cierto que la distinción sea un mecanismo para dar respuesta a las necesidades que se presentan a los jueces.

Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera. **Principios:** (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las **reglas:** (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

J. ANALISIS DE LA PRUEBA APLICADA Y SUS COMPONENTES

Coherencia entre los referentes curriculares, pedagógicos y evaluativos y las actividades de evaluación propuestas en el curso.

En el Acuerdo Pedagógico se afirma que el curso es diseñado “a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (p. 2); además, en este mismo documento se establece que “El diseño curricular por competencias en modalidades blended learning de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y

destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza” (p. 2-3).

Específicamente, en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial RLB, se declara que se propende por una evaluación por competencias, enfoque que consiste en “la recolección de evidencias sobre los grados de desempeño de los aprendizajes del discente con respecto a las competencias que este demuestra durante la realización de una actividad. Este enfoque de evaluación aborda todas las dimensiones de una competencia, ser, saber y hacer, (conocimientos, habilidades y actitudes) adquiridas y desarrolladas durante los procesos de formación judicial inicial y continuada” (p. 70).

En esta misma perspectiva, el documento maestro del programa registra como uno de los componentes de la estructura metodológica “la evaluación por competencias del aprendizaje” (ilustración 1. p.12), y retoma los objetivos de la evaluación presentados en el Acuerdo Pedagógico:

«Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. 2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»

Para el alcance de estos objetivos se han determinado tres criterios objeto de evaluación: control de lectura, análisis jurisprudencial o de casos y taller virtual. No obstante, las definiciones de estos criterios no dan cuenta del tipo de competencias que se pretende “comprobar, evidenciar o corroborar” como se establece en los verbos rectores de los objetivos de la evaluación antes mencionados. Además, se evidencia una inconsistencia en el mismo acuerdo en donde se afirma que “Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente” (p. 76), lo que parece ir en contravía de una “evaluación por competencias”, ya que prioriza “la apropiación de contenidos”.

En efecto, para el control de lectura se afirma que “una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual”, con lo cual se daría a entender que no es una actividad evaluativa. Además, no podría serlo en una perspectiva de evaluación por competencias, dado que un control de lectura no permite evidenciar “la adquisición de competencias y habilidades en la aplicación práctica de contenidos temáticos”, pues corresponde a la verificación de que el estudiante realizó la lectura de un material sugerido para consulta y, por tanto, podría dar cuenta de la comprensión de un contenido textual y la memorización de detalles o datos específicos, pero no demostrar su capacidad para la aplicación práctica de conocimientos en contextos diversos para la resolución de problemas. Lo que se evidenció a lo largo de todas las jornadas de la prueba.

En lo que corresponde al segundo criterio análisis jurisprudencial o de casos, en el Documento Maestro se define como una actividad que “busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial” (p.75). Sin embargo, las preguntas asociadas a este componente no implican la identificación de hechos relevantes, su análisis y la emisión de una respuesta fundamentada, sino una inferencia que refleja que el evaluado conoce la definición de un concepto.

En este sentido, ante de la afirmación realizada en la respuesta masiva al derecho de petición presentado por discentes del IX curso de formación inicial (julio 2024): “Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE”, resulta necesario conocer la estructura del argumento evidencial de la prueba para determinar que el modo en que se recogió y se interpretó la evidencia está en relación con los propósitos de la misma (Mislevy, 2017).

En otras palabras, resulta necesario tener acceso a los estratos definidos por el Diseño Centrado en Evidencias -DCE- (Dominio, afirmaciones, evidencias y tareas) para construir esta prueba. Cabe anotar que esta información no queda evidenciada en el syllabus de cada programa, en tanto este corresponde a un instrumento de planificación microcurricular para orientar el proceso formativo y no propiamente a un sustento de la estructura del DCE o una ficha técnica de cada ítem, que registre además del constructo a evaluar, el grado de dificultad estimado, la justificación de las opciones de respuesta, entre otros. Lo que se registra en el syllabus de los programas son los objetivos generales y específicos de cada programa, las competencias específicas y los objetivos de aprendizaje, pero no se reporta cómo las “actividades de aprendizaje”, que también son denominadas “criterios de evaluación”, permiten evidenciar el alcance o grado de desarrollo de esos aprendizajes.

En esta misma línea de la confiabilidad de la prueba, el documento antes referido (respuesta al derecho de petición) señala que dentro del proceso de validación se llevó a cabo una Fase 2. Revisión que comprende: psicometría y corrección de estilo. Respecto al primer punto, resulta necesario que se indique cuáles son las características psicométricas de la prueba para valorar su calidad como instrumento de medición; es decir que se den a conocer datos como coeficiente de confiabilidad, o Alpha de Cronbach que permita establecer la consistencia interna de los ítems de la prueba u otros indicadores que demuestren esta validez y confiabilidad en el marco de la Teoría Clásica de Test.

El tercer criterio denominado taller virtual se explica en el documento maestro del programa como una actividad que “pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa”, definición con la que, en primer lugar, no se evidencia un propósito ni formativo ni evaluativo y, en segundo lugar, no se explicita su relación con las competencias establecidas, es decir cuál es el tipo de aprendizaje que se espera que el evaluado evidencie al contestar las preguntas de este componente. En efecto, se trataría más de un ejercicio de “entrenamiento”, pero no de un escenario para demostrar el alcance de los objetivos del programa.

El tipo de preguntas incluidas en esta actividad son prueba de la falta de intencionalidad formativa en el marco de las apuestas del curso, en tanto un ítem en el que se solicita “arrastrar la palabra correcta al espacio correspondiente” podría estar asociado al aprendizaje de conceptos o al correcto uso de la lengua materna. Ciertamente, la ubicación de la palabra en un contexto puede estar determinada más por la concordancia gramatical que por la pertinencia en relación con su significado, con lo cual no se podría inferir el desarrollo de una competencia de las referidas en el curso.

Además, dentro de las principales limitaciones de una actividad de esta naturaleza figuran la simplificación del aprendizaje al focalizar la memorización de relaciones directas entre significantes y significados y la imposibilidad de valorar habilidades más complejas como las requeridas para cumplir el objetivo del curso que se declara en el Acuerdo Pedagógico: “Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial” (p. 6).

K. CONCLUSIONES EN PERSPECTIVA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

PETICIONES

Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” **REPONGA** la Resolución No. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial subsane el proceso de exhibición y lo realice de manera completa, en el sentido de **darme acceso al video de las dos pruebas en el que grabó la pantalla de mi computador al momento de aplicarlas.**

Consecuencia jurídica: Una vez subsanada la fase de exhibición, otorgarme nuevamente el plazo para presentar el recurso de reposición.

Segunda: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencié como aciertos y que no fueron sumados a mi calificación, SEGÚN LA RELACIÓN QU SE HIZO EN EL ACÁPITE PERTINENTE

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los siguientes: poner los

ítems que tienen problemas en su construcción y que corresponden a los ítems que fueron marcados como desaciertos.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems por excluir en mi caso en particular son los siguientes: poner los ítems que tienen problemas en su construcción y que corresponden a los ítems que fueron marcados como desaciertos.

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por “manifiesta oposición a la Constitución Política”, por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado “controles de lectura” con fundamento en la exclusión de los ítems mal contruidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

PRUEBAS:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

- ***Syllabus de cada programa que tiene en su poder la EJRLB***
- ***Examen que también tiene en su poder la EJRLB***

1. Anexo

Lo descrito en las pruebas aportadas

2. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es lorenaperezr7810@gmail.com o lorenaperez7897@gmail.com

Atentamente,


LORENA DEL CARMEN PÉREZ ROSERO
C.C. No. 36.751.512 de Pasto



Lorena del Carmen Pérez Rosero <lorenaperezr7810@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICION

Lorena del Carmen Pérez Rosero <lorenaperezr7810@gmail.com>

26 de julio de 2024, 22:36

Para: "IX Curso, Soporte" <soporte@ixcursoformacionjudicial.com>, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

dado que no llega ninguna confirmación de recibido del recurso por medio de los tickets se procede a enviar por este medio dentro del termino legal establecido



RECURSO DE REPOSICION LORENA PEREZ 36751512 (1).pdf

3483K

Crear Ticket



Información del peticionario

Correo

lorenaperezr7810@gmail.com

Nombres

LORENA PEREZ ROSERO

Celular

3166800222

Información del ticket

PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLI

Descripción

ADJUNTO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EL RECURSO SOLICITO QUE SE TENGA EN CUENTA EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ESTA ACTUALIZADO Y TAMBIEN FUE REMITIDO AL CORREO YA QUE NO SE

Anexar evidencia (opcional)

Choose File RECURSO D...51512 (1).pdf

Guardar

Bogotá D.C., 15 de julio de 2024

RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS:

PRIMERO. Desglose de la calificación; puntuación obtenida en cada sección o componente del examen, discriminando en cada uno de ellos el puntaje obtenido tanto por el control de lectura, análisis jurisprudencial y taller y número de respuestas correctas e incorrectas por sección.

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024.

En esta oportunidad, señalada en el cronograma conocido por todos, los discentes pudieron verificar cada una de las preguntas formuladas, junto con la hoja de respuestas y las claves de las respuestas correctas. De esta forma, verificaron sus aciertos y desaciertos, con base en los cuales conocerán el desglose de la calificación y la puntuación obtenida en cada componente, discriminado de acuerdo con los criterios de cada uno.

Estas jornadas se llevaron a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

SEGUNDO. Método de calificación detallado: Fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; ponderación de cada componente del examen (si los hubo); criterios de evaluación para cada tipo de pregunta.

La fórmula empleada es la siguiente:

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (w_j * a_j)$$

Donde

w_j : valor o peso asignado a cada criterio j

a_j : número de aciertos para el criterio j

En cuanto a la ponderación, la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial se calificó conforme está dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, teniendo en cuenta el puntaje asignado por criterio.

Los criterios de evaluación para cada tipo de pregunta, son los siguientes:

Criterio de Evaluación	# ítems	Puntos	Valor del ítem
Control de Lectura	256	320	1.25
Análisis Jurisprudencial o de Caso	32	200	6.25
Taller Virtual	48	480	10

TERCERO. Estadísticas del examen: Distribución de calificaciones (media, mediana, desviación estándar); tasa de aprobación/reprobación; calificación más alta y más baja obtenida.

No contamos con los datos de media, mediana y desviación estándar, dado que no son procedentes para esta calificación.

En cuanto a las tasas de aprobación y reprobación, así como las calificaciones más altas y más bajas, estos datos pueden ser calculados con los resultados conocidos por todos a través de la resolución que se expidió para dar a conocer la calificación de los discentes. (RESOLUCION EJR24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial")

CUARTO. Información sobre el proceso de validación del examen: Métodos utilizados para garantizar la confiabilidad y validez de las preguntas; proceso de revisión y aprobación de las preguntas.

Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba, se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE -, la cual propone una serie de pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (conjunto de competencias, conocimientos, habilidades o destrezas de un área o campo específico) y las tareas que debería desarrollar el discente para dar cuenta de eso particular que se evalúa.

Proceso de revisión y aprobación de las preguntas

El proceso de revisión y aprobación de las preguntas elaboradas para la evaluación de la Subfase General del IX Curso Judicial Inicial es el siguiente:



QUINTO. Explicación de los cambios en el formato de calificación: Razones para no desglosar las notas como en cursos anteriores; como se asegura la comparabilidad con ediciones anteriores del curso.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

SEXTO. Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)

La RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) responde de manera clara y concreta a ese interrogante. Indica que, según el informe del análisis psicométrico, *"durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las*

preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieron contestado cualquiera de las opciones válidas".

SÉPTIMO. Acceso al examen: Solicito una copia de mi hoja de respuestas; clave de respuestas correctas para comparación en proceso de exhibición.

Esta solicitud, para quienes reprobaron la evaluación de la Subfase General, corresponde a un hecho superado. En las exhibiciones realizadas el 7 y 14 de julio, tuvieron acceso a toda esta información en los mismos términos en que aplicaron la evaluación.

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del "taller": Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

NOVENO. Comparativa con ediciones anteriores: Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores; cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.

Esta información podrá ser verificada por los discentes, ya que los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura son normas de público conocimiento y pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

DÉCIMO. Explicación de la metodología utilizada en el análisis psicométrico mencionado en la resolución.

Para el análisis psicométrico y la calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024, se empleó la Teoría Clásica de los Test (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructos a partir de las respuestas observables de los discentes evaluados. El modelo asume que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada discente.

DÉCIMO PRIMERO. Información sobre el equipo evaluador: Composición del equipo que diseñó y evaluó el examen; Cualificaciones de los evaluadores.

El proceso de elaboración de las actividades de evaluación se ha llevado a cabo de manera metódica y secuencial, en el cual han participado diversos actores tanto en la fase de elaboración como en los procesos de revisión y validación, a saber:

- Confección de los factores de evaluación por parte del grupo de expertos
- Revisión y validación por parte de pares internos y formadores/as de la EJRLB
- Ajustes por grupo de expertos.

- Revisión final (EJRLB y UT).

DÉCIMO SEGUNDO. Detalles específicos sobre el diseño instruccional aplicado al curso, incluyendo: Estructura detallada de las rutas de aprendizaje; tipos de actividades formativas utilizadas y su relación con las competencias evaluadas; Criterios de diseño de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA)

De acuerdo a lo descrito en el Documento Maestro de IX Curso, la configuración de los OVA está directamente relaciona el guion pedagógico, ya que conserva la misma estructura temática y el planteamiento de las actividades formativas y de aprendizaje. Es así como *"por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos"*; lo anterior, a partir de los contenidos aprobados por la Red de Formadores de la Rama Judicial.

Para la elaboración de cada OVA, se partió del guion pedagógico de cada Unidad y, acto seguido, se realizó la adecuación pedagógica, que dio como resultado los guiones instruccionales, el cual *"se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología"*, tal y como lo describe el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial.

DÉCIMO TERCERO. Información sobre el proceso de virtualización de contenidos: o Metodología utilizada para transformar los guiones pedagógicos en contenido interactivo; criterios de selección y adaptación del material documental y audiovisual.

Como se explica en el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial, *"la metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad"*. Esta metodología *"tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial"* y está enmarcada en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el cual se fundamenta en *"metodologías activas,*

las cuales se centran en los aprendizajes del discente a partir de estrategias didácticas que generan aprendizajes significativos. Estas estrategias se diseñan e implementan con el objeto de suscitar la participación y reflexión del discente a través de actividades de aprendizaje que promuevan el diálogo, la colaboración y la construcción de conocimientos. Están orientadas a profundizar en el conocimiento y a desarrollar en los discentes las habilidades de búsqueda, análisis y síntesis de la información para la solución de problemas. Estas metodologías atienden a los diferentes estilos de aprendizaje, recurriendo a una variedad de técnicas de enseñanza-aprendizaje".

DÉCIMO CUARTO. Detalles sobre la implementación de la modalidad b-learning; proporción y naturaleza de las actividades sincrónicas vs asincrónicas; Métodos utilizados para garantizar la equivalencia en la evaluación entre modalidades.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso, durante la duración de cada programa se integran estrategias de aprendizaje sincrónico y asincrónico que fomentan un aprendizaje interdisciplinario, crítico y situado para abordar los desafíos globales y los nuevos paradigmas, bajo el enfoque de las competencias del ser, saber y hacer. Este proceso se realiza a través de un sistema de formación virtual que propone nuevas experiencias de aprendizaje práctico judicial.

Se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para cada programa de la Subfase General, igualmente se atendieron todas las consultas pedagógicas y sobre los contenidos a través de tickets publicados para conocimiento general. Lo que permitió a los discentes aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas, específicamente, en los encuentros asincrónicos dirigidos por expertos en las áreas disciplinarias de cada programa, se profundizaron en los contenidos específicos y se explicó su correcta aplicación en el ámbito judicial.

DÉCIMO QUINTO. Información sobre el rol y la participación de la Red de Formadores en: la validación final de los contenidos virtualizados; el diseño de las rúbricas de evaluación, especialmente para la evaluación oral presencial.

El documento maestro explica en el numeral 1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as: La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de

la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «*Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes*»

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as son cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen. En tal sentido, participan en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de estos.

Así mismo, con el objetivo de identificar el procedimiento y metodología de los criterios de evaluación y posterior refrendación de las actividades de evaluación se realizó con la red de formadores/as de la EJRLB, taller de ilustración de las actividades de evaluación planificadas dentro del proceso y posteriores talleres de validación de los factores de evaluación de la Subfase General.

La rúbrica de evaluación es la herramienta definida por la EJRLB para valorar los aprendizajes y la aplicación de las competencias que requiere todo discente para desempeñarse de manera correcta en el rol que cumple como servidor judicial. A partir de ello y teniendo en cuenta los objetivos del programa, se formuló una rúbrica que permite valorar los niveles de desempeño de los discentes ante situaciones determinadas, con criterios específicos sobre rendimiento.

El punto de partida de elaboración de la rúbrica son las competencias que deben poseer jueces y magistrados, las cuales están descritas para cada programa, es decir, área de aprendizaje, y que deben verse materializadas en la actividad evaluativa que se llevará a cabo de manera presencial. Esta rúbrica, conocida como rúbrica analítica, "se utiliza para evaluar las partes del desempeño del discente, desglosando sus componentes para obtener una calificación total. Puede utilizarse para determinar el estado del desempeño, identificar fortalezas, debilidades, y para permitir que los discentes conozcan lo que requieren para mejorar", según lo describe el Modelo Pedagógico de la EJRLB.

DÉCIMO SEXTO. Detalles sobre la aplicación del aprendizaje basado en problemas (ABP): o criterios para la selección y diseño de los problemas /casos utilizados o relación entre los problemas planteados y las competencias específicas evaluadas. DÉCIMO SÉPTIMO. Detalle sobre la aplicación del enfoque de formación por competencias o matriz de alineación entre competencias, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación o métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

DÉCIMO OCTAVO. Información sobre el proceso de calibración de las preguntas y actividades evaluativas: Métodos estadísticos utilizados para analizar la dificultad y discriminación de las preguntas o criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. La anterior información me proporcionará una visión más completa y detallada del diseño e implementación del curso, lo que puede ser crucial para fundamentar cualquier argumento en su recurso.

Los indicadores calculados para calibrar la calidad de las preguntas fueron los indicadores de dificultad y discriminación, que a su vez se utilizaron para la toma de decisiones. A continuación, se describe el cálculo de cada uno.

Índice de dificultad. Bajo la Teoría Clásica de los Test, para cada uno de los ítems aplicados, el índice de dificultad se define como la proporción de sujetos que aciertan el ítem sobre el total que lo responden.

Índice de discriminación. Bajo el mismo contexto de la Teoría Clásica de los Test, otro indicador susceptible a utilizar para realizar este análisis es el Coeficiente de Correlación Biserial-puntual, que viene siendo similar al Coeficiente de correlación producto-momento de Pearson pero que adopta una forma simplificada cuando una de las variables es dicotómica y la otra variable es numérica continua. Para la toma de decisiones se pasaron a revisión por expertos todos aquellos ítems que presentaron una discriminación y una dificultad igual o menor a 0,20.

Criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. Conforme a lo establecido en la RESOLUCION EJ24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso

de Formación Judicial Inicial" se evidenció en el informe psicométrico lo siguiente: (...) *"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas"*.

DÉCIMO NOVENO. Matriz de especificaciones del examen: Información o Documento que muestre la relación entre los ítems del examen y las competencias que supuestamente evalúan; Porcentaje de preguntas dedicadas a cada nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación).

Para cada programa, el documento que describe la relación de las competencias y las temáticas a partir de las cuales se configuró el examen aplicado en la Fase Evaluativa de la Subfase General, es el syllabus. Esta matriz se explica al discente en el Documento Maestro del IX Curso, en el cual se indica lo siguiente:

El syllabus o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de syllabus de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. Identificación: describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Estructura: describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. Competencias generales: resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer,

se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. Unidad de aprendizaje: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación
 - a. Competencias específicas: son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
 - b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.
 - c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.
6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.
7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.
8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso".

VIGÉSIMO. Proceso de diseño de ítems; Guías o instrucciones dadas a los desarrolladores de preguntas; criterios utilizados para validar que las preguntas evalúan competencias y no solo memorización. VIGÉSIMO PRIMERO. Validación del contenido del examen; Informes de revisión por pares o expertos externos.; Documentación sobre cómo se aseguró que el examen refleja las competencias descritas en el documento maestro VIGÉSIMO SEGUNDO: Análisis psicométrico detallado; Índices de dificultad y discriminación de cada ítem; análisis de distractores para preguntas de opción múltiple; coeficientes de confiabilidad del examen.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

VIGÉSIMO TERCERO. Ejemplos de preguntas consideradas de "alto nivel"; muestra de ítems que supuestamente evalúan razonamiento y aplicación práctica; explicación de cómo estas preguntas se alinean con las competencias del perfil de egreso.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

Ahora bien, con respecto al perfil de egreso, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996 y la misión y visión que se ha trazado la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejerciciojudicial.

VIGÉSIMO CUARTO. Comparación con exámenes anteriores; datos sobre la distribución de tipos de preguntas en cursos previos; análisis comparativo de la complejidad cognitiva entre este examen y los anteriores.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

VIGÉSIMO QUINTO. Proceso de establecimiento de puntos de corte: Metodología utilizada para determinar los puntajes de aprobación. Justificación de cómo estos puntos de corte se relacionan con el nivel de competencia requerido.

La teoría utilizada en el proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la Teoría Clásica de los Tests (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructo a partir de las respuestas observables de las personas, en este caso, los evaluados. El modelo parte de que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada sujeto.

VIGÉSIMO SEXTO. Documentación sobre la alineación curricular: evidencia de cómo las actividades formativas prepararon a los discentes para el tipo de evaluación realizada; correspondencia entre los objetivos de aprendizaje declarados y los ítems del examen.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje, las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo

Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los

discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

VIGÉSIMO OCTAVO. Informes de observadores externos; si hubo observadores durante el proceso de diseño o aplicación del examen, solicito sus informes.

Durante las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, no se contó con la presencia de observadores externos, ya sean privados o públicos. El acompañamiento, vigilancia, monitoreo y soporte técnico estuvieron a cargo de la EJRLB en conjunto con la UT, asegurando así el éxito de las jornadas.

VIGÉSIMO NOVENO. Política de adaptaciones y ajustes: Información o documentación sobre cómo se manejaron las solicitudes de adaptaciones para discentes con necesidades especiales; cómo estas adaptaciones mantuvieron la integridad de la evaluación de competencias.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial realizó diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir la presentación de la evaluación por parte de todos aquellos que cumplieran con los perfiles y requisitos requeridos para ingresar al IX Curso. Cada adecuación se diseñó y practicó de forma particular frente a cada discente que lo solicitara.

TRIGÉSIMO: Análisis de sesgo y equidad; estudios realizados para detectar posibles sesgos en las preguntas; medidas tomadas para garantizar la equidad en la evaluación para todos los grupos demográficos.

D.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES

TRIGÉSIMOPRIMERO: Análisis de preguntas; solicito previo a la exhibición, una revisión exhaustiva de todas las preguntas del examen por un panel de expertos, ojalá independientes, utilizando los mismos criterios y estándares aplicados para identificar las preguntas problemáticas P35, P50, P143, P295 y P275 mencionadas en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Esta solicitud no tiene posibilidad de prosperar por varias razones fundamentales. En primer lugar, es extemporánea, ya que el proceso de exhibición tuvo lugar el pasado 7 y 14 de julio de 2024. Además, según se puede verificar en el Secop por todos los discentes, la revisión solicitada no está contemplada en el contrato vigente, lo cual requeriría una adición de recursos y tiempo significativos. Además, es crucial recordar que los expertos en todas las áreas ya han participado

activamente en todos los escenarios presentados a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: Criterios específicos; se proporcionen y apliquen los siguientes criterios a todas las preguntas: a) Alineación con competencias específicas del syllabus. b) Nivel cognitivo según la taxonomía de Bloom revisada (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar, crear). c) Índice de discriminación y dificultad. d) Relevancia para la práctica judicial. e) Claridad y ausencia de ambigüedad en su redacción.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

TRIGÉSIMO TERCERO. Tratamiento equitativo; solicito, explícitamente, que: Todas las preguntas que no cumplan con los estándares establecidos, especialmente aquellas que solo evalúen memorización, reciban el mismo tratamiento que las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, es decir, que se impute el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas.

Este proceso ya ha concluido y, tras la revisión de las preguntas, se emitió la **RESOLUCIÓN No. EJR24-298** del 21 de junio de 2024, titulada "Publicación de los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial". Con el objetivo de mantener la equidad en la evaluación, se decidió asignar el acierto a todos los aspirantes en las preguntas específicas mencionadas. Esto demuestra que esta solicitud se refiere a un asunto que ya ha sido resuelto.

TRIGÉSIMO CUARTO. Transparencia en el proceso: a) Se haga público el informe detallado del análisis de cada pregunta; b) Se permita a los aspirantes revisar este análisis antes de la etapa de exhibición del examen c) Se establezca un mecanismo para que los aspirantes puedan aportar sus observaciones sobre preguntas específicas durante la revisión.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

En cuanto al mecanismo para que los discentes puedan aportar observaciones sobre las preguntas, se reitera que el aplicativo de tickets está disponible para tales observaciones. Además, este mismo aplicativo es el único medio por el cual los discentes pueden presentar el recurso de reposición respecto a la evaluación de la Subfase General, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.



FELIPE WILSON MARTINEZ
Representante Legal (S)
UT Formación Judicial 2019

Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2024.

Doctora

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ.

Directora Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" -EJRLB-
Ciudad.

Ref. Insumo Respuesta petición- Discente

Cordial saludo, respetada Doctora:

En atención al traslado de la solicitud presentada por la discente Faisy Llerena Martínez, remitimos el insumo sugerido y elaborado por el equipo encargado de la construcción de los ítems de la evaluación de la Subfase General, con el propósito de atender la petición formulada por la mencionada discente.

1.- Me informe si las páginas 30 a 35 del texto: BOLÍVAR, Aura P. SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo s/f) Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 107-150), hizo parte de las páginas (sic) de lectura obligatoria dentro del módulo de Justicia transicional y Justicia restaurativa de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus publicados se informa que las páginas 30 a 35 de dicho texto y programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

2.- Me informe si el texto: NICOLÁS Jorge Negri. La argumentación jurídica en las sentencias judiciales, Universidad Nacional del Plata, Pp.52., hizo parte de las lecturas obligatorias o complementarias dentro del módulo de interpretación judicial y estructura de sentencia de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria, sin embargo, el syllabus sí establece del mismo autor la siguiente lectura obligatoria, a saber: AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56.

3.- Me informe si las páginas 27-28 del texto: ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29-79 y 48-90, hizo parte de las páginas (sic) de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 1 a 80 de dicho texto y programa sí corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria en la unidad 1.

4.- Me informe si las páginas 55 a 59 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. *Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008 (25 a 37 y 63 a 90) hizo parte de las páginas (sic) de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria de la subfase general.*

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 55 a 59 de dicho texto y programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria. Aunque dicha lectura fue utilizada en otros programas que comparten núcleo común con el referenciado en la petición, tales como el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación constitucional y el programa de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia.

5.- Me informe si el texto: López Martínez A., *Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías*, p. 798, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que dicho texto sí corresponde a las lecturas consulta obligatoria en la unidad 2 de dicho programa.

6.- Me informe si el texto: *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará* hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Genero y Derechos Humanos de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que dicho texto no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria para dicho programa.

7.- Me informe si la página 43 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Genero y Derechos Humanos de la subfase general*

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 43 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

8.- Me informe si la página 41 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Genero y Derechos Humanos de la subfase general*

Respuesta. De acuerdo con los syllabus publicados se informa que las páginas 41 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

9.- Me informe si la página 41 del texto: "COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero." corresponde a las páginas 30 a 37, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 41 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

10.- Me informe si la página 138 del texto: BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 138 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

11.- Me informe si la página 26 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 16 a la 19, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 26 de dicho texto y programa corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria para la unidad 1 (páginas 10 a 30).

12.- Me informe si la página 41 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus publicados se informa que las páginas 41 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

NOTA ACLARATORIA. Es pertinente señalar que cada pregunta debe evaluarse en su contexto y contenido de manera individual y concreta, tal como se pudo informar en las sustentaciones ante los recursos presentados por los discentes.

Atentamente,

FELIPE WILSON MARTINEZ

Representante Legal (S) UT Formación Judicial 2019